



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 392

**Quito, jueves 31 de
enero del 2013**

Valor: US\$ 3.75 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

124 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reglamenta la ubicación y funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de baile, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos y otros afines 2
- Que regula el derecho de uso y ocupación de la vía pública por parte de las empresas de servicio público, en todo y cada uno de sus ámbitos 4
- Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal 5
- Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el arrendamiento de los mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres 7
- 01-2011 Que define la denominación de "Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar" a "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar" 13
- 03-2011 Sustitutiva que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal 15

	Págs.		Págs.
06-2011 Que regula el Plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabecera parroquial y centros poblados	20	08-2012 Que regula el apoyo integral a los pequeños agricultores	106
08-2011 Que regula el pago de remuneraciones de los señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	26	09-2012 Que reforma a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	110
09-2011 De conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	29	11-2012 Sustitutiva que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala	111
10-2011 Que reforma a la Ordenanza reformatoria que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de cajas chicas	36	12-2012 Sustitutiva que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehiculos	116
11-2011 Que norma el Sistema de Participación Ciudadana	38	13-2012 Que reforma a la Ordenanza reformatoria para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	117
12-2011 Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual de toda actividad económica	49	14-2012 Sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	120
13-2011 Sustitutiva que reglamenta la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en la jurisdicción del cantón	57		
14-2011 Sustitutiva que reglamenta la obtención del código municipal del local	61	EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SIMÓN BOLÍVAR	
15-2011 Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales	64	Considerando:	
16-2011 Que regula el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón para el Bienio 2012-2013.....	69	Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como uno de los fines esenciales del Municipio el procurar, lograr el bienestar material de la colectividad y contribuir al desarrollo de la colectividad y a la protección de los intereses locales, de acuerdo a lo que establece el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.	
17-2011 Reformatoria para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad	86	Que, en el Cantón Simón Bolívar, sus parroquias y recintos, hace falta un eficiente control sobre la ubicación y funcionamiento de los salones, bares, cantinas, discotecas, clubes nocturnos, salas de bailes, moteles, hoteles, prostíbulos y otros afines, los mismos que por las razones antes expuestas, han venido funcionando en forma irregular, atentado contra la paz, tranquilidad y buenas costumbres de los ciudadanos residentes y domiciliados en el perímetro urbano y zonas rurales del cantón, por lo que se ha convertido en imperiosa necesidad, que la Municipalidad de Simón Bolívar, asuma el control sobre los mencionados establecimientos de diversión y expendio de licores y bebidas alcohólicas, tal como lo establece el Art. 163 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal; y,	
19-2011 General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón	93	En uso de las atribuciones que le confiere la ley,	
03-2012 De partición administrativa y adjudicación de lotes de terrenos ubicados en el cantón Simón Bolívar que constituyen asentamientos irregulares	99		
04-2012 Que reglamenta los procedimientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	104		

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que reglamenta la ubicación, y funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de baile, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos y otros afines.

Art. 1.- Expídase la presente ordenanza municipal que regula la ubicación, funcionamiento de bares, salones, cantinas, discotecas, salas de baile, hoteles, moteles, y prostíbulos y otros afines, de conformidad con las siguientes disposiciones.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas al público dentro del perímetro del Cantón Simón Bolívar, serán regulados por la autoridad competente.

Art. 3.- El valor del permiso será:

- a) Pagarán hasta **USDS 20,00** dólares para licorerías, bares, cantinas y tiendas; y,
- b) Pagarán hasta **USDS 30,00** dólares discotecas, nighth clubs, peñas y prostíbulos,

Art. 4.- Prohibase expresamente el expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años; así como su comercialización y consumo en las calles, veredas, plazas, avenidas y lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el infractor será sancionado con una multa de un salario mínimo vital, en caso de reincidir la multa será de dos salarios mínimos vitales, y la clausura del local.

Art. 6.- En caso de que se rompa el sello de clausura, el propietario del local será sancionado según lo que establece el Código Penal en los Art. 240, 241, 242, 243, 244 y 245.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de construcción uso de suelo y patente de funcionamiento de prostíbulos y nighth clubs y demás establecimientos similares, esto es a una distancia de 1.000 metros desde el vértice más sobresaliente de los establecimientos detallados en el artículo anterior perímetro Urbana.

Art. 8.- Los empresarios autorizados para realizar bailes públicos, shows artísticos, y otros actos similares que se harán en fechas festivas requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Departamento Financiero y que tendrá el valor de USD\$ 30.00 dolares.

Art. 9.- El incumplimiento de estas disposiciones anteriores serán sancionadas con una multa equivalente a USD\$15.00 dolares por primera vez y por segunda vez USD\$ 25.00 dolares y en caso de reincidencia se procederá a la clausura de los locales de manera definitiva.

Art. 10.- El valor de los permisos y de las sanciones económicas impuestas por el Departamento Financiero serán recaudadas por el Tesorero Municipal, previa la emisión del respectivo título de crédito.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- Prohibase el funcionamiento de las discotecas, salones, bares, cantinas, peñas, salas de baile, prostíbulos y otros afines, a una distancia mínima de mil metros, de las iglesias, escuelas, academias, colegios universidades, hospitales, guarderías, asilos de ancianos, parques y lugares de recreación, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En lo que se refiere a todos los propietarios de prostíbulos, clubes nocturnos nighth clubs y cabarets, ubicados dentro de la Zona Urbana tendrán un plazo de dos años a partir de la publicación de esta ordenanza, para su inmediata reubicación por la distancia estipulada en el Art. 8 de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez.

f.) Ab. Marisol Chiriguaya Jordán, Vice - Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 28 de Julio del 2010 a las 15H20.

Certifico.- que la presente, **Ordenanza que reglamenta la ubicación, y funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de baile, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos y otros afines**, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue discutido y aprobado en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 28 y 30 de Julio del año 2010.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

Alcaldía de Simón Bolívar, 4 de Agosto del 2010, a las 10H25.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su **Art. 126**, sanciono la presente **Ordenanza que reglamenta la ubicación, y funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de baile, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos y otros afines**, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación conforme lo estipula la Ley y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 4 de Agosto del 2010, a las 11H25.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente, **Ordenanza que reglamenta la ubicación, y funcionamiento de: salones, bares, cantinas, discotecas, salas de baile, cabarets, clubes nocturnos, prostíbulos y otros afines**, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón

Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 4 de Agosto del 2010, a las 10H25, y dispuso su publicación conforme lo estipula la Ley y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, entre las funciones primordiales de la institución municipal, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 14 numeral 13 determina como función primordial el de regular el uso de la Vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal; en áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, así como también en los recintos y caseríos dentro de la respectiva jurisdicción, velando por el debido uso que se dé a los espacios públicos;

Que, es necesario y de manera urgente dar un marco referencial de las personas jurídicas tanto de derecho público como privado cuya finalidad tenga el carácter social o de lucro que ocupan espacios públicos especialmente en lo relacionado a la red de energía eléctrica, alumbrado público, sistema de televisión por cable, red telefónica;

En el uso del ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 63 numerales 1,3,4 y 5 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal del Concejo Cantonal de Simón Bolívar en concordancia con el Art.14 ídem,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO, EN TODO Y CADA UNO DE SUS AMBITOS.

Artículo 1. SUJETO PASIVO.- Son todas las empresas eléctricas, telefonía fija o móvil, televisión por cable o televisión pública o de cualquier otra naturaleza que se presentare, que requieran hacer uso y ocupación de un espacio de la vía pública.

Artículo 2. OBJETO.- Cobro de tasa por derecho de uso y ocupación de un espacio de la vía pública por parte de todas las empresas eléctricas, telefonía fija o móvil, televisión por cable o televisión pública, etc.

Artículo 3. DE LA OCUPACION PERMANENTE DE LA VIA PUBLICA.- Las Empresas que provean del fluido o energía eléctrica, servicio telefónico, televisión por cable, etc.; o de cualquier otra naturaleza en la jurisdicción cantonal, pagarán diariamente por el uso y ocupación de la

vía pública, en forma permanente, por cada poste o estructura metálica instalado; que sostiene el tendido de redes o transformadores, la siguiente tarifa, sin considerar la altura de los mismos:

- Postes de Energía Eléctrica US \$ 0,22 por día
- Postes de telefonía US \$ 0,22 por día
- Postes de televisión por cable US \$ 0,22 por día

Por el uso y ocupación de la vía pública en forma permanente, que no estuviere especificado en este artículo, el cobro se lo realizará según resolución que adopte el Concejo.

Artículo 4. OTROS SERVICIOS.- Otros servicios tales como las antenas y equipos receptores de telefonía móvil o inalámbrica pagarán los mismos valores por el uso y ocupación del espacio de la vía pública.

Artículo 5. VIGENCIA.- La presente Ordenanza que regula el derecho de uso y ocupación de un espacio de la vía pública por parte de las empresas de servicio público, en todo y cada uno de sus ámbitos, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Marisol Chiriguaya Jordán, Vice - Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar. 7 de Diciembre del 2009 a las 10H12.

Certifico.- que la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO, EN TODO Y CADA UNO DE SUS AMBITOS**, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue discutido y aprobado en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 30 de Noviembre y 04 de Diciembre del año 2009.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

Alcaldía de Simón Bolívar, 10 de Diciembre del 2009, a las 15H35.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 126, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO, EN TODO Y CADA UNO DE SUS AMBITOS**, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación conforme lo estipula la Ley y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 11 de Diciembre del 2009, a las 11H12.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO, EN TODO Y CADA UNO DE SUS AMBITOS**; de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día, 10 de Diciembre del 2009, a las 15H35 y dispuso su publicación conforme lo estipula la Ley y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el segundo inciso del Art. 238 en concordancia con lo dispuesto en la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 16 consagra la autonomía municipal, financiera, y administrativa de las municipalidades y sus empresas afines;

Que la Municipalidad le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, esto es, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario del Cantón, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales que se haya investido,

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ZONA COMERCIAL DE LA CABECERA CANTONAL**.

Art. 1.- ÁMBITO JURÍDICO.- La presente ordenanza reglamenta la zona comercial de la Cabecera Cantonal, así como las actividades comerciales que en esos sectores se realicen.

Art. 2.- ZONA COMERCIAL.- La zona comercial de la Cabecera Cantonal será lo determinado en la presente Ordenanza y conforme a los planos que forman parte integral de la misma.

Art. 3.- CASCO COMERCIAL DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL.- El casco comercial de la zona urbana de la cabecera cantonal comprende:

- **Zona Uno.- De Alta Influencia Económica:** Toda la área comprendida desde la Avenida Lorenzo de Garaicoa hasta la Calle 24 de Junio; a continuación el área comprendida desde la calle Alcibiades Solís entre la calle 24 de Junio y Callejón Penita; siguiendo por la calle 24 de Junio se llega hasta la calle Monseñor Carlos Bravo y desde ahí hasta el cruce con la calle 24 de Mayo; considerándose que los lotes ubicados frente a esas calles serán tomados como zona comercial; igualmente se considerará como zona comercial a los solares ubicados en las calles Monseñor Carlos Bravo desde la calle 24 de Junio hasta la calle 24 de Mayo; siguiendo por la calle 24 de Junio entre las calles Monseñor Carlos Bravo y Fidelino del Valle; continuando por la calle Fidelino del Valle entre la calle 24 de Junio y la calle 24 de Julio; avanzando por la calle 24 de Julio hasta llegar a la calle Guillermo Nieto y hasta la ribera del Río; Río arriba hasta llegar a la avenida Lorenzo de Garaicoa.

- **Zona Dos.- De Baja Influencia Económica:** Toda el área comprendida desde la Avenida Mariscal Sucre, pasando por la Calle Argentina hasta llegar a la Rivera del Río o al Puente Peatonal de Hormigón Armado; desde el Puente Peatonal de Hormigón Armado por la Calle Malecón Antonio Vargas hasta llegar a la Avenida Alfredo Baquerizo Moreno; de la Avenida Alfredo Baquerizo Moreno se avanza hasta la Calle Guayaquil hasta llegar a la Avenida 3 de Septiembre; desde la Avenida 3 de Septiembre hasta la Avenida Mamanica e intercepción Calle Santiago Guano, en estas calles, todos los solares que se encuentran frente a ellas se consideraran como zona comercial; igualmente se considerará como tal los solares ubicados desde la Avenida 3 de Septiembre hasta la Calle Panamá, y desde la Calle Panamá hasta la calle Monseñor Carlos Bravo, avanzando por la Calle Monseñor Carlos Bravo hasta la calle Nicaragua, siguiendo por la Nicaragua hasta llegar a la Avenida Mariscal Sucre.

- **Zona Tres.- Lotes fuera de la Zona Comercial:** Estos lotes son considerados como parte de la zona comercial no por su ubicación sino exclusivamente por su uso, su ingreso económico y tamaño, las mismas que serán determinadas por el Alcalde.

Art.- 4.- PROHIBICIÓN EN LA ZONA COMERCIAL.- Se prohíbe expresamente en esta Ordenanza:

- El funcionamiento de locales comerciales, tiendas o puestos dedicados a la venta de productos cárnicos, porcino, avícolas, pescados y/o mariscos, legumbres, así como a la venta de los mismos en carretillas o puestos en la vía pública, los mismos que deberán ubicarse en los mercados correspondientes.
- Las líneas de fábrica de todas las edificaciones en esta zona no deberán sobrepasar el ancho total del predio y no deberán invadir la zona de veredas o la zona peatonal.
- Los comedores, restaurantes, discotecas, bares, salones o locales comerciales no podrán utilizar la vía pública, considerando como tal el paso peatonal o vereda; es decir solamente podrán ocupar el área de su predio.

- La realización de fiestas o bailes en la vía pública, para lo cual se requerirá un permiso especial otorgado por el Comisario Municipal.
- Está prohibido dice también para vehículos estacionados realizando actividad similar.

La prohibición de uso de vía pública se podrá superar con el permiso especial de uso que otorgará el Municipio luego que la solicitud del mismo sea analizada y aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 5.- PRESENTACION DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA ZONA.- Los locales comerciales de la zona deberán de mantener limpio no solamente su área de trabajo, sino también la zona aledaña al local.

Art. 6.- TASA DE HABILITACION Y CONTROL EN LA ZONA COMERCIAL.- La tasa de habilitación y control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Administración Municipal.

Los establecimientos que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril de cada año y los que se abriesen posteriormente durante el año, por propia cuenta deberán notificar este hecho a la Municipalidad y liquidarán la tasa de acuerdo a la presente ordenanza.

Solo a partir del 1 de junio de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento.

Art. 7.- CONTROL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- En los locales de venta o expendio de bebidas alcohólicas de la zona comercial se controlará por parte de la Comisaría Municipal con el apoyo la Policía Nacional, la venta a menores de edad, la venta a personas en estado etílico o drogadicción, así como todos los actos violentos o delictivos; la sanción conllevará desde una multa hasta la clausura provisional o definitiva del local comercial, según la gravedad del caso.

Art. 8.- INSPECCIONES.- La Municipalidad efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y dejará una boleta de notificación. De haberlo hecho en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las ordenanzas municipales. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará al Comisario Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 9.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACION.- Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial o artesanal que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará considerando factor de ubicación, factor de tamaño, factor económico, zona comercial, etc., para cada establecimiento.

Zona Uno: 30 centavos de dólar, por metro cuadrado.
Zona Dos: 20 centavos de dólar, por metro cuadrado.
Zona Tres: 10 centavos de dólar, por metro cuadrado.

Art. 10.- DE LAS EXCEPCIONES.- Están exentos de la tasa únicamente los establecimientos donde funcionen las actividades de las personas naturales o jurídicas exenta del impuesto de patentes municipales de acuerdo a la ley.

Art. 11.- A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES.- El propietario de un inmueble podrá tener locales comerciales dentro de la Zona Comercial para su uso propio o arrendamiento siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley local (Ordenanza) y siempre y cuando no atente con las normas de Salud, y Ornato, por lo que en dicha Zona **queda prohibido** el arrendamiento de locales para: **Prostíbulos y casas de tolerancia**, expendio de **cárnicos, mariscos y legumbres** es decir alimentos cuya descomposición atenta contra la salud de la población, a demás edificios y locales deberán reunir los requisitos las normas de seguridad establecidas por (Dirección de Salud y Cuerpo de Bombero) respectivamente.

Art. 12. SANCIONES.- Todo aquel propietario de inmuebles ubicados en la Zona de uso Comercial, que inobservara la disposición que reglamenta el uso del suelo será sancionado previa notificaciones de Ley de la siguiente forma:

- a) Inobservancia de la norma por Primera ocasión \$ 14 dólares
- b) Inobservancia de la norma por Segunda ocasión \$ 28 dólares
- c) Inobservancia de la norma por Tercera ocasión más la clausura correspondiente al local.

Art. 13.- DE LA EVASION TRIBUTARIA.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir. En el caso de los propietarios de inmuebles se cobrara recargado a los impuestos prediales vía Proceso Coactivo.

Art. 14. VEGENCIA.- La presente Ordenanza que reglamenta la Zona Comercial de la Cabecera Cantonal, en todo y cada uno de sus ámbitos, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En lo que se refiere a todos los propietarios de inmuebles ubicados en la Zona Comercial tendrán un plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza para obtener en la Dirección de Avalúos y Registros el Certificado de uso de suelo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los dieciséis días del mes Abril del año dos mil diez.

f.) Ab. Marisol Chiriguaya Jordán, Vice - Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 16 de Abril del 2010, a las 15H35.

Certifico.- que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ZONA COMERCIAL DE LA CABECERA CANTONAL**, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 9 y 16 de Abril del 2010.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

Alcaldía de Simón Bolívar, 21 de Abril del 2010, a las 10H12.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 126, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ZONA COMERCIAL DE LA CABECERA CANTONAL**, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, 22 de Abril del 2010, a las 13H40.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ZONA COMERCIAL DE LA CABECERA CANTONAL**; de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 21 de Abril del 2010, a las 10H12, y dispuso su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, La Constitución Política de la República del Ecuador otorga a los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 425 de la mencionada normativa señala que las municipalidades pueden cobrar pensiones anuales, mensuales o diarias por el arrendamiento u ocupación transitoria de bienes de uso público;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 14, numeral 10, establece que son funciones primordiales del Municipio, entre otros, el servicio de plazas de mercados;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 11 numeral 1, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, es necesario actualizar las normas que permitan un adecuado control, regulación y administración de todos los mercados municipales minoristas y/o mayoristas, incluyéndose los actuales y los que se construyeren;

Que, el Dirección de Servicios Públicos ha realizado un estudio, emitiendo un informe en el cual considera necesario modificar los cánones de arrendamientos en los puestos de los mercados municipales, en las diferentes actividades comerciales a fin de poder cubrir en parte los egresos que le acarrearán a la institución por los distintos gastos que tiene que afrontar por los conceptos antes indicados;

Que, es necesario también actualizar los costos por la utilización de la vía pública para ejercer el comercio en la vía pública;

Que, el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición..."; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República en el artículo 240 inciso segundo, en concordancia con lo establecido en el artículo 63, numerales 1 y 14; 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MAYORISTAS Y FERIAS LIBRES**.

Art. 1.- ÁMBITO JURÍDICO.- La presente ordenanza reglamenta las actividades comerciales que se realizan en los mercados municipales y en las zonas o áreas que mediante resoluciones del Concejo Cantonal se declaren de manera provisional permitidas para el funcionamiento de ferias libres o mercados informales. Así como también la vía pública que es utilizada para el comercio.

Art. 2.- MERCADOS QUE SE INCORPORAN AL CONTROL MUNICIPAL.- Será competencia de la I. Municipalidad de Simón Bolívar, ubicar, construir y autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y/o minoristas existentes, en las siguientes actividades:

- a) Mercados de víveres;
- b) Mercados de productos cárnicos, legumbres, avícolas y/o pescados y mariscos;

- c) Mercados de flores;
- d) Mercados artesanales;
- e) Mercados temporales, para uso de las personas que realizan el comercio informal en la vía y zonas de espacio público; y,
- f) Aquellos mercados similares a los antes indicados, o de otras actividades debidamente autorizadas por la Municipalidad, que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Se incorporan al control municipal, todos los mercados de dominio público que la corporación creare, construyere, autorizare o declare de su dominio en el cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS EXISTENTES.- Cuando un mercado cayere en deterioro, desorden o se desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado, procediendo a reubicar a los comerciantes de ese mercado, en lugar destinado para la misma actividad, construido con anticipación para ubicar a los comerciantes ordenadamente.

Así como también terminado los contratos de arrendamientos, dentro del mercado a remodelarse, reconstruirse, etc.

Art. 4.- ÁREAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.- El área de los mercados municipales, se extiende únicamente a la parte interior de las construcciones interiores o exteriores destinadas para los mismos, conforme al diseño arquitectónico del mercado.

Los espacios exteriores ubicados alrededor de cualquiera de los mercados, no serán considerados como parte integral de éstos, y se regirán por las normas contempladas en la ordenanza de uso del espacio y vía pública.

Art. 5.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.- En los mercados municipales ejercerán autoridad el Alcalde, el Jefe de Unidad de Saneamiento Ambiental, el Comisario Municipal, el Jefe de la Dirección de Servicios Públicos, según las áreas que les corresponda y la autoridad que se determinen en la ordenanza municipal.

Art. 6.- DESTINO DE LOS PUESTOS O LOCALES.- Los puestos o locales de los mercados estarán destinados para la comercialización de víveres, productos cárnicos, flores, artesanías, etc., y similares, obedecerán a una clasificación por giros de actividades y codificación en función al registro catastral municipal, del predio ocupado por el mercado y, para comidas preparadas.

Art. 7.- DE LA UTILIZACIÓN DE UN PUESTO.- Todos los mercados municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad para ser operado, únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación.

La administración Municipal pondrá las señalizaciones respectivas

Art. 8.- Para la ocupación de un puesto en un mercado municipal, existirá solamente un comerciante titular y/o un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en un mismo mercado o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

Art. 9.- El Alcalde, declarará la disponibilidad de cualquiera de los puestos existentes en el mercado, fundamentado en la revocatoria del permiso original, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular.

La revocatoria la dará el Comisario Municipal previo a la apertura de un expediente solicitada por cualquiera de los Jefes de Áreas responsables indicada en el Art.5 de esta ordenanza.

Art. 10.- AUTORIDAD NOMINADORA.- El Alcalde a través de la Dirección de Servicios Públicos, asignará a los nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, en los diferentes mercados municipales que estén en funcionamiento o los que se integren o se construyeren en el Cantón de Simón Bolívar. Los mismos que deberán cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 11.- SOLICITUD DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- Todo ciudadano que quisiere efectuar comercio de víveres, legumbres o de productos acordes con el destino específico del mercado para el cual ha sido determinada, debe presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en especie valorada donde constará sus nombres y apellidos, número de cedula de identidad, edad, estado civil, nombre de la persona que alternativamente podrá operar el espacio en reemplazo del titular solicitante; la clase o tipo de víveres o productos que solicite comercializar; el nombre y ubicación del mercado que está aplicando. Adjuntando copia de la cedula de identidad y de votación.

Presentada la solicitud dentro de la carpeta y documentos, ésta pasará a la Dirección de Servicios Públicos, quien emitirá un informe de la disponibilidad de puesto, especificando claramente la ubicación existente y en que mercado.

Art. 12.- APROBACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- En la Dirección de Servicios Públicos se recibirá toda la documentación que se requiere para el permiso de ocupación de mercado y ocupación de la vía pública para ejercer un comercio como son:

- 1.- La solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde;
- 2.- Copia a color de la cedula y votación del solicitante y del alterno;
- 3.- Tasa por concepto de servicios técnicos Administrativos
- 4.- Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- 5.- 2 fotos tamaño carnet,

- 6.- Certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud,
- 7.- Toda la documentación debe estar en una carpeta municipal.

Con toda esta documentación se oficiará al señor Alcalde para que se apruebe y pase al departamento jurídico para que el comerciante y su alterno firmen el acuerdo administrativo donde aceptan cumplir cada uno de las normas que rigen respecto del uso, mantenimiento de los puestos en los mercados municipales; y suscriba el respectivo contrato de arrendamiento por el puesto del mismo.

Firmado el acuerdo Administrativo y la garantía respectiva, el postulante deberá cancelar el valor que por el permiso corresponda.

No se entenderán concedidos los permisos, si no han sido registrados en la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos.

Una vez aprobada la solicitud de ocupación de puestos, el beneficiario deberá obtener la credencial de identificación respectiva.

Art. 13.- DEL COMERCIANTE ALTERNO Y/O AUXILIAR.- Podrá ser comerciante alterno, la persona designada por el comerciante titular, con el fin de que pueda ayudarle al comerciante titular y/o alterno, en las labores diarias.

Estas designaciones no serán alteradas mientras el comerciante titular mantenga el permiso de ocupación del puesto.

Al comerciante alterno y/o auxiliar se los inscribirá al momento de obtener el permiso de ocupación, o durante el mes de enero, y julio de cada año salvo casos justificados de fuerza mayor.

Art. 14.- VALIDEZ DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.- El permiso de ocupación de puestos en los mercados, será un documento único, indispensable, individual e intransferible, con el que se acreditará un espacio en los mercados municipales al comerciante titular y/o comerciante alterno que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal, el permiso pierde su validez y será automáticamente revocado.

Art. 15.- PLAZO DEL PERMISO.- El plazo del permiso de ocupación es año fiscal, es decir, que caducan los 31 de diciembre de cada año; por lo que, deberá renovarlo durante el mes de enero mediante una solicitud dirigida al señor Alcalde indicando su intención de continuar arrendando el puesto y vendiendo la misma clase de artículo. Con la solicitud adjuntará copia del certificado de no adeudar a la municipalidad y actualizará los datos cancelando lo que corresponda.

Art. 16.- VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.- Los permisos de ocupación de puestos tendrán una vigencia de año fiscal, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados, al incumplir con los preceptos morales, éticos y legales a más de las causas señaladas en la ley, la presente ordenanzas municipales y en el caso de caer en mora en el pago trimestral por más de treinta días.

Art. 17.- VALOR DE ARRENDAMIENTO.- El valor del arrendamiento de cada local es de USD\$20 dólares, se lo hará en forma mensual debiendo cada inquilino firmar un contrato de arrendamiento de forma anual que ponga de manifiesto las obligaciones y derechos de la Municipalidad para con el inquilino y viceversa.

Art. 18.- DEL CONTROL Y PROHIBICIÓN.- La verificación de la ocupación de un puesto se la hará por la constatación personal por parte de la autoridad municipal, el administrador del mercado, el comisario municipal o el que el señor Alcalde disponga. Visitando el puesto, solicitará la cedula de identidad del ocupante debiendo ser el comerciante titular o su alterno debiendo además presentar el respectivo carnet emitido por la institución.

Es prohibido que el comerciante titular y/o el comerciante alterno, pueda tener más de un puesto en los mercados de la Municipalidad de Simón Bolívar.

Art. 19.- DE LOS CONSUMOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELÉCTRICA.- El consumo del servicio de agua potable y de energía eléctrica que se realice en cada uno de los puestos de los mercados correrán por cuenta de sus asignatarios, quienes se encargarán de los trámites para la instalación y retiro de los respectivos medidores; así como la cancelación oportuna de las facturas ante las respectivas empresas suministradoras del servicio. O en su defecto el consumo global generado mensualmente se cobrará mediante el sistema de alicuotas, las que deberán ser canceladas en la Municipalidad oportunamente.

Mensualmente deberán entregar al Administrador del Mercado o en la Dirección de Servicios Públicos copia de las facturas pagadas por los servicios. (Agua, energía eléctrica y cánones de arrendamiento). En caso de existir al atraso reiterado de una o más planillas se iniciará el trámite para la desocupación del puesto en mora.

El retiro voluntario por parte del asignatario del puesto o la revocatoria del permiso de ocupación, obliga al comerciante a presentar en la Dirección de Servicios Públicos, los comprobantes de cancelación total de los valores por ocupación del puesto y las facturas de pago del consumo de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Art. 20.- DE LAS REPOSICIONES.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte de un mercado municipal, responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezca la Dirección Financiera.

En aquellos casos en los que el bien afectado forme parte de las áreas de uso común, responderán a prorrata todos los ocupantes del mercado, siempre y cuando no se haya podido establecer la responsabilidad de alguna persona específica en el perjuicio provocado. En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos se cargarán al valor a pagarse en el siguiente trimestre, con los respectivos intereses.

Art. 21.- ACTA DE RECEPCIÓN.- En todos los mercados municipales los comerciantes deberán recibir sus puestos de comercialización, previa suscripción de un Acta de Entrega-Recepción elaborada por el Municipio de Simón Bolívar, en la que intervendrán el Jefe de la Dirección de Servicios Públicos, y el Guardalmacén de la Municipalidad.

Art. 22.- DEL HORARIO.- Los mercados municipales para su funcionamiento se acogerán a los días, horarios y turnos aprobados por la Autoridad Municipal competente.

Art. 23.- DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.- Cada uno de los comerciantes que ocupen cada puesto en los mercados municipales o vías públicas deberán organizarse por su propia cuenta la limpieza y recolección de la basura del puesto asignado y ubicarlas en el sitio público asignado para tal efecto.

Art. 24.- TERMINACIÓN DEL NEGOCIO.- El ocupante que resolviera terminar con su negocio debe comunicar a la municipalidad con 30 días de anticipación mediante una solicitud dirigida al Alcalde donde solicita una inspección de verificación del puesto a entregar. La Municipalidad no otorgara reembolso en el caso que el comerciante haya cancelado por adelantado.

Art. 25.- DE LAS MERCADERÍAS Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.- Si el puesto se encontrare cerrado por el periodo de 15 días ininterrumpidamente, el Administrador del mercado deberá informar al Alcalde, Jefe de la Unidad de saneamiento, Jefe de la Dirección de Servicios Públicos y Comisario Municipal para que se notifique al comerciante solicitando el justificativo por el cual, no ha comparecido a laborar. De no recibir contestación alguna en el término de 3 días la Comisaría procederá a elaborar un inventario de los bienes y productos existentes, en presencia de representante de los comerciantes y el depositario judicial.

Si el comerciante adeuda a la institución se procederá a vender el producto. Del producto de la venta se liquidará los valores adeudados debiendo depositarlos en la Tesorería Municipal.

Solo el ex ocupante podrá solicitar el remanente de la venta de estos productos previa presentación de solicitud dirigida al Alcalde y hasta de 5 días hábiles posterior a la venta.

De existir remanente el Alcalde dispondrá la devolución previo el descuento del 25% por concepto de gastos administrativos y movilización. Al depositario se le reconocerá el 10% como honorarios.

Art. 26.- DE LOS NUEVOS OCUPANTES.- Los puestos en disponibilidad podrán ser dados al comerciante que solicite el espacio, se dará preferencia al comerciante informal que conste en el censo realizado por la institución, según el orden de la solicitud.

Art. 27.- DEL CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS MERCADOS.- La institución municipal dotara del personal de seguridad en los mercados municipales, los que se ubicaran para sus labores en el puesto que el Comisario Municipal lo asigne.

El Comisario Municipal podrá solicitar ayuda de la Policía Nacional en caso de ser necesario, para controlar el orden interno y externo en los mercados y sitios asignados para ventas de productos.

Art. 28.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.- Los usuarios que concurran a los mercados municipal tienen la obligación de cuidar y conservar el buen estado de las instalaciones existentes, cumpliendo con las normas inherentes a las buenas costumbres y a las ordenanzas municipales.

Art. 29.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES OCUPANTES DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.- Es obligación de los comerciantes que desarrollen actividad de comercio en los mercados municipales observar las siguientes normas:

- 1.- Cumplir con las normas legales, ordenanzas municipales y normas de buena costumbre;
- 2.- El puesto de mercado asignado debe ser únicamente utilizado para el fin que fue asignado al comerciante, razón de la solicitud;
- 3.- El área de utilización del puesto del mercado no podrá extenderse más allá de las dimensiones asignadas en el permiso de ocupación;
- 4.- Cumplir oportunamente con los pagos trimestrales por el permiso de ocupación del puesto en cualquiera de los mercados municipales en el cantón;
- 5.- Practicar las normas de limpieza e higiene, en los locales asignados y los corredores adyacentes;
- 6.- Preservar del contacto con el polvo o con insectos sus productos, y mantener bajo refrigeración aquellas que requieran condiciones de temperaturas adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos;
- 7.- Cuidar el puesto asignado y demás bienes municipales que se encuentren en el mercado;
- 8.- Proveer junto al puesto un tacho de basura plástico con tapa de de alta y... de diámetro, el mismo que debe tener un funda plástica para que depositen los usuarios sus desechos
- 9.- Vestir durante las horas de atención al público el uniforme respectivo en perfecto estado de limpieza. En el uniforme deberá constar el nombre de la persona que atiende.

10.- Todo puesto de mercado debe tener una pizarra acrílica donde pondrán el precio de lo que el comerciante ofrece. Precio que debe estar conforme a los fijados por la intendencia de policía

Art. 30.- PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.- Es prohibido a los comerciantes las siguientes acciones:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia;
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante;
- c) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los mercados municipales del cantón Simón Bolívar;
- d) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados;
- e) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboran o que concurren a éstos;
- f) Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales;
- g) Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en los mercados municipales;
- h) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas;
- i) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos;
- j) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a la ventanilla de recaudaciones aperturadas en el Municipio de Simón Bolívar para este fin;
- k) Utilizar armas de fuego; y,
- l) Alterar de cualquier manera el orden público.

Art. 31. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia;
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante;

c) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos -

d) Utilizar armas de fuego

e) Alterar de cualquier manera el orden público

Art. 32.- DE LAS SANCIONES.- La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de la ley, ordenanzas municipales, y las anteriormente señaladas en la presente ordenanza, siempre y cuando no constituyan infracciones o contravenciones penales, que serán puestas en conocimiento de los jueces competentes para su juzgamiento, acarrearán los siguientes procedimientos o sanciones por parte de las autoridades municipales:

A) **Amonestación Verbal.-** Son los llamados de atención aquellas que realiza el policía metropolitano asignado, Administrador del Mercado, Jefe de la Unidad de saneamiento, Director de Servicios Públicos o cualquier funcionario asignado por el Alcalde, de manera verbal por no practicar normas de limpieza e higiene en los locales asignados y áreas comunes.

Toda llamado de atención debe constar en la bitácora que debe registrar diariamente el Administrador del Mercado.

B) **Amonestación por Escrito.-** Si las autoridades responsables verifican que el comerciante no cumple con las disposiciones determinadas en los artículos 22 y 23 de la presente ordenanza deberá por escrito informar a la Comisaria quien llevara un control de cada incumplimiento y si el caso lo amerita iniciar el respectivo expediente.

C) **Sanciones Pecuniarias.-** Si el comerciante cometiere reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones o realizare lo que está prohibido será sancionado mediante el pago de una multa.

Art. 33.- DE LAS MULTAS.- Son sanciones pecuniarias que deben pagar cada comerciante o usuario que:

- ✓ Si cambia de actividad comercial y no notifica a la municipalidad será sancionado con el 5% del RBU. Si es reincidente pagara el 10% del RBU.
- ✓ Si el comerciante se extiende mas allá del área asignada pagara una multa del 5% del RBU y si reincide pagara el 10% del RBU
- ✓ Si el comerciante no cumple con las normas de buenas costumbres e higiene se lo sancionara con el 5% del RBU. Si reincide pagara el 10% del RBU
- ✓ Si el comerciante tiene un comportamiento inapropiado con el usuario, o cualquier funcionario municipal o compañeros será sancionado de acuerdo a la gravedad del mal comportamiento y previo queja escrita
- ✓ Si el comerciante no usa el uniforme o credencial se lo sancionara con el 5% del RBU. Si reincide pagara el 10% del RBU.

- ✓ Si el comerciante pierde la credencial se lo sanciona con el 25% del RBU, independientemente del pago del costo de la emisión de uno nuevo
- ✓ Si el comerciante transfiere a terceros el uso u ocupación de los puestos se lo sancionara con el 25% del RBU.
- ✓ Si el comerciante ingresa a laborar en estado etílico o indicios de consumo de estupefaciente se lo sancionara con el 50% del RBU y si reincide pagara una multa del 100% del RBU.
- ✓ El consumo de bebidas alcohólicas y/o uso de estupefaciente en el interior de los mercados, así como su comercialización y/o tenencia será sancionado con 100% del RBU y si reincide con el 200% independientemente de la sanción administrativa o penal que se siga. Comprometiéndose a cancelar cada uno de los daños que ocasione.
- ✓ Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboran o que concurren a éstos serán sancionados con el 100% del RBU. Si reincide pagara el 200% del RBU, independientemente de la sanción administrativa o penal que se siga. Comprometiéndose a cancelar cada uno de los daños que ocasione.
- ✓ Remodelar o modificar la estructura original del área asignada se lo multara con el 100% del RBU. Si reincide pagara el 200% del RBU, debiendo cubrir los gastos que se incurran por dejarlo en su estado original
- ✓ Hacer conexiones clandestina de agua, luz, teléfono pagara una multa del 100% del RBU y si reincide el 200%
- ✓ Ingresar o utilizar armas de fuego se lo sancionara con una multa de dos RBU, y si reincide con 4 RBU
- ✓ Hacer proselitismo político o alterar el orden público será sancionado con un RBU y si reincide con dos RBU
- ✓ Tentativa de cohecho al personal municipal será sancionado con el 25% del RBU y si reincide con el 50% del RBU

Art. 34.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS PERMISOS Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.- LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN TERMINAN POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- ✓ Mora por más de quince días en el pago del valor del permiso correspondiente al año de vigencia actualizado.
- ✓ Porque el ocupante no lo opere personalmente, o por intermedio del operador alterno debidamente autorizado.
- ✓ Porque el ocupante o el operador alterno autorizado, atienda al público sin tener su certificado de salud vigente.

- ✓ Por destinarlo a la venta de mercaderías distintas a las autorizadas.
- ✓ Por causar constantes riñas; por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado.
- ✓ Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de cinco días seguidos: en los casos de calamidad doméstica, razones de fuerza mayor del ocupante y del operador alterno, ésta deberá probarse y justificarse ante la autoridad municipal competente.
- ✓ Por destinar el puesto asignado para bodega.
- ✓ Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas por el Administrador del Mercado
- ✓ Por tenencia ilegal de armas
- ✓ Por ingerir alcohol o cualquier clase de estupefaciente dentro del mercado

Art.- 35.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- En caso de existir mora en el pago de arrendamiento de los puestos municipales se pasaran los títulos de créditos a la jurisdicción coactiva para su cobro.

Art. 36.- PROHIBICION EXPRESA PARA LOS COMERCIANTES EN GENERAL.- Queda terminantemente prohibido ejercer la comercialización de Víveres; Productos cárnicos, legumbres, avícolas y/o pescados y mariscos; en toda la zona comercial de la Cabecera Cantonal.

DE LAS FERIAS LIBRES

Art.- 37.- DE LA DENOMINACIÓN DE FERIAS LIBRES.- Se denominan ferias libres, aquellas destinadas a la venta de víveres y otros productos que son autorizados para funcionar ocupando espacios o vía pública en los lugares que el Concejo Municipal autorice.

Art. 38.- DE LA AUTORIZACIÓN.- Los comerciantes que requieran que se les permita crear un espacio para ferias libres deben hacer una solicitud de por lo menos 12 personas para que el Concejo Cantonal apruebe y designe el lugar donde va a funcionar.

El Concejo previo a la autorización solicitara un informe de la Dirección de Servicios Públicos.

Art.- 39.- DÍAS DE LABORES DE LAS FERIAS LIBRES.- Se autorizara a todo comerciante que no ejerza el comercio de manera diaria sino para los días sábados y Domingos y que no tengan asignado puestos en los mercados municipales.

Art. 40.- SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- Aprobado la ocupación deberán suscribir una Acta de Compromiso donde cumplirán con las normas legales, las ordenanzas municipales, pagos del uso de la vía pública, las normas de buenas costumbres, educación e higiene.

Art. 41.- CENSO INFORMAL.- El Jefe de la Unidad de saneamiento Ambiental, el Jefe del Dirección de Servicios Públicos y el Comisario Municipal deberán realizar un censo anual de los comerciantes informales con el fin de informar al Alcalde para dar soluciones de acuerdo a las necesidades y características de los diferentes sectores del cantón.

Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES.- El H. Concejo Cantonal, en el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá determinar los lugares donde podrían funcionar las ferias libres de la cabera cantonal y parroquial; previo informe de los funcionarios determinados en el artículo 40 de la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el H. Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por no tener el mismo carácter de tributario. Derogase todas las ordenanzas y demás normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contraríen en su armonía a los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

Que el Secretario del Concejo otorgue copia a cada uno de los Directores y Jefes Departamentales para su correcta aplicación, así como también la respectiva publicación en el registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 16 días del mes de Abril del año 2010.

f.) Ab. Marisol Chiriguaya Jordán, Vice-Alcalde del Cantón.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 16 de Abril del 2010, a las 15H48.-

Certifico.- que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPAL,** fue discutido y aprobado en las Sesiones Ordinarias llevadas a efecto los días 9 y 16 de Abril del 2010.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

Alcaldía de Simón Bolívar, 21 de Abril de 2010, a las 10H20.-

En uso de las facultades que me confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 126, sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPAL,** y dispongo su publicación de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 22 de Abril de 2010 a las 13H52.-

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ÁREAS DESTINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MAYORISTAS Y FERIAS LIBRES,** fue sancionada y firmada por el Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 21 de Abril del 2010, a las 10H20; y, dispuso su publicación de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

No. 01-2011

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el **Art. 238** manifiesta. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos

autónomos descentralizados. dice que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial y participación ciudadana y en su inciso segundo, establece que esos gobiernos autónomos descentralizados estará integrado por los Concejos Municipales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las que determine la ley.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, con la creación del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)**, **Art. 53.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el **Art. 56.- Concejo municipal.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, teniendo atribuciones normativas como expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, conforme lo dispone el Art. 56 y 57, letra a) del Código antes mencionado.

En uso de las disposiciones legales mencionadas y con la finalidad de funcionar acorde a la nueva normativa:

Expide:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR” A “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”.

Art. 1.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la **Ilustre Municipalidad del Cantón Simón**

Bolívar, se denominará **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”.**

Art. 2.- El Alcalde será la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y el concejo municipal será el órgano de legislación y fiscalización presidido por el Alcalde con voto dirimente.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, representará al Cantón Simón Bolívar, su parroquia y las que se crearen, y tendrá las atribuciones previstas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

Art. 4.- Toda documentación y comunicación en general que se dirijan o emanen de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá realizar con su nuevo nombre que es: **“GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**

Art. 5.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución, medios de comunicación local y deberá ponerse en conocimiento de todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, la nueva denominación o razón social para su fortalecimiento cantonal, en aplicación a lo que dispone el **Art. 324** del nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Por cuanto existe una gran cantidad de solicitudes y carpetas para trámites administrativos, impresas con la anterior denominación, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar**, seguirá haciendo uso de las mismas, hasta que se agote su stock.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Simón Bolívar, a los 18 días del mes de enero del año 2011.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 18 de enero del 2011: a las 13h12.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACION DE “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR” A “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días 7 y 18 de enero del 2011.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Enero 20 del 2011; las 10h00

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACION DE "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR" A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR"** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución, y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 20 de enero del 2011; las 11h02.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal, **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACION DE "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR" A "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR"**, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el día 20 de enero del 2011, a las 10h00 y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución, y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 03-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

Que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de

conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República

Que de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del estado y que el Ministerio de Gobierno coordinara sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientara a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narco tráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiaran medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la Comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que el Art. 54 literal n) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización dispone: crear y coordinar los Consejos Cantonal de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON SIMÓN BOLÍVAR".

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar:

a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) **Oportunidad.-** Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo.

d) **Regularidad.-** La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

e) **Carácter Propositivo.-** Presentación de alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

f) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.

g) **Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad.

h) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad.

i) **Eficiencia.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos.

j) **Integracional.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.

k) **Participación Ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

l) **Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal está constituido por las siguientes instancias: Comité Consultivo, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 4.- Conforman el Comité Consultivo permanente de la seguridad ciudadana del Cantón Simón Bolívar:

a) El Alcalde del Cantón Simón Bolívar, que lo presidirá;

b) El Gobernador de la Provincia de la Provincia del Guayas o su representante, quien ejercerá la Vicepresidencia;

c) El Presidente de la Corte Provincial de Justicia o su representante;

- d) El Comandante del Distrito de Policía Nacional;
- e) El Jefe Político del Cantón.
- f) El Teniente Político de la parroquia;
- g) Un representante de las Instituciones que trabajan en redes de prevención de la violencia en el Cantón Simón Bolívar;
- h) Un representante de la Junta Parroquial del Cantón Simón Bolívar;
- i) Un representante de los Presidentes de los comités de barrios y recintos;
- j) Un representante de los medios de comunicación;
- k) Un representante de las brigadas barriales del Cantón Simón Bolívar;

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previo convocatoria del Presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la Ciudadanía.

Art. 5.- Conforman el Comité Directivo:

- a) El Alcalde del Cantón Simón Bolívar, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador de la Provincia del Guayas o su representante, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Comandante del 4to. Distrito de Policía Nacional;
- d) El Jefe Político del Cantón;
- e) El Teniente Político de la Parroquia;
- f) Un representante de la Junta Parroquial;
- g) El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Cantón;
- h) Un representante de los comités barriales y de recintos;
- i) El Presidente de la Cruz Roja;
- j) El Jefe de la Defensa Civil;
- k) El Jefe de la Tercera Zona Rural de Tránsito.

Todos los Miembros tendrán su respectivo suplente.

Art. 6.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 7.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez en cada dos meses de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 8.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará en todas las sesiones y en caso de empate, su voto será dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 9.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Simón Bolívar:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 10.- El Director Ejecutivo será elegido por el Comité Directivo del Consejo, sobre la base de candidaturas presentadas por sus miembros. Su elección será por simple mayoría de votos de los asistentes, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 11.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional, con solvencia en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida, estando obligado a residir en el Cantón Simón Bolívar, para el desempeño de su función.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar, en forma permanente coordinará las acciones con las instituciones encargadas de la protección de incendios, auxilio y evacuación medico y Policía Nacional.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar, recibirá una bonificación no mayor a dos remuneraciones básicas unificadas (R.B.U.), como reconocimiento a su trabajo comunitario, reconocido en la Constitución vigente del

Estado, sin que esta bonificación, genere algún tipo de relación laboral, ni con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, ni con el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 12.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del delito para el Cantón.
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de prevención para el Cantón Simón Bolívar, aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón, anualmente.
- f) Efectuar el presupuesto anual para el desarrollo de plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana, articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del Cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- k) Convocar a las reuniones de los Comités Consultivo y Directivo del Consejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- l) Tramitar las decisiones del consejo directivo por medio del Consejo Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal.
- m) Otras que el Consejo le encargue

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 13.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana.

- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón Simón Bolívar.
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter PREVENTIVO en el Cantón Simón Bolívar, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- d) Proponer ordenanzas de Políticas Públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón Simón Bolívar.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- c) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el Cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias.
- i) Participar en la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 15.- los Recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Simón Bolívar, serán administrados por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 16.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Simón Bolívar:

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de Servicios de Veeduría, súper vigilancia y Producción de Información de Seguridad Ciudadana.
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Art. 16.1.- OBJETO DE LA TASA: Establécese la recaudación de la tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, recuperará el costo de los servicios de veeduría, súper vigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el Cantón de la siguiente manera:

- **Predios urbanos:** Los valores utilizando la fórmula $(0.000003 \times \text{RBU} \times \text{AVALÚO})$ que recauden menos de 1 dólar, asumirán el valor mínimo de la tasa que será de 1 dólar. Y los valores que al aplicar la fórmula recauden más de 12 dólares, pagarán el valor máximo de la tasa que es de 12 dólares.
- **Predios rústicos:** Los valores utilizando la fórmula $(0.000003 \times \text{RBU} \times \text{AVALÚO})$ que recauden menos de 1 dólar, asumirán el valor mínimo de la tasa que será de 1 dólar, Y los valores que al aplicar la fórmula pasen de 12 dólares recaudarán de acuerdo al avalúo que será de 12, 15, 21 ó 24 dólares.

Art. 16.2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador constituye el costo de los servicios de veeduría, súper vigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana prestados a través del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 16.3.- EXIGIBILIDAD Y RECAUDACIÓN: Si los propietarios y/o poseedores de predios, y; personas que ejercen comercio en el Cantón, no pagaren oportunamente sus impuestos y patente municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón concede el plazo hasta el 30 de junio de cada año para que cancelen esta tasa de seguridad ciudadana municipal.

El incumplimiento a esta norma genera los respectivos intereses legales previstos en la Codificación del Código Tributario.

Art. 16.4.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad en los primeros tres días hábiles de cada mes.

Art. 16.5.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa de seguridad ciudadana municipal, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarias y/o poseedoras de predios urbanos y rurales, y; personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho propietarias de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Art. 16.6.- EXENCIONES: No existen exenciones de esta tasa a persona natural o jurídica alguna. Consecuentemente el Estado y más entidades del sector público también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

Art. 16.7.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad dentro de la Dirección financiera y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Se establece además la creación de la caja chica para el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 16.8.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR:

El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 30 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 16.9.- La presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 17.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Simón Bolívar, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 28 de febrero del 2011.

CERTIFICO.- Que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, ordinaria del veinticinco de febrero y extraordinaria del veintiséis de febrero del año dos mil once.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 03 de marzo del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**" y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución, y; medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 03 de marzo del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**", fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar el día tres de marzo del año dos mil once, y; dispuso su **promulgación** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 06-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la Unidad Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que el Art. 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERA PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, cabecera parroquial y centros poblados del cantón Simón Bolívar;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de terrenos municipales y mostrencos;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terreno, acorde a la situación socio económico de los poseedores.

Art. 2.- Base legal.- El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los

bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabecera parroquial y centros poblados del cantón Simón Bolívar, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad con lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, ésta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario. Sin embargo, el peticionario sí estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno.

Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito.

Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una Construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Art. 8.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja.

Para tal pago la Municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Art. 10.- El Gobierno Municipal.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes.- Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedida para obligarse o contratar;
- d) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;

- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- g) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- h) Declaración juramentada ante Notario Público en la que contendrá la afirmación de que él o los postulantes de que hasta la fecha actual están en posesión pacífica, pública e interrumpida con el ánimo de señor y dueño del lote materia de titularización por el lapso de 5 años o más, así como que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización;
- i) Demostrar los ingresos económicos mensuales que obtiene, bien sea con certificado laboral si es empleado público o privado, o copia del RIISE si es trabajador autónomo; y,
- j) No adeudar al Gobierno Municipal o convenio de pago realizado entre éste y el postulante.

Art. 12.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedida para obligarse o contratar;
- d) Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- g) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;
- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la faja de terreno a legalizar;
- i) No adeudar al Gobierno Municipal.

Los procedimientos de la subasta a la que se refiere el artículo 481 del COOTAD, para este caso, serán debidamente reglamentados.

Art. 13.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto.

Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros.

En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien dentro del Cantón.

Art. 14.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.- Las personas que soliciten la legalización de lotes, probarán la posesión; la unión de hecho; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar y sus ingresos económicos mensuales, con la declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón, la cual como mínimo debe contener:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados;
- c) Justificar su estado civil o unión de hecho;
- d) Que no hay reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; y,
- e) Que se indique de manera expresa que se libera al Gobierno Municipal de toda responsabilidad por la información proporcionada.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE

Art. 15.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el Director de Planificación en coordinación con la Dirección Jurídica, calificará sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 16.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución, el Director de Planificación en coordinación con la Dirección Jurídica notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

De ser calificada la solicitud, el Director de Planificación en coordinación con la Dirección Jurídica remitirá la información a los diferentes servidores municipales para que emitan sus informes correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 17.- De la certificación financiera.- La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Al final del proceso, también emitirá un recibo de cobro por concepto del valor del terreno.

Art. 18.- De la certificación de la Dirección de Planificación.- La Dirección de Planificación presentará el informe de regulación urbana que contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, en el que deberá incluir el plano debidamente certificado, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo.

Art. 19.- De la certificación de Avalúos y Catastros.- El Departamento de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y valor comercial del bien inmueble, y dará el visto bueno.

Art. 20.- Del informe jurídico.- La Dirección Jurídica, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Gobierno Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes del Gobierno Municipal, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Ejecutivo del Gobierno Municipal, instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 21.- De las Inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización, y los funcionarios correspondientes las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor a quince (15) días.

Art. 22.- El Departamento de Relaciones Públicas.- Procederá a instrumentar el proceso de publicación, por tres días seguidos, de las legalizaciones de los bienes inmuebles a los que se refiere la presente ordenanza.

Una vez realizada la publicación de las legalizaciones solicitadas, emitirá 3 copias certificadas de las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 23.- Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo

VIII de la presente ordenanza, la Dirección Jurídica emitirá el informe pertinente para que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar decida la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva.

Art. 24.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la Dirección Jurídica remitirá la información a la Dirección Financiera, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la Dirección Jurídica procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, así como todos los demás documentos necesarios y el plano de levantamiento planimétrico.

Art. 25.- La adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación o venta por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la municipalidad;
- b) Minuta emitida por la Dirección Jurídica;
- c) Copia certificada de las tres publicaciones en la prensa, página web o gaceta municipal, sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio;
- d) Certificación de la Dirección Jurídica, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;
- e) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- f) Plano debidamente certificado, elaborado por la Dirección de Planificación, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio;
- g) El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal;
- h) Certificado de Avalúo, emitido por el Departamento de Avalúos y Catastros;
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal;
- j) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- k) Para el caso de adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta, la resolución respectiva de adjudicación;
- l) Certificado del Registro de la Propiedad;

- m) Declaración juramentada que hiciera el peticionario; y,
- n) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 26.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el Departamento de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa al Gobierno Municipal para que proceda el catastro, y para el archivo interno de la misma.

Art. 27.- Prohibición de Adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que crea las Zonas de Protección, en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia en el Cantón Simón Bolívar; tampoco se podrá adjudicar terrenos ubicados en zonas de riesgo.

De la misma manera, no se adjudicará predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 28.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 29.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

Art. 30.- Conveniencia del Gobierno Municipal en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, la Dirección de Planificación,

Determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 31.- Valor del Terreno.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión, y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, el porcentaje del valor a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, es del:

0.80 % del avalúo real comercial del lote o faja de terreno, más gastos notariales e inscripción en el Registro de la Propiedad

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al proceso de subasta pública, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

Art. 32.- Forma de pago.- Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal.

Art. 33.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de un (1) año contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 34.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 35.- Fraccionamiento.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES

Art. 36.- Publicación.- El Departamento de Relaciones Públicas, deberá publicar en un medio escrito de amplia circulación del cantón, en la gaceta municipal o en el dominio web de la institución, durante tres días consecutivos,

El inicio del proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, mesuras y ubicación del predio.

Para la publicación, el jefe de la Dirección Jurídica, una vez que cuente con los informes respectivos, hará llegar un detalle con los elementos considerados en el párrafo anterior al Departamento de Relaciones Públicas.

Art. 37.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Dirección Jurídica, en un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar;

- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;

- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipalidad;

- Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días la Dirección Jurídica remitirá con los informes respectivos a la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

Segunda.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia del procedimiento derogado y formas legítimas de adquirir el dominio.

Cuarta.- Vigencia.- La presente Ordenanza que regula el Plan Social Masivo de Adjudicación, Escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas y Lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabecera parroquial y centros poblados del cantón Simón Bolívar, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que el Gobierno Municipal realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los diez días del mes de junio del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 13 de junio del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERA PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días tres y diez de junio del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 15 de junio del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERA PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 16 de junio del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN**

LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERA PARROQUIAL Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar el día quince de junio del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 08-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los Gobiernos Municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se traduce en la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 358 del COOTAD dispone que “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos”.

Que, hasta ahora las Concejalas y Concejales han percibido dietas, por lo cual no se hacen aportes a la seguridad social. La Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos, lo que les da derecho a percibir una remuneración con los beneficios de Ley y aportes a la seguridad social, pero a su vez se hace también necesario definir la forma de pago de las concejalas y concejales suplentes que sean llamados a intervenir en las sesiones del concejo; tomando en cuenta el principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a prestar servicios gratuitos o forzosos, se requiere desarrollar en acto normativo local, toda vez que, la ley no ha previsto este particular.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que son servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y,

En uso de las facultades legislativas y atribuciones constitucionales y legales invocadas,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- De las sesiones ordinarias del gobierno legislativo.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sesionará ordinariamente una vez cada ocho días, previa convocatoria del señor Alcalde.

La convocatoria se la realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 2.- De las sesiones extraordinarias del gobierno legislativo.- El Alcalde convocará a sesiones extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación, cuando el caso lo amerite y lo considere de interés urgente e inaplazable, de conformidad al artículo 319 del COOTAD.

Art. 3.- De las actividades de los Concejales.- La dignidad de Concejales no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente

determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados por el señor Alcalde y/o los Presidentes de las comisiones edilicias, así como cumplir con las funciones delegadas por Alcaldía y/o comisiones edilicias; y las demás actividades o funciones propias de legislador local, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos.

Art. 4.- Derecho a la Remuneración.- Las Concejalas y Concejales tendrán derecho a percibir una remuneración mensual más los beneficios de Ley y el correspondiente aporte a la Seguridad Social, por la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 5.- Monto de las Remuneraciones de las Concejalas y Concejales.- Las Concejalas y Concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 50% de la remuneración mensual unificada del señor Alcalde o Alcaldesa.

En el caso que se realicen en un mes, más de cuatro sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sean estas ordinarias o extraordinarias, la remuneración de los Concejales por ninguna circunstancia será superior a la estipulada en el párrafo anterior.

Art. 6.- Asignación de Partida.- Para el cumplimiento del pago de los valores correspondientes a las remuneraciones de los miembros del Gobierno Legislativo, éstas deberán tener asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que deberá ser aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 7.- Cálculo de la Remuneración por sesiones asistidas.- Para calcular el pago mensual de la remuneración a las concejalas o concejales principales o alternos, se dividirá el valor de la remuneración mensual para el total de sesiones convocadas en el mes, y el resultado se lo multiplicará por el número de sesiones asistidas.

Art. 8.- Certificación de asistencia para el pago.- Para el pago de remuneración se entenderá por asistencia a sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, el haber estado presente en ella y formar parte del quórum por lo menos el 75% del total del tiempo que dure la sesión.

Art. 9.- Procedimiento para el pago.- Para el pago de las remuneraciones mensuales a las Concejalas o Concejales, la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, extenderá una certificación mensual de asistencia a las sesiones, la misma que será remitida a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, para que se efectúe el pago respectivo.

Art. 10.- Comisiones o Delegaciones.- Las Concejalas o Concejales no percibirán dietas ni remuneración por las actividades que desarrollen dentro de las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas en la institución municipal a las cuales están obligados a participar de conformidad con el literal c) del art. 58 del COOTAD.

De ser necesario realizar acciones fuera del Cantón, percibirán viáticos, subsistencias o gastos de movilización, según sea el caso y de conformidad al reglamento respectivo, siempre que el motivo del traslado sea para ejecutar actividades inherentes a sus funciones, o cumplir delegaciones encomendada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 11.- Permiso por ausencia.- Las Concejalas o Concejales no son empleados públicos de carrera, son dignatarios de elección popular, por lo tanto cumplirán sus funciones con responsabilidad, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos y acorde con la presente Ordenanza y su Reglamento.

En caso que requieran ausentarse por más de tres días, tendrán la obligación de comunicar a la Comisión de Mesa por escrito, quien convocará al alterno respectivo, reemplazándolo en sus funciones mientras dure su ausencia.

Art. 12.- Concejalas o Concejales Alterno.- En el caso de las Concejalas y Concejales Suplentes que reemplacen a los principales por períodos menores a treinta días, cobrarán únicamente por los días de reemplazo y con la presentación de la correspondiente factura.

El pago de su remuneración será proporcional a los días laborados.

Art. 13.- Subrogación.- La Vicealcaldesa o Vicealcalde subrogará a su titular en caso de ausencia temporal mayor de tres días, autorizado por el órgano legislativo, por lo cual percibirá la parte proporcional de la remuneración de la Alcaldesa o Alcalde, de acuerdo a los días que dure la subrogación.

Art. 14.- Derogatoria.- Derogase todas las Ordenanzas que se opongan a la presente, especialmente la Ordenanza que Regula el Pago de Dietas de las Concejalas o Concejales del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 15.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación y promulgación.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La comisión de Legislación a la brevedad posible elaborará el Reglamento a la presente ordenanza, que ajuste las condiciones para los descuentos de remuneración en caso de incumplimiento.

SEGUNDA.- Acorde con lo dispuesto en el COOTAD, la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, notificará con el aviso de

entrada-salida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la afiliación de los Miembros del Concejo, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

TERCERA.- La Remuneración que les corresponda percibir a las Concejalas y Concejales por el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2011, serán igual a las establecidas en la Resolución de Concejo aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día viernes 12 de noviembre del 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 11 de julio del 2011.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días veinticuatro de junio y ocho de julio del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 12 de julio del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 13 de julio del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar

el día doce de julio del año dos mil once, y; ordenó su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 09-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que

integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 279 de la Constitución de la República y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar debe contar con el Consejo de Planificación para desarrollar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en esta instancia de participación.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley, conforme así lo dispone el artículo 293 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011.

Que, la Disposición Transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que hasta el 31 de diciembre de 2011, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán formular los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones

constantes en la presente norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Cumplido este plazo, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias si no han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.

Que, según el artículo 54, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 numeral a, del COOTAD establece: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 57 en los literales e y g, manifiesta que el Concejo Municipal aprobará el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos y que deberá guardar concordancia con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Naturaleza.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es el organismo competente de planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial y coordinar entre las entidades partícipes de la planificación del desarrollo que se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir.

Art. 3.- Fines y Principios.- Son fines del Consejo Cantonal de Planificación Municipal:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de este, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales. (eliminar numeral).
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Son principios del Consejo Cantonal de Planificación Municipal:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la planificación. tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

- b) Participación Ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía en forma responsable, concertada, democrática.
 - c) Realismo.- Ajusta sus planificaciones a las necesidades de los sectores más vulnerables de nuestro cantón.
 - d) Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto.
 - e) Coordinación.- Todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.
- 3) El o la Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar
 - 4) Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, designados por el Alcalde o Alcaldesa;
 - 5) Tres representantes delegados por las Instancias de Participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
 - 6) Un delegado o delegada del Gobierno Parroquial Rural de Lorenzo Garaycoa, elegido/a democráticamente por el Concejo Parroquial.

Art. 4.- Responsabilidades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es responsable por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con su plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

Art. 5.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- Para la aplicación de esta ordenanza, se considerarán los siguientes lineamientos:

- 1) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- 2) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas; y,
- 3) Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Art. 6.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Conformación.- La Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, estará integrado por:

- 1) El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo Cantonal de Planificación Municipal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2) Un Concejal o Concejala como representante del legislativo local, el mismo que será designado democráticamente por el Concejo Municipal;

Actuará como secretario del Consejo Cantonal de Planificación Municipal, el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. Sus funciones serán definidas en el reglamento de la presente Ordenanza, que para el efecto se emita. El Director o Directora de la Unidad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar participará en el Consejo con voz y sin voto.

Art. 8.- Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar:

- 1) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Territorial.

El funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación Municipal, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación Municipal, se expresarán mediante Resoluciones.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 9.- De los órganos.- Son órganos del Consejo Cantonal de Planificación Municipal:

1. El Pleno;
2. La Presidencia; y,
3. La Secretaría Técnica;

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Función Ejecutiva y de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 10.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo organismo de decisión del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, y, estará integrado por la totalidad de miembros señalados en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación Municipal, conformada por la mitad más uno de ellos.

Art. 11.- Decisiones del Pleno.- El Pleno del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Cantón Simón Bolívar, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno.

Art. 12.- Sesiones.- El pleno del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Cantón Simón Bolívar, sesionará ordinariamente al menos una vez por mes, en la fecha que decida su Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día, el que no podrá ser alterado, por ningún concepto. Una vez agotados los temas del día, el Consejo de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos. Por ningún concepto se tomará resoluciones de asuntos no contemplados en el orden del día.

El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

Art. 13.- De los Debates.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda

facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los Vocales harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo que el vocal en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al Vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de cinco minutos por vez, ni leer su razonamiento a menos que se trate de una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 14.- De las Votaciones.- Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 15.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la ejerce el Alcalde o Alcaldesa y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.

2. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación Municipal. En su ausencia podrá delegar la presidencia;
3. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, estableciendo el orden del día;
4. Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
5. Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
6. Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
7. Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
8. Crear comités que faciliten la formulación y toma de decisiones de política pública municipal, los mismos que formarán parte del Consejo Cantonal de Planificación Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,
9. Las demás que sean inherentes a su función, en virtud de la presente Ordenanza y del Reglamento.

Art. 16.- A falta del presidente lo subrogara el vicepresidente, quien tendrá todas las facultades que enviste al presidente.

Art. 17.- Funciones del Vicepresidente: Sus funciones serán las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia; y,
2. Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Art. 18.- La Secretaría Técnica del Consejo de Planificación Municipal del Cantón Simón Bolívar, será ejercida por la Instancia de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través de la cual se operativizan sus funciones.

Para tales efectos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para la consideración del Alcalde o Alcaldesa, en coordinación con Gobierno Parroquial, los Presidentes de los Barrios, Recintos y Comunas, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía del Cantón;

2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Municipal de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo de Planificación;
3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada con la planificación cantonal;
4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional del Buen Vivir;
5. Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial Municipal y sus instrumentos;
7. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Municipal con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización;
8. Dirigir el Sistema de Información Municipal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
9. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Lorenzo de Garaycoa;
10. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la Planificación Descentralizada Municipal;
11. Promover y realizar estudios relevantes para la planificación y el ordenamiento territorial municipal;
12. Proponer insumos técnicos para consideración del Consejo; y,
13. Las demás que determinen la presente ordenanza, el reglamento y la Presidencia o el pleno del Consejo.

Como parte de esta Secretaria se podrán incorporar a técnicos delegados del gobierno autónomo descentralizado parroquial, de las universidades, de los sectores productivos, sociales, comunitarios de la jurisdicción municipal.

Art. 19.- Funciones de los Vocales:

1. Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual;
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.

3. Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

CAPÍTULO IV

PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 20.- Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Art. 21.- Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) **Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;
- b) **Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) **Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Art. 22.- Planes de Ordenamiento Territorial.- Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos

humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en los demás niveles de gobierno.

Art. 23.- Objetivos del ordenamiento territorial.- El ordenamiento del territorio cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos:

- a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos;
- b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y,
- c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en la ejecución de su competencia de uso y control del suelo, tendrá en cuenta los objetivos contenidos en este artículo.

Art. 24.- Disposiciones generales.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, el plan de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar observará los siguientes criterios:

- a) Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital;
- b) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.

Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y,

- c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.

Art. 25.- Formulación participativa.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar se formulará y actualizará con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la Ordenanza correspondiente.

Art. 26.- Aprobación.- Para la aprobación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 27.- Vigencia de los planes.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante la Ordenanza correspondiente. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar publicar y difundir su respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlo al inicio de cada gestión.

Art. 28.- Información sobre el cumplimiento de metas.- Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Art. 29.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación y promulgación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 11 de julio del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días veinticuatro de junio y ocho de julio del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 13 de julio del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 14 de julio del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 13 de julio del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 10-2011

Expide:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento, las normas técnicas de control interno, y más disposiciones que regulan los gastos de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos financieros;

Que, es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que, es necesario establecer una caja chica para el mantenimiento de los vehículos y que debe estar a la orden de la Dirección Administrativa, con el fin de que se pueda dar un correcto y preventivo mantenimiento de todos y cada uno de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que, la Dirección de Servicios Públicos e Higiene requiere atender gastos no previsibles, urgentes y de valor reducido para el mantenimiento y reparación de los sistemas que conforman los servicios básicos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a la población;

Que, el Cuerpo de Bomberos requiere atender gastos no previsibles, urgentes y de valor reducido para el mantenimiento y reparación de los vehículos y equipo contra incendios, con el fin de que se pueda brindar un eficiente y oportuno servicio a la comunidad;

Que, mediante Ordenanza aprobada el 28 de agosto del año 2009, se reglamentó la Caja Chica para la Secretaría General, la misma que se debe adecuar a las normas legales vigentes;

Que, los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

En uso de las facultades legislativas y atribuciones constitucionales y legales invocadas:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA
REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL
MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE
LOS FONDOS DE CAJAS CHICAS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Art. 1.- CAJAS CHICAS.- Se establecen los fondos de caja chica para la Alcaldía, así como para la Dirección Administrativa, Cuerpo de Bombero Municipal y Dirección de Servicios Públicos e Higiene, por la cantidad equivalente a quinientos dólares mensuales (USD. 500.00) para la Alcaldía, trescientos dólares mensuales (USD. 300.00) para la Dirección Administrativa y doscientos dólares mensuales (USD.200.00) para el Cuerpo de Bombero Municipal y la Dirección de Servicios Públicos e Higiene.

Los funcionarios designados por el Alcalde en Alcaldía, así como en la Dirección Administrativa, Cuerpo de Bombero Municipal y Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, administrarán estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de control interno, quienes deberán presentar la caución correspondiente.

Art. 2.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE ALCALDÍA.- El fondo de caja chica de la Alcaldía, podrá ser utilizado solamente para atender pagos de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; tales como:

- Pasajes.
- Fletes.
- Correos.
- Telecomunicaciones.
- Gastos judiciales.
- Suministros y materiales
- Útiles de oficina.
- Materiales de imprenta, reproducción y fotografía.
- Adquisición de publicaciones.
- Útiles de aseo y limpieza.
- Alimentos y bebidas.
- Copias.
- Imprevistos.

Art. 3.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.- El fondo de caja chica, podrá ser utilizado solamente para atender pagos de

obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido, aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, tales como:

- Mantenimiento preventivo (vehículos y maquinarias).
- Mantenimiento correctivo menores.
- Lubricantes y aditivos.
- Lavada, engrasada y pulverizada.
- Parchada de neumáticos.
- Repuestos y accesorios menores.
- Herramientas.
- Útiles de aseo y limpieza.
- Peajes en caso de mantenimientos.
- Gasto por trámite de matriculación o legalización de vehículos.

Art. 4.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DEL CUERPO DE BOMBERO MUNICIPAL.- El fondo de caja chica, podrá ser utilizado solamente para atender pagos de obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido, aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, tales como:

- Mantenimiento preventivo (vehículos y equipo de bomberos)
- Mantenimiento correctivo menores
- Medicina
- Oxígeno
- Implementos de aseo
- Material de primeros auxilios
- Suministros y materiales
- Alimentos y bebidas
- Copias
- Parchada de neumáticos
- Imprevistos
- Recarga de extintores

Art. 5.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS E HIGIENE.- El fondo de caja chica, podrá ser utilizado solamente para atender pagos de obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido, aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, tales como:

- Material y herramientas de gasfitería.
- Herramientas menores.
- Material eléctrico.
- Material de ferretería.
- Insumos agrícolas.
- Insumos y materiales para aseo.
- Servicio de soldadura.
- Insumos y materiales de pintura en general.
- Mantenimiento de bombas de agua.
- Material de construcción.

Art. 6.- VALORES MÁXIMOS POR DESEMBOLSO DE LAS CAJAS CHICAS.- Los valores máximos permitidos que se pueden pagar con los fondos de caja chica son: Para la Alcaldía y Dirección Administrativa hasta por USD. 60.00 y para el Cuerpo de Bombero Municipal y la Dirección de Servicios Públicos e Higiene hasta por USD. 40.00 en cada oportunidad, siempre y cuando los gastos sean imperiosos y prioritarios; en caso contrario, los pagos se harán mediante transferencia a nombre del beneficiario.

Art. 7.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 60% del monto establecido, los funcionarios designados por el Alcalde como responsables del manejo de la caja chica en la Alcaldía, en la Dirección Administrativa, Cuerpo de Bombero Municipal y en la Dirección de Servicios Públicos e Higiene respectivamente, en su calidad de custodios responsables del manejo de los fondos, presentarán los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al Director (a) Financiero (a), para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados, mediante transferencia a nombre del custodio correspondiente, los mismos deberán una vez transferidos ser retirados y mantenerse en efectivo.

Art. 8.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.- Los documentos que sustenten los desembolsos, contendrán lo siguiente:

- Nombres y apellidos o razón social, o nombre comercial del beneficiario, con el número de su cédula de ciudadanía o el número del registro único de contribuyentes;
- Detalle de los bienes adquiridos o los servicios recibidos, o en general del objeto del gasto;
- Precio unitario y total de los bienes o de los servicios;
- La firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y
- Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 9.- FACTURAS Y RECIBOS.- Las facturas o recibos de pago serán extendidas por el beneficiario del pago, en sus propios formularios o liquidación de compra. En todo caso, dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egresos correspondientes, que tendrán numeración corrida de conformidad con lo que se establece en la Ley, en los reglamentos de facturación vigente y en las normas técnicas de control interno.

Art. 10.- AUTORIZACIÓN DE PAGO.- La reposición con cargo a los fondos de caja chica serán autorizados por el Director (a) Financiero(a) Municipal, a pedido de los funcionarios designados por el Alcalde para el manejo de las cajas chicas y que hubiere recibido los bienes o los servicios.

Art. 11.- PROHIBICIÓN.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de caja chica en gastos que no consten expresamente autorizados en este reglamento. Por la infracción a esta prohibición serán responsables personal y pecuniariamente los custodios de cada una de las cajas chicas respectivamente, por el monto total del gasto y de los perjuicios que causare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuestas, conforme a la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento o Resolución que se oponga a la presente.

SEGUNDA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en la forma legal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 22 de agosto del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJAS CHICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días once y diecinueve de agosto del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 23 de agosto del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJAS CHICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar 24 de agosto del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJAS CHICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 23 de agosto del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 11-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley";

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé como garantía constitucional el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que “en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”; instancias que servirán para la planificación, distribución presupuestaria, control, etc.;

Que, el artículo 101 de la Constitución, señala que “las sesiones de los Gobiernos Descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, el Título VII capítulo III del COOTAD establece la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, mediante la constitución de un sistema de participación que se regulará mediante ordenanza, en la que se garantizará su intervención, en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y de sus representantes;

Que, el TÍTULO II capítulo I de la Ley Orgánica del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social establece las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que entre otras le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de participación ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Municipal mediante Ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza establece el sistema de participación ciudadana que será de obligatoria aplicación y observancia dentro de la circunscripción territorial del Cantón Simón Bolívar. Además se reconoce a las diferentes formas de organización de hecho o de derecho; y, a las ciudadanas y ciudadanos en general, en su derecho a intervenir, formar parte y ser considerados en las instancias de información, planificación, ejecución, evaluación y decisión de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en las diferentes actividades.

ART. 2.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN.- La participación ciudadana se orientará por los principios de:

- a) **Igualdad.-** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivos, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
- b) **Autonomía.-** Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.
- c) **Deliberación pública.-** Es el principio que promueve el intercambio público y razonado de argumentos, en las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno Municipal.
- d) **Respeto a la diferencia.-** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria,

orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

- e) **Control popular.-** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
- f) **Solidaridad.-** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos; y;
- g) **Interculturalidad.-** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.

ART. 3.- OBJETIVOS.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá como objetivos:

- a) Fomentar el interés de todos los Simoneños a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c) Hacer uso del mecanismo de participación ciudadana a través de la “Silla Vacía” en las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- d) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Municipal en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- e) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

ART. 4.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Municipal opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Cantón Simón Bolívar.

ART. 5.- DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar entre otros que determine la ley:

- a) Garantizar, organizar y promover la participación social, individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza.
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón.
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de los ciudadanos a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.

ART. 6.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones municipales que afecten al desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informado a través de la rendición de cuentas;
- f) Usar el mecanismo de la “Silla Vacía” en las sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- g) Fiscalizar los actos del Gobierno Municipal; y,
- h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza.

ART. 7.- DEBERES DE LOS CIUDADANOS.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determine la ley;
- c) Facilitar la gestión municipal en todas sus competencias;
- d) Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza exigieren.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

ART. 8.- INTEGRACION.- El sistema de participación ciudadana estará integrado por las autoridades de elección popular municipales, de las autoridades de elección popular del gobierno de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa, los representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía de los barrios y recintos del cantón.

ART. 9.- OBJETIVO.- El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ART. 10.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.- Las formas de organización que integrarán el Sistema de Participación Ciudadana son:

- a) Comités Ciudadanos de barrios de la zona urbana de la Cabecera Cantonal;
- b) Comités Ciudadanos de recintos rurales de la Cabecera Cantonal;
- c) Comités Ciudadanos de la zona urbana de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa;

- d) Comités Ciudadanos de los recintos rurales de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa;
- e) Consejo Ciudadano de los barrios de la zona urbana y de los recintos de la zona rural de la Cabecera Cantonal,
- f) Consejo Ciudadano de los barrios de la zona urbana y de los recintos de la zona rural de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa,
- g) Toda forma de Organizaciones e Instituciones legalmente constituidas y estructuradas, y;
- h) Asamblea Ciudadana del Cantón Simón Bolívar.

ART. 11.- COMITÉS CIUDADANOS DE BARRIOS DE LA ZONA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por todos los ciudadanos que habitan en el barrio de la zona urbana de la Cabecera Cantonal. Los miembros de las directivas de los comités ciudadanos barriales serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio de conformidad con los estatutos de constitución existentes de cada comité. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 12.- COMITÉS CIUDADANOS DE RECINTOS RURALES DE LA CABECERA CANTONAL.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por todos los ciudadanos que habitan en los recintos de la zona rural de la Cabecera Cantonal. Los miembros de las directivas de los comités ciudadanos de recintos rurales serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el recinto de conformidad con los estatutos de constitución existentes de cada comité. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 13.- COMITÉS CIUDADANOS DE LA ZONA URBANA DE LA PARROQUIA LORENZO DE GARAICOA.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por todos los ciudadanos que habitan en el barrio de la zona urbana de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa. Los miembros de las directivas de los comités barriales serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio de conformidad con los estatutos de constitución existentes de cada comité. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea, aceptados por el Concejo Parroquial y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 14.- COMITÉS CIUDADANOS DE LOS RECINTOS RURALES DE LA PARROQUIA LORENZO DE GARAICOA.- Son los órganos de

representación comunitaria conformados por todos los ciudadanos que habitan en los recintos de la zona rural de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa. Los miembros de las directivas de los comités ciudadanos de recintos serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio de conformidad con los estatutos de constitución existentes de cada comité. Una vez conformados sesionarán al menos una vez al mes o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea, aceptados por el Concejo Parroquial y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 15.- DEL CONSEJO CIUDADANOS DE LOS BARRIOS DE LA ZONA URBANA Y DE RECINTOS RURALES DE LA CABECERA CANTONAL.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los delegados de los comités ciudadanos de barrios de la zona urbana, así como de los comités de recintos de la zona rural de la Cabecera Cantonal, los mismos que serán los miembros de la directiva. Los miembros de la directiva del consejo ciudadano serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los Presidentes de los comités ciudadano de los barrios de la zona urbana y de los recintos de la zona rural. Una vez conformados sesionarán al menos una vez cada trimestre o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 16.- DEL CONSEJO CIUDADANOS DE LOS BARRIOS DE LA ZONA URBANA Y DE RECINTOS RURALES DE LA PARROQUIA LORENZO DE GARAICOA.- Son los órganos de representación comunitaria conformados los delegados de los comités ciudadanos de barrios de la zona urbana, así como de los comités de recintos de la zona rural de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa, los mismos que serán los miembros de la directiva. Los miembros de la directiva del consejo ciudadano serán electos mediante voto universal directo y secreto por todos los Presidentes de los comités ciudadano de los barrios de la zona urbana y de los recintos de la zona rural. Una vez conformados sesionarán al menos una vez cada trimestre o cuando las necesidades así lo determinen. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea, aceptados por el Concejo Parroquial y ratificados por el Concejo Municipal.

ART. 17.- FUNCIONES.- Son funciones de los Consejos Ciudadanos de las zonas urbanas y rurales de la Cabecera Cantonal y de la Parroquia Lorenzo de Garaicoa, las contempladas en el Art. 307 del COOTAD:

- a) Representar a la ciudadanía del sector y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;

- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras de los barrios y recintos, individual e integralmente;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores de los sectores para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

ART. 18.- ASAMBLEA CIUDADANA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales, delegados de los consejos ciudadanos y representantes de organismos e instituciones. Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar como delegados fraternos. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado al menos 2 veces al año. Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el Alcalde propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

ART. 19.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del Cantón y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial.
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial propuesto por el Consejo Cantonal de Planificación, previo a su aprobación por el Concejo Municipal.
- e) Elegir a los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, Directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados.
- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitir resolución sobre las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.
- g) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

ART. 20.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los asuntos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

SECCIÓN I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ART. 21.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

ART. 22.- CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendido por el Alcalde, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- 1) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- 2) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- 3) Debatar problemas que afecten a los intereses colectivos.

El alcalde para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

ART. 23.- DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

SECCIÓN II

DE LOS CABILDOS POPULARES

ART. 24.- DEL CABILDO POPULAR.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

SECCIÓN III

DE LA SILLA VACÍA

ART. 25.- DE LA SILLA VACÍA EN LAS SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

El mecanismo de la silla vacía se conformará, regirá y procederá de conformidad a la Ordenanza de creación.

ART. 26.- GARANTIA DE LA PARTICIPACION.- La silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal será ocupada por los representantes ciudadanos, los Presidentes de los Comités Ciudadanos de los Barrios y de los Recintos de todo el territorio del Cantón Simón Bolívar, quienes tendrán derecho a participar de los debates en los términos de esta Ordenanza y dentro del punto concreto en que se conozca el asunto de su interés o temas que involucren a la población, a la jurisdicción de su territorio donde funcionan o cuando se conozca sobre cualquier petición que haya realizado al Alcalde o al Concejo Municipal. Teniendo previamente que demostrar su calidad con la que solicita su participación en la sesión del concejo y establecer el punto en el cual va a participar del debate, previo solicitud por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria a la sesión del concejo.

Finalizado el debate sobre el punto en que participó el representante ciudadano se tomará la respectiva votación en la que obligatoriamente intervendrán los concejales y se tomará en cuenta el voto del representante ciudadano de acuerdo a lo que establece el procedimiento parlamentario señalado en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Ordenanza que Regula las Decisiones Legislativas y Actos Normativos del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas, de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

SECCIÓN IV

DE LAS VEEDURÍAS, LOS OBSERVATORIOS Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

ART. 27.- VEEDURÍAS PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar reconocerá todas las veedurías para el control de la gestión pública que mediante ley se conformaren en el Cantón.

ART. 28.- OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

ART. 29.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles del Cantón Simón Bolívar que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

TÍTULO IV

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

ART. 30.- MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: La iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

ART. 31.- INICIATIVA NORMATIVA.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículos 8, 9, y 10 correspondientemente.

ART. 32.- CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto a lo relativo a tributos, a gasto público o la organización territorial político administrativa del país. Los requisitos y procedimientos serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana artículo 21.

ART. 33.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Esta se aplicará a las autoridades de elección popular en los términos que la ley establece.

ART. 34.- REVOCATORIA DEL MANDATO A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS.- Los representantes ciudadanos al Concejo de Planificación, empresas públicas y demás cuerpos colegiados podrán ser revocados de sus funciones de acuerdo a lo que establezcan las Ordenanzas y Reglamentos respectivos.

TÍTULO V

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION

ART. 35.- INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación es una de las instancias de participación establecidas en la ley, debiendo constituirse de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ordenanza de creación del Consejo Cantonal de Planificación.

ART. 36.- PROCEDIMIENTOS.- El Consejo Cantonal de Planificación se conformará, se regirá y procederá de conformidad a la Ordenanza de creación.

ART. 37.- LINEAMIENTOS GENERALES.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para el Cantón Simón Bolívar.

TÍTULO VI

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ART. 38.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de los Comités Ciudadanos en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

ART. 39.- PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los Comités, Consejos y serán recogidas por la Asamblea Ciudadana Cantonal, de conformidad a la estructura establecida en esta Ordenanza

ART. 40.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- El Alcalde presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal el anteproyecto de presupuesto municipal, antes de su presentación al Concejo Municipal. La Asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

TÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DESIGNACION, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

ART. 41.- DESIGNACION.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la Asamblea Ciudadana Cantonal; su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y Ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

ART. 42.- REQUISITOS.- Además de los establecidos en la Ley y en la respectiva Ordenanza, tendrán los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos políticos;
- b) Haber vivido por lo menos dos años en la jurisdicción que representa, y,
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

ART. 43.- DERECHOS.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

ART. 44.- DEBERES.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, y esta Ordenanza.

ART. 45.- INHABILIDADES.- Además de las establecidas en la Ley y en la respectiva Ordenanza, tendrán las siguientes:

- a) Tener conflicto de intereses propios o de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- b) Adeudar pensiones alimenticias; y
- c) Ser funcionario Público.

ART. 46.- PROHIBICIONES.- Las establecidas en la Ley y en la respectiva Ordenanza.

ART. 47.- SANCIONES.- Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;

- b) Prohibición de ejercer un cargo similar durante dos años; y,
- c) Prohibición de participar en las siguientes elecciones.

TÍTULO VII

DEL CONTROL SOCIAL

ART. 48.- EL CONTROL SOCIAL.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

CAPÍTULO I

DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

ART.49.- MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL.- El Control Social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la Ley y la presente Ordenanza. El funcionamiento de las veedurías ciudadanas se realizara de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Participación ciudadana y su respectivo reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ART. 50.- RENDICION DE CUENTAS.- Es un proceso, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

ART. 51.- OBJETIVOS.- De acuerdo a la ley de Participación Ciudadana tiene los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las (os) gobernantes, funcionarios (as) o de quienes manejen fondos públicos.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

ART. 52.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral.
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales
3. Presupuesto general y presupuesto participativo
4. Propuestas acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y
6. Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

ART. 53.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO.- Según la Ley de Participación Ciudadana artículo 93 rendirán cuentas sobre:

1. Planes operativos anuales
2. Presupuesto aprobado y ejecutado
3. Contratación de obras y servicios
4. Adquisición y enajenación de bienes; y
5. Compromisos asumidos con la municipalidad

ART. 54.- MOTIVOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS (OS) REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas sobre:

1. Su actuación y comportamiento en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.
2. La defensa de los intereses ciudadanos
3. El control social que deben ejercer en las instancias que hayan sido delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal.
4. El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y la presente ordenanza; y
5. Otros temas que sean de importancia para sus representados.

ART. 55.- MECANISMOS DE RENDICION DE CUENTAS.- Sin perjuicio de los que señale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establecen los siguientes mecanismos que de manera colectiva o individual deberán realizar las autoridades de elección popular, los funcionarios y los representantes ciudadanos:

- a) Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocaran a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollara durante los primeros sesenta días del año siguiente.
- b) Cada dignatario de elección popular podrá realizar un acto público de rendición de cuentas ante los ciudadanos(as), y entregara su informe escrito y verbal.
- c) Publicación individual del informe de rendición de cuentas de los obligados por la ley a rendir cuentas en la página web de la institución.
- d) Informe escrito o verbal ante los medios de comunicación.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

ART. 56.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de sugerencias;
- b) Cartelera informativa;
- c) Rendición de cuentas;
- d) Página web;
- e) Acceso a la información por medio de solicitud;
- f) Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

ART. 57.- BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones del Gobierno Municipal, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde, quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

ART. 58.- CARTELERA INFORMATIVA.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Dirección de Comunicación. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó o ejecuta.

ART. 59.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en el Capítulo II del Título VII de esta Ordenanza.

ART. 60.- PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

CAPÍTULO IV

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 61.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta Ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar, contenidos, creados u obtenidos por ésta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la Ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables al Gobierno Municipal; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de dicho Gobierno Municipal;
- c) El directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con el Gobierno Municipal y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Obras Anual, y otros programas y proyectos que el Gobierno Municipal ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde, los Concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del Directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ordenanza;
- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las Ordenanzas vigentes.
- r) Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, el Gobierno Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

ART. 62.- EXCEPCIONES.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la Ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos del Gobierno Municipal que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda aquella información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa;
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;
- h) En general toda aquella información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

ART. 63.- TRÁMITE.- Cada solicitud se realizará en un formato que el Gobierno Municipal brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde quien la absorberá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

ART. 64.- RECLAMOS, QUEJAS, RECURSOS Y PETICIONES EN GENERAL.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

TÍTULO VI

DEFINICIONES

Art. 65.- Para mayor entendimiento de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acceso a la información.-** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.
- b) **Gobierno Municipal.-** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.
- c) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.
- d) **Sistema de Participación Ciudadana.-** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana: Consejos Barriales, Consejos Parroquiales Urbanos, Asambleas Rurales, Asambleas Cantonales, Veedurías, Silla Vacía en el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda derogada cualquier Ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 25 de octubre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días catorce y veintiuno de octubre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 26 de octubre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución, y; medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 27 de octubre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 26 de octubre del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 12-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos

administrativos que la ley determine y que reglamenta la presente Ordenanza;

Que, el Art. 66 del mismo Código Tributario señala que concede la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. La administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley dispone; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del COOTAD dice que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de Patentes Municipales.

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Concejo mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, siendo la tarifa mínima de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25.000,00);

Que, el artículo 551 del COOTAD dispone que el SRI previo a otorgar el RUC exige el pago del Impuesto de Patente Municipal.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la ordenanza antes mencionada con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En virtud de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales transcritas:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto de Patente Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar que se aplicará sobre todas las actividades de orden económico.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales, extranjeros, y todos los profesionales, que ejerzan actos de comercio, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patente anual municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos o uno sólo ejerzan varias actividades económicas, por cada una de dichas actividades pagará el correspondiente impuesto de patente.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
2. Presentar la declaración de su patrimonio de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen (formulario No. 1 personas naturales y formulario No. 2 personas jurídicas);
3. Facilitar a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
4. Concurrir a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, cuando su presencia sea requerida por la administración.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

1. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar donde residan habitualmente o permanentemente ejerzan sus actividades económicas;
2. Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde permanentemente ejerzan sus actividades económicas;

3. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar donde funcionen permanentemente sus negocios;

4. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el Cantón Simón Bolívar; y, comunicar del particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,

5. Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto de patente anual es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, quién ejercerá la potestad impositiva a través de su Dirección Financiera por medio del Departamento de Rentas.

Art. 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Simón Bolívar;
2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que se requiera; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 7.- OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este impuesto, en síntesis, la Administración Financiera Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- 1) **Brecha de Inscripción:** Se refiere a los sujetos pasivos no registrados o no inscritos, y comprenden la diferencia entre los sujetos pasivos totales de este tributo, y los que se encuentran registrados en el respectivo catastro del tributo.
- 2) **Brecha de Declaración:** Se refiere a los sujetos pasivos que no declaran, y comprende la diferencia entre los sujetos pasivos registrados y los que presentan su declaración.

- 3) **Control de Pago:** Se refiere a los sujetos pasivos que no pagan, y comprende la diferencia entre el impuesto declarado por el sujeto pasivo o determinado por la Administración Tributaria, y el impuesto efectivamente pagado por los contribuyentes.
- 4) **Brecha de Veracidad:** Se refiere a fidedignidad o autenticidad de la información que declaran, y comprende a la diferencia entre el impuesto real y el impuesto declarado.

Art. 8.- FUENTES EXTERNAS DE DATOS.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del Departamento, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencias de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios, públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc., etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar convenios interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 9.- FACILIDADES PARA EL PAGO.- La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es, por una parte, realizar convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 10.- CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENCIACIÓN.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales, sobre el tributo.

Art. 11- DEL CENSO DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizará censos durante el año de las actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios o de carácter económico en general, dentro de la Jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Los censos constituyen un elemento de planificación urbana, rural y organizativa para el desarrollo promocional del cantón. Así como también para un análisis comparativo y de veracidad del registrado al momento de obtener la patente anual.

Art. 12.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, de servicio o de carácter económico en general, dentro de la Jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el Registro Municipal, que para estos efectos, mantendrá el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos; y, para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 13.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- El sujeto pasivo del impuesto de patente municipal, deberá presentar al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

- ✓ Pagar la tasa única de trámite, la misma que será unificada con la correspondiente a la Tasa de Habilitación y al Código Municipal del Local;
- ✓ Formulario de declaración de patente, (Formulario No. 1);
- ✓ Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), por disposición de la normativa legal vigente, se exceptúan los de reciente creación;
- ✓ Pago de impuesto predial del año en curso; y
- ✓ En caso de locales arrendados, adicionalmente, adjuntar el contrato de arrendamiento.

Las Sociedades:

- ✓ Pagar la tasa única de trámite, la misma que será unificada con la correspondiente a la Tasa de Habilitación y al Código Municipal del Local;
- ✓ Formulario de declaración de patente, (Formulario No. 2);
- ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Representante Legal;
- ✓ Copia certificada del acta o resolución de constitución de la compañía; y,

- ✓ Copia certificada de los balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.

El Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, llevará el catastro de patente, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- Nacionalidad;
- Dirección del domicilio y del establecimiento;
- Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- Monto del patrimonio que posee;
- Indicación si el local es propio o arrendado;
- Año y número del registro y patente anterior;
- Fecha de iniciación de la actividad;
- Informe si lleva o no contabilidad; y,
- Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 14.- ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DEL LOCAL.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar con el Departamento de Avalúo y Catastro asignarán un código del local, que identificará al establecimiento conforme a los requisitos determinados en la ordenanza correspondiente.

Art. 15.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN RAZON DEL DOMICILIO LEGAL.- Para efectos de aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas se clasifican en:

- **CLASE A.-** Son aquellas que están domiciliadas legalmente dentro de la jurisdicción cantonal sin instalaciones o locales dentro del Cantón;
- **CLASE B.-** Son aquellas que están domiciliadas legalmente dentro de la jurisdicción cantonal con una o más instalaciones o locales dentro del Cantón; y
- **CLASE C.-** son aquellas que no están domiciliadas legalmente dentro de la jurisdicción cantonal pero mantienen una o más instalaciones dentro del Cantón.

Art. 16.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisaría Municipal o un delegado municipal, dispondrá las respectivas inspecciones y verificaciones, razón por la cual, los contribuyentes deberán exhibir copia de la cancelación de este en un lugar visible del establecimiento.

Art. 17.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y para efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad la base del impuesto será el total del patrimonio del año anterior. Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda. En el caso de que recién inicie el negocio será el patrimonio inicial;
- Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en el Cantón Simón Bolívar, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación en el Cantón;
- Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del patrimonio o en su defecto el total de ingresos menos el total de gastos declarados para el Impuesto a la Renta, conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), excluyendo terrenos y edificios; y si el caso lo amerita en forma presuntiva; Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad;
- Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI; y,
- Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el Registro de Patente Municipal y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 18.- SISTEMAS DE DETERMINACIÓN.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 19.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO PASIVO O DETERMINACIÓN PASIVA.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del patrimonio de la actividad desarrollada a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto

llenará el formulario que le entregará el Departamento de Rentas, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 20.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO O DETERMINACIÓN ACTIVA.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DIRECTA.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 22.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 23.- CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.- Conforme a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la siguiente tabla para la determinación del impuesto:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN ACCEDENTE
\$ 0,01	\$ 250,00	\$ 12,00	0,0000
\$ 250,01	\$ 500,00	\$ 15,00	0,0080
\$ 500,01	\$ 750,00	\$ 18,00	0,0100
\$ 750,01	\$ 1.000,00	\$ 21,00	0,0180
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	\$ 26,00	0,0060
\$ 2.000,01	\$ 5.000,00	\$ 35,00	0,0030
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 45,00	0,0025
\$ 10.000,01	\$ 25.000,00	\$ 70,00	0,0085
\$ 25.000,01	\$ 50.000,00	\$ 200,00	0,0059
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 350,00	0,0089
\$ 100.000,01	\$ 300.000,00	\$ 800,00	0,0059
\$ 300.000,01	\$ 500.000,00	\$ 2.000,00	0,0149
\$ 500.000,01	\$ 1'000.000,00	\$ 5.000,00	0,0199
\$ 1'000.000,01	\$ 5'000.000,00	\$ 15.000,00	0,0023
\$ 5'000.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00	0,0000

Los vendedores informales y ambulantes que no se le pueden determinar el patrimonio pagaran una tasa anual de diez dólares (USD. 10.00) hasta que se regularice su ubicación y estabilidad, sin perjuicio del pago del uso de vía pública.

Art. 24.- CÁLCULO PARA LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y OFICIOS EN LIBRE EJERCICIO.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración Patrimonial. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

Actividades	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	6 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3° nivel	12 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4° nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

Art. 25.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LOS CASOS MÁS FRECUENTES.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el

Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, o, de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva que con este propósito elaborará el Departamento de Rentas y que se mantendrá permanentemente actualizada, en base al patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de la que se trate.

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que se encontraran registrados en la base de datos y que hubieren declarado este impuesto con anterioridad, se les aplicará el patrimonio mayor que resultare de aplicar la tabla presuntiva elaborada por el Departamento de Rentas, o, del incremento del 5% al último patrimonio declarado, por cada período no declarado.
- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiere determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al cantón Simón Bolívar; y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.
- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo durante más de un año, pero que no hubieren declarado ni pagado el mismo en el cantón Simón Bolívar, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años en mora para la determinación de la base imponible.

Art. 26.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 27.- DEL AUMENTO DEL PATRIMONIO.- En caso de aumento de patrimonio, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar con su firma en el correspondiente formulario.

El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar podrá efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

Art. 28.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta Ordenanza, deberá

comunicarse al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante;
2. Solicitud de eliminación del catastro; y,
3. Certificado de cese de actividades otorgado por el SRI.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 29.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o desde la obtención del Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya efectuado.

En el caso que el contribuyente no hubiere notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará como ejercida, por lo cual el sujeto pasivo deberá pagar por patente anual, el valor establecido desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación a la administración.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente anual diez dólares (\$ 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación de la administración.

Art. 30.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el tributo de Patente.

Art. 31.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el Cantón Simón Bolívar están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al cantón, se le aplicará la determinación activa (PRESUNTIVA) prevista en esta ordenanza.

Art. 32.- DE LOS RECLAMOS.- En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del

registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 33.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 34.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión administrativa persuasiva procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

Art. 35.- DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.- Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa mensual que para estos casos prevé esta ordenanza en los artículos que se determinan a continuación.

Art. 36.- MULTA POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125.00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 37.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Tributario Codificado.

Art. 38.- SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Administración Tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en la Codificación del Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 39.- CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;
2. No facilitar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
3. Incumplimiento en el pago de patentes y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente;
4. Impedir a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
5. Proporcionar falsa información a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,
6. Inobservancia a las citaciones realizadas por el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Previo a la clausura el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura correspondiente.

Art. 40.- DESTRUCCIÓN DE SELLO.- La destrucción de sellos sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones civiles y penales correspondientes por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 41.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
 - 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
 - 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

- 1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, y inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- 3.- Presentar, en su declaración anual, a la Municipalidad:
 - Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
 - Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
 - El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;
 - Sus declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - Su declaración anual de Impuesto a la Renta.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y

requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Esta categoría de contribuyentes, sin excepción alguna, deberá obtener anualmente un certificado de exoneración tributaria, cuyo costo es de USD 10.

- b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente de la Codificación del Código Tributario.

Art. 42.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviese prescrito en la presente Ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Tributario Codificado, del Código de Comercio y Código Civil.

Art. 43.- DEROGATORIA.- Se deroga toda norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 44.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 22 de noviembre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días once y dieciocho de noviembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 23 de noviembre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 24 de noviembre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 23 de noviembre del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 13-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el numeral 5 la competencia exclusiva de los gobiernos municipales de crear, modificar y suprimir, mediante Ordenanza, las tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente las instituciones de derecho público pueden financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el artículo 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: “que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, los tributos son para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios que permiten cumplir con las actividades a las que están obligadas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 establece como objetivos: a) La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, mediante la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las mismas competencias exclusivas de los gobiernos municipales determinadas en el artículo 264 la Constitución de la República;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la aplicación de tributos establecidos en la Ley, mediante Ordenanza y otorga la facultad establecida en el artículo 55 de la misma Ley y artículo 264 de la Constitución de la República;

Que, en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala que los gobiernos autónomos municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia;

Que, en el mismo artículo clasifica los ingresos propios, como los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no

financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, también en el mismo artículo determina que las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios;

Que, el mencionado artículo, determina la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en el artículo 225 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Ingresos Tributarios señala como el capítulo II de los Capítulos Básicos a las Tasas;

Que, es necesario actualizar y armonizar la Ordenanza de Habilitación y Control de los locales comerciales e industriales vigente con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN
Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO
QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN
DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El Objeto de la tasa es para la habilitación o funcionamiento y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, de conformidad con los requisitos legales establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 2.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA.- La tasa de habilitación y control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Administración Municipal.

Los establecimientos que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril de cada año y los que se abriesen posteriormente durante el año, por propia cuenta deberán notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y liquidarán la tasa de acuerdo a la presente Ordenanza.

Solo a partir del 1 de julio de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento y el correspondiente cobro de multa e intereses de mora, cuyo valor no podrá ser menor a US\$ 15,00 y será acorde al tamaño y tipo de negocio.

Art. 3.- INSPECCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, agrícolas, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y dejara una boleta de notificación. De haberlo hecho en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales vigentes.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 4.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACIÓN.- Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará en atención a las siguientes consideraciones:

CÓDIGO CLASE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN DÓLARES
A:	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS	
1	Minimercado	50.00
2	Despensa, tienda de abarrotes	8.00
3	Cárnicos y/o embutidos	7.80
4	Avícolas	7.80
5	Mariscos	7.80
6	Frutas	5.00
7	Confitería	5.00
8	Tienda Naturista	7.80
9	Panaderías	10.00
10	Heladería y/o Pastelería	10.00
11	Pizzería y afines	10.00
12	Otros de éste género no clasificados	10.00
B:	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES	
13	Insumos Agrícolas	40.00
14	Electrodomésticos	40.00
15	Mueblería	20.00
16	Plásticos	10.00
17	Informática	10.00
18	Repuestos en general	20.00
19	Ferretería	30.00
20	Boutique	10.00
21	Bazar	10.00
22	Calzado	6.00
23	Materiales de Construcción	20.00
24	Librería y/o papelería	10.00
25	Otros de éste género no clasificado	20.00

CÓDIGO CLASE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN DÓLARES
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
26	Bar y ventas de bebidas alcohólicas	10.00
27	Picantería	6.00
28	Restaurante	6.00
29	Asaderos	6.00
30	Otros de este género no clasificados	6.00
D	TALLERES	
31	Mecánica automotriz	10.00
32	Electromecánico	10.00
33	Eléctrico	10.00
34	Metalmecánico	10.00
35	Enderezada y pintada	10.00
36	Cerrajería	10.00
37	Motocicleta, cuadrón y afines	10.00
38	Bicicleta	6.00
39	Reparación de electrodomésticos	6.00
40	Informática	10.00
41	Calzado	5.00
42	Torno	10.00
43	Soldadura	10.00
44	Radiador	6.00
45	Aluminio y vidrio	10.00
46	Joyería y/o Relojería	6.00
47	Estudios fotográficos	6.00
48	Otros de este género no clasificados	10.00
E	BELLEZA Y ESTÉTICA	
49	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	6.00
50	Gimnasio y aeróbicos	6.00
51	Peluquería	6.00
F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
52	Alimenticios	20.00
53	No perecibles	20.00
54	Inflamables	20.00
55	Productos químicos no inflamables	20.00
56	Depósitos de gas doméstico	10.00
57	Centros de Acopio de Productos Agrícolas	50.00
58	Otros de este género no clasificado	20.00
G	SALUD	
59	Clínica	40.00
60	Policlínico	30.00
61	Dispensario	15.00
62	Maternidad	30.00
63	Consultorio médico	15.00
64	Consultorio odontológico	10.00
65	Laboratorio de análisis clínico	10.00
66	Farmacia o botica	15.00
67	Otros de este género no clasificados	10.00

CÓDIGO CLASE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN DÓLARES
H	SERVICIOS PUBLICOS	
68	Telefonía fija	100.00
69	Telefonía móvil	200.00
70	Correo	10.00
71	Otros de este género no clasificados	50.00
I	SERVICIOS INFORMÁTICOS	
72	Cyber , Cabina Telefónica	10.00
73	Juegos de video	10.00
74	Ploteo de planos e impresiones	10.00
75	Otros de este genero no clasificados	10.00
J	SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS Y OTROS EN GENERAL	
76	Oficinas destinadas a labores profesionales	10.00
77	Oficinas destinadas a labores gremiales	10.00
78	Funerarias	10.00
79	Lavanderías	10.00
80	Lubricación y mantenimiento de vehículos	15.00
81	Parqueos	10.00
82	Lavadoras de vehículos	10.00
83	Vulcanizadora	5.00
84	Alquiler de maquinarias	10.00
85	Otros de este género no clasificados	10.00
K	ARTE, CULTURA Y RECREACION	
86	Complejo recreativo	20.00
87	Sala para diversión formal	20.00
88	Peña	20.00
89	Discoteca	20.00
90	Club nocturno	30.00
91	Café-bar.	10.00
92	Juegos de salón	6.00
93	Cabaret	30.00
94	Otros de este género no clasificados	15.00
L	HOTELERIA Y TURISMO	
95	Hotel	40.00
96	Motel	20.00
97	Hostería	20.00
98	Hostal	20.00
99	Residencial	20.00
100	Pensión	20.00
101	Otros de este género no clasificados	20.00
M	COMUNICACION SOCIAL	
102	Agencia de viajes y afines	40.00
103	Televisión abierta o pagada	100.00
104	Radiodifusión	40.00
105	Diario, Semanario, Revistas	40.00
106	Otros de este género no clasificados	40.00
N	PUBLICIDAD	
107	Agencias y locales de Publicidad	20.00
108	Otros de este género no clasificados	20.00

CODIGO CLASE	DESCRIPCIÓN	VALOR EN DOLARES
O	EDUCACION	
109	Parvulario y Jardín de infantes	10.00
110	Escuela	20.00
111	Colegio	20.00
112	Unidad Educativa (Jardín, Escuela y Colegio)	50.00
113	Jardín y escuela	30.00
114	Escuela y colegio	40.00
115	Otros de este género no clasificados	15.00
P	VENTA DE COMBUSTIBLES	
116	Gasolineras y estaciones de servicio	150.00
Q	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	
117	Buses, Colectivo, taxi en general	100.00
R	INDUSTRIAS, EMPRESAS, FINANCIERAS Y COMPAÑIAS	
118	Productos perecibles y alimenticios	100.00
119	Productos no perecibles	100.00
120	Productos inflamables	100.00
121	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	100.00
122	Otros de éste género no clasificado	100.00
123	Canteras	500.00
124	Areneras	100.00
125	Banco, mutualistas	200.00
126	Cooperativa de ahorro y crédito	150.00
127	Cooperativas de seguro y afines	200.00
128	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	200.00
129	Courrier	50.00
130	Comercialización de energía eléctrica	100.00
131	Pista aérea	200.00
132	Industrias Arroceras y/o piladoras	150.00

Art. 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Adicionalmente de los documentos presentados para el pago del Impuesto de Patente, se deberá adjuntar en la misma carpeta copia de los siguientes documentos:

Requisitos de trámites por primera vez:

1. Obtención del Certificado de uso de suelo, otorgado por la Dirección de Planificación;
2. Tasa única de trámite, la misma que será unificada con la correspondiente al Impuesto de Patente y al Código Municipal del Local;
3. Copia de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
4. Copia del Código Municipal del Local;

5. Copia del pago del impuesto predial si es propietario; y si es inquilino copia del contrato de arrendamiento, debidamente inscrito en el Departamento de Catastro

Requisitos de trámite para renovación anual:

1. Copia de la Patente Anual, actualizada, en el caso de renovación;
2. Copia del Código Municipal del Local;
3. Copia del Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
4. Copia del Certificado del Uso de Suelo; y,
5. Copia del pago del impuesto predial si es propietario; y si es inquilino copia del contrato de arrendamiento, debidamente inscrito en el Departamento de Catastro

Art. 6.- ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DEL LOCAL.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar con el Departamento de Avalúo y Catastro asignarán un código del local, que identificará al establecimiento conforme a los requisitos determinados en la Ordenanza correspondiente.

Art. 7.- DE LAS BOLETAS DE NOTIFICACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros tres meses del año, y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En la indicada boleta constarán las situaciones que deban ser enmendadas en razón de la ordenanza Municipal. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa.

Vencido el plazo la boleta de inspección pasará a la Comisaría Municipal, quien abrirá el expediente correspondiente, estableciendo cual es el incumplimiento del usuario y sancionando de acuerdo a la presente ordenanza municipal.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentas de este permiso de funcionamiento todas aquellas personas naturales o jurídicas exentas del pago de la patente anual municipal, quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del respectivo reclamo administrativo ante el Director (a) Financiero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 9.- EVASIÓN TRIBUTARIA.- Es la no declaración del Impuesto de Patente de Comerciante Anual Municipal, y, la falta de obtención del Código del Local y/o Tasa de Habilitación y Control dentro del plazo de 6 meses desde la fecha que es exigible la obligación.

Las personas naturales o jurídicas que deliberadamente oculten o no obtengan estos documentos se los consideran evasores de tributos municipales y como tales, se los sancionará con el triple del tributo evadido, independientemente del pago correspondiente. Valor que deberá ser cancelado en un plazo de 8 días.

Art. 10.- COACTIVA.- Si el contribuyente no cancelara los tributos evadidos, el Comisario Municipal enviará al Director (a) Financiero (a) una copia certificada de la providencia en la cual lo declara evasor de tributos, para que emita el respectivo TÍTULO de crédito y pase a la jurisdicción coactiva debiéndose incrementarse los valores correspondientes a la acción coactiva, determinados en la Ordenanza pertinente y más gastos procesales que determine la jurisdicción coactiva. Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple con el pago de las multas serán enviadas por el Comisario al Director Financiero para que pase al área coactiva para su cobro.

Art. 11.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Art. 12.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier Ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo no mayor a CIENTO VEINTE DÍAS la Dirección de Planificación conjuntamente con el Departamento de Catastro y el Departamento de Rentas realizarán un Catastro de Locales Comerciales e Industriales, el mismo que se deberá mantener permanentemente al día.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de CIENTO VEINTE DÍAS la Dirección de Planificación conjuntamente con el Departamento de Catastro y el Departamento de Rentas organizarán y elaborarán el Registro de los bienes inmuebles en arrendamiento.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 28 de noviembre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días dieciocho y veinticinco de noviembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 29 de noviembre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 30 de noviembre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 29 de noviembre del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 14-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el numeral 5 la competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales de crear, modificar y suprimir, mediante Ordenanza, las tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, mediante la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanza, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece competencias exclusivas de los gobiernos municipales determinadas y en su literal e) dispone la capacidad para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al establecer las atribuciones del concejo municipal igualmente le otorga la capacidad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el artículo 172 del Código Orgánico, de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala que los gobiernos autónomos municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia; clasificando a los ingresos propios, como los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Igualmente determina que las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios;

Que, es necesario actualizar y armonizar la Ordenanza de Obtención del Código Municipal del local vigente, con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO
MUNICIPAL DEL LOCAL**

Art. 1.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER UN CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL.- Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica dentro de la jurisdicción del Cantón tiene la obligación de obtener un CODIGO MUNICIPAL DEL LOCAL, dentro de los treinta días subsiguientes a la apertura del establecimiento o local. Será renovado cada año, siendo el plazo máximo de renovación hasta el 30 de marzo de cada año.

Art. 2.- DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL.- El código contendrá siglas, que será otorgado de acuerdo a su clasificación por los departamentos Financiero y de Avalúo y Catastro.

Art. 3.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES.- A los locales, bodegas y/o establecimientos comerciales, agrícolas, industriales, artesanales o financieros se los clasifica de la siguiente forma:

- ❖ **SEGÚN LA ZONA Y EL SECTOR EN DONDE ESTA UBICADO EL ESTABLECIMIENTO O LOCAL.-** Su determinación la otorga el departamento de avalúo y catastro, de acuerdo a la calcificación territorial del Cantón;
- ❖ **SEGÚN EL AREA O SUPERFICIE QUE UTILIZA COMO LOCAL.-** Los locales o establecimiento se clasifican en:
 - ❖ Locales desde 1 metro hasta 10 metros cuadrados;
 - ❖ Locales desde 10.01 metros hasta 20 metros cuadrados;
 - ❖ Locales desde 20,01 metros hasta 50 metros cuadrados
 - ❖ Locales desde 50.01 metros hasta 100 metros cuadrados,
 - ❖ Locales desde 100.01 en adelante
- ❖ **SEGÚN EL MATERIAL DE SU ESTRUCTURA DE EDIFICACION.-** Las edificaciones se clasifican en:
 - ❖ Estructura de Hormigón Armado;
 - ❖ Estructura Metálica; y,
 - ❖ Estructura Mixta
- ❖ **SEGÚN SU GÉNERO DE ACTIVIDAD O PRODUCTOS PARA LA CUAL ESTA DESTINADO.-** Según la actividad o el género de productos o servicios para el cual están destinados; se los clasifican en los siguientes tipos:

TIPO A: 1.- Supermercados; 2.- Los denominados mini mercados y almacenes en general que expendan alimentos específicos, tales como panaderías, heladerías, pescaderías y similares; 3.- Tiendas de abarrotes o de víveres en general, sean frascos o enlatados; 4.- Tercenas o locales que expendan al público embutidos o productos cármicos.

TIPO B: 1.- Industrias de productos alimenticios; 2.- Industrias de productos no perecibles; 3.- Industrias de construcción que usen materiales extraídos del suelo; 4.- Canteras, areneras.

TIPO C: 1.- Las bodegas o frigoríficos destinados exclusivamente para almacenar productos perecibles; 2.- Las bodegas destinadas exclusivamente para almacenar productos no perecibles; 3.- Las bodegas de productos químicos no inflamables; 4.- Las bodegas de productos inflamables; 5.- Depósitos de gas doméstico.

TIPO D: 1.- Los grandes almacenes destinados a venta de productos no perecibles; 2.- Los almacenes medianos destinados a la venta de productos no perecibles; 3.-

Almacenes pequeños, bazares, boutiques, floristerías y negocios varios no descritos específicamente. Para determinar el tamaño de los almacenes se tendrá en consideración lo dispuesto en el Art. 17 y 23 de la presente ordenanza.

TIPO E: 1.- Bancos, Matriz principal; 2.- Sucursales y agencias bancarias; 3.- Oficinas que presten servicios financieros; 4.- Casas u oficinas de cambios.

TIPO F: 1.- Hospitales y clínicas; 2.- Laboratorios farmacéuticos; 3.- Servicios funerarios; 4.- Boticas; 5.- Laboratorios clínicos; 6.- Veterinarias.

TIPO G: 1.- Gasolineras y estaciones de servicio; 2.- Mecánicas automotrices y lavadoras de vehículos; Parques con capacidad para más de diez vehículos y patios de exhibición de vehículos.

TIPO H: 1.- Jardines de infantes, escuelas, colegios universidades; 2.- Academias, institutos y centros de estudios; 3.- Gimnasios, salones de belleza o salas de masajes o afines.

TIPO I: 1.- Locales donde funcionan agencias de publicidad, de viajes o de seguros; 2.- Locales donde funcionan compañías de representación u otras similares.

TIPO J: 1.- Talleres de reparación de artefactos eléctricos domésticos; 2.- Otro tipo de talleres, tales como relojerías, servicios de enmarcado, de fotografía y no clasificados.

TIPO K: 1.- Cines, teatros; 2.- Salas de fiestas, discotecas o peñas; 3.- Salas de Convenciones, o de exposiciones; 4.- otros locales habilitados para espectáculos públicos y que no corresponden a la clasificación anterior; 5.- Locales destinados a juegos mecánicos o electrónicos; 6.- Locales destinados a juegos de mesa; 7.- Locales o puestos de alquiler de películas en cintas de video, discos láser o de cualquier otra manera.

TIPO L: 1.- Los que expenden bebidas o alimentos preparados tales como: bares, picanterías, salones o restaurantes, sin que sus instalaciones tengan equipamientos de aire acondicionado; 2.- Los que expendan bebidas o alimentos preparados y utilizan la vía pública; 3.- Pensiones, residencias, moteles; 4.- Hoteles de primera; 5.- Cabarets y similares.

TIPO M: 1.- Estaciones de radio; 2.- Industria periodística gráfica; 3.- Estaciones de televisión; 4.- Estaciones de Telecomunicaciones.

TIPO N: 1.- Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

Art. 4.- REQUISITOS PARA OBTENER EL CODIGO MUNICIPAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO.- La institución le otorga una solicitud que debe ser presentada en el departamento de avalúo y catastro, adjuntando la siguiente documentación:

- ❖ Tasa única de trámite, la misma que será unificada con la correspondiente al Impuesto de Patente y a la Tasa de Habilitación;

- ❖ Llenar Formulario correspondiente en forma clara y precisa;

- ❖ Copia del R.U.C., actualizado; y,

- ❖ Copia de la Cédula del Contribuyente, para los casos de personas naturales; copia del nombramiento, cuando se trata de personas jurídicas con la respectiva copia de cedula del representante legal de la empresa.

Art. 5.- SANCION.- El usuario que no obtenga el código municipal del local en el tiempo determinado en el artículo 1 de la presente ordenanza y/o no exhibiere dicho código en un área visible del local será sancionado, dando inicio de un expediente en la Comisaría Municipal, de la siguiente manera:

- ❖ Cuando es por primera vez, (falta de renovación), se lo multara con \$ 5 dólares;

- ❖ Cuando es reincidente, (falta de renovación), se lo sancionara con \$ 7.50 dólares;

- ❖ Cuando se le ha notificado y no concurriera a la institución, se lo sancionara con \$ 10 dólares y la inmediata clausura del establecimiento.

- ❖ Falsedad de la información, se lo sancionara con una multa de 15 dólares, cierre del establecimiento por 1 año.

Art. 6.- CENSO DE FUNCIONAMIENTO PERMANENTE.- La municipalidad está obligada a censar permanente con el ánimo de establecer si los locales comerciales o industriales han incrementado o decrecido. Inspeccionara cada vez que considere necesario establecer la veracidad de los datos del usuario en cuanto a la clasificación de los mismos.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en forma legal, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 28 de noviembre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días dieciocho y veinticinco de noviembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 29 de noviembre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 30 de noviembre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OBTENCIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 29 de noviembre del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 15-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el literal i) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, están obligados a declarar y pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad;

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL ANUAL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- El hecho generador de este impuesto, es la realización permanente de actividades económicas ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar. La determinación, recaudación y control de este tributo, le corresponde ejercer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, por intermedio del Departamento de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Simón Bolívar, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

1. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
2. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
3. Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que el Departamento de Rentas solicite para realizar la determinación del impuesto;
4. Facilitar a los funcionarios autorizados por el Departamento de Rentas a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
5. Concurrir al Departamento de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Al Departamento de Rentas, se le otorgarán las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones, etc., cuya actividad económica y/o domicilio se encuentre en el Cantón Simón Bolívar;
2. Requerir del Servicio de Rentas Internas, copia del catastro de contribuyentes que ejerzan actividad económica en el cantón Simón Bolívar y que estén obligados a llevar contabilidad; y,
3. Solicitar a terceros(as) cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto; de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario, los/las terceros/as a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el artículo citado.

Art. 6.- Del censo de actividades.- El Departamento de Rentas, elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de las señaladas en esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado, que contendrá:

1. Número de registro;
2. Nombres y apellidos completos del/la contribuyente o razón social;
3. Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
4. Dirección del establecimiento principal, sucursales y filiales; Números telefónicos;
5. Correo electrónico;
6. Actividad económica principal y secundarias; y,
7. Base imponible.

Art. 7.- Obligaciones de declarar.- Están obligados a declarar las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico y que estén obligados a llevar contabilidad, dichos sujetos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón y de las rebajas a que hubiere lugar, en los formularios, que para el efecto, entregará el Departamento de Rentas, dentro del primer mes de cada año.

Art. 8.- De la verificación de la información financiera.- El Departamento de Rentas podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado los activos totales o ante la negativa a la actualización del mismo, el Departamento de Rentas, realizarán la determinación presuntiva de impuesto conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. En caso de existir diferencias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario artículo 115 y siguientes.

Art. 9.- De la actualización de los registros y catastros.- La culminación de las actividades económicas objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito al Departamento de Rentas, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún

gravamen. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Departamento de Rentas procederá a cambiar la información en el Registro General de Contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales no satisfechos por años anteriores.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, TARIFA Y DEDUCCIONES

Art. 10.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Art. 11.- Cuantía del impuesto.- La tarifa del impuesto es el 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 12.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, activos fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

Art. 13.- Deduciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, lo siguiente:

1. Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
2. Los pasivos contingentes, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA DECLARAR, DETERMINACIÓN Y EXENCIONES

Art. 14.- Plazos para declarar.- Este impuesto se declarará y pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 15.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

El Departamento de Rentas, ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora.

Art. 16.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto sobre los activos totales, presentando la siguiente documentación:

1. Personas naturales:

- a) Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada);
- b) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior;
- c) Copias certificadas de estados financieros, del último ejercicio económico, debidamente legalizadas por el Contador/a;
- d) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral del sujeto pasivo;
- e) Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios);
- f) Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenido, firmado por el/a Contador/a (cuando haya actividad económica en más de un cantón); y,
- g) Carnet de contador/a; y,

2. Personas jurídicas y sociedades:

- a) Formulario de declaración del 1.5 por mil anual sobre los activos totales (especie valorada);
- b) Copia de escritura de constitución (únicamente la primera vez);
- c) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior;
- d) Copias certificados de estados financieros del último ejercicio económico, debidamente legalizados por el/a Contador/a;
- e) Copias de nombramiento del representante legal, cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- f) Copia del RUC actualizado (únicamente si existen cambios);
- g) Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el/a Contador/a (cuando haya actividad económica en más de un cantón); y,
- h) Además de ser necesario, se facilitará al Departamento de Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

Art. 17.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación de Código Tributario.

Art. 18.- Pago del impuesto para personas que realizan actividad en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el Cantón Simón Bolívar.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el Cantón Simón Bolívar, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1. Con domicilio principal en el Cantón Simón Bolívar, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho;
2. Domicilio principal en el cantón Simón Bolívar y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad; Y,
3. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 19.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas. Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Departamento de Rentas, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón Simón Bolívar.

CAPÍTULO IV

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS Y RECAUDACIÓN

Art. 20.- De la emisión de los títulos de crédito.- La Emisión de títulos de crédito corresponde al Departamento de Rentas, quien procederá una vez que se hayan cumplido los procesos de determinación tributaria, sea por declaración del sujeto pasivo o por determinación presuntiva, dentro del plazo establecido en el Art. 14 de esta ordenanza, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Art. 21.- De la recaudación.- Una vez efectuada la emisión de títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, el Departamento de Rentas a través de las ventanillas de recaudación, será la encargada de recaudar los valores respectivos, dentro de los plazos establecidos para declarar de acuerdo al Art. 14 de esta ordenanza, en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 22.- Aplicación de intereses.- Vencido el plazo establecido en el Art. 14 de la presente ordenanza, para declarar y pagar este impuesto, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 23.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, será exigible mediante proceso coactivo después de los 30 días transcurridos de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

CAPÍTULO V

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 24.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil, sobre los activos totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al Cantón Simón Bolívar. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 5 por ciento de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a 1 remuneración básica unificada. Estas multas serán impuestas por el Departamento de Rentas al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por el Departamento de Rentas con multa equivalente de 1 remuneración básica unificada por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 25.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Administración Tributaria Municipal, caso contrario, pagarán una multa mensual equivalente al 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el párrafo anterior, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 26.- Clausura.- La clausura, es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el Departamento de Rentas a través de la Comisaría Municipal, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, vencido el ejercicio económico correspondiente, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
3. Falta de pago de los valores por este tributo (de acuerdo al título de crédito emitido), una vez vencido el ejercicio económico y los plazos para declarar, pese a notificaciones realizadas por la administración tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva,

Previo a la clausura, el Departamento de Rentas, notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se aplicará mediante aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituido por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 27.- Destrucción de sellos.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del valor adeudado a la Municipalidad, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 28.- Reclamos administrativos.- La presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 29.- Normas complementarias.- En todos los aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Departamento de Rentas y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se hayan expedido sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 19 de diciembre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL ANUAL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días nueve y dieciséis de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar

Simón Bolívar, 20 de diciembre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL ANUAL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 21 de diciembre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL ANUAL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 20 de diciembre del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 16-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador otorga a los Concejos Municipales la facultad legislativa seccional;

Que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación municipal; y, se considerarán impuestos municipales, entre otros los de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina expresamente la obligatoriedad que tienen las municipalidades de actualizar los avalúos y los catastros cada bienio;

Que, el Concejo Cantonal revisará el monto de los impuestos urbanos y rurales que regirán para el bienio 2012-2013 conforme lo determina el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, para este fin la Municipalidad debe expedir normas de avalúo para las edificaciones y el suelo, que regirán para el bienio 2012-2013; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 inciso primero de la Constitución de la República y en el numeral 9, en concordancia con el Art. 56, literal b) y 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2012-2013

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos urbanos y rurales es el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, son todas personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y/o posesiones y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, como lo establecen los Artículos 23, 24, 25 y 26 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- OBJETO.- El Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, mediante la presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la actualización y conformación del inventario catastral, que permitirá, respectivamente,

organizar, administrar y mantener de la mejor forma el catastro y avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural del cantón, para el nuevo bienio 2012-2013.

Art. 4.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán, en todos los predios urbanos y rurales localizados en la jurisdicción cantonal, de acuerdo a los límites establecidos en la Ley de la Creación del Cantón y- Ordenanzas de Delimitación Urbana.

Art. 5.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde al Departamento de Avalúo y Catastro, mantener el registro catastral, estableciendo el valor de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen en la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor de la tierra hasta determinar el valor imponible que servirá de base para el computo o liquidación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a regir en el bienio; con la obligación de enviar a la Dirección Financiera el padrón de los contribuyentes de forma anual.

La Dirección Financiera le corresponde notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario por los medios disponibles para el conocimiento público el valor del avalúo de cada predio.

No existiendo reclamo alguno por parte del sujeto pasivo dentro de los ocho días siguientes a la notificación, se dispondrá la emisión de los respectivos títulos y procederá al cobro de los mismos.

Art. 6.- DEL CATASTRO PREDIAL.- Se entiende por catastro predial, como el inventario de los bienes inmuebles, públicos y privados del Cantón. Tal inventario constituye información que deberá ser sistematizada de acuerdo a:

6.1. ASPECTOS JURÍDICOS: Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad o posesión y el bien inmueble, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral.

6.2. ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS: Registro de los linderos y de las características y mensuras de terrenos, edificios e infraestructura bioacuática, construcciones de explotación agrícola, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación gráfica y en forma sistemática sobre base de datos.

6.3. ASPECTOS TRIBUTARIOS O FISCALES: Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

Art. 7.- COMPONENTES DE FORMACION DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL.- La formación del catastro predial urbano y rural dentro de la jurisdicción cantonal se realizará en atención a los siguientes procesos:

7.1. EL CATASTRO DEL TÍTULO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS: Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, en caso de copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal.

7.2. EL REGISTRO INDIVIDUAL EN LA BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA: Tal registro, llevado y controlado por medios electrónicos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- ❖ Derechos sobre el predio o bien inmueble.
- ❖ Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura, valor por hectárea, valor por metro cuadrado, avalúo, factores de corrección, levantamiento planimétrico con coordenadas UTM).

7.3. MAPAS O REGISTRO CARTOGRÁFICOS: Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- ❖ La utilización de los soportes indeformables manejados por el Departamento de Avalúos y Catastro.
- ❖ Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial),

7.4. FOTOGRAFÍAS AÉREAS: En el caso que el propio propietario facilite, siempre que sea del Instituto Geográfico Militar.

7.5. IMÁGENES DE SATÉLITE: Cuando la municipalidad lo tuviere.

7.6. CARTOGRAFÍA DIGITAL: A nivel del predio y edificaciones, que incluye la zona de influencia y las clases de tierra.

7.7. LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO: Utilizando sistema de posicionamiento Global (G.P.S. y estaciones totales) o cinta métrica.

Art. 8.- DE LAS ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO CATASTRAL.- Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastro la actualización y mantenimiento, previo a la solicitud del propietario o representante legal o cuando se estime conveniente y se justifique realizar las siguientes actualizaciones al registro catastral:

- ❖ 8.1 Inclusión / Reinclusión.
- ❖ 8.2 Fusión y División de solar previa aprobación del Concejo.
- ❖ 8.3 Lotización debidamente aprobada.
- ❖ 8.4 Transferencia de Dominio.

- ❖ 8.5 Rectificación por error en cuanto al nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de zaguán, ficha catastral, barrio, ciudadela, etc.
- ❖ 8.6 Actualización proveniente de solicitudes de los registros catastrales, prescritos por la ordenanza de normas urbanísticas.
- ❖ 8.7 Modificaciones o actualizaciones, previa notificación al propietario, para exoneraciones, permutas o compensaciones.
- ❖ 8.8 Anulaciones de códigos por existir duplicidad.

Art. 9.- MODIFICACION POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- Corresponde a la Dirección Financiera, a través de La Secretaria de Resoluciones resolver Reclamos Administrativos, presentados por los usuarios.

Se resolverá mediante Resoluciones Administrativas firmadas por El Director Financiero y El Secretario de Resoluciones, quienes dispondrán a los Departamentos de: Avalúos y Catastro, Tesorería, Rentas y Coactiva, apliquen las modificaciones correspondientes, siempre que el usuario justifique debidamente su reclamo, como:

9.1. Exoneraciones conforme a lo que determina la ley,

9.2. Rebajas de acuerdo a lo que dispone la presente Ordenanza y/o el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

9.3. Por error de área, nombres, duplicidad, etc.

Art. 10.- INVENTARIO CATASTRAL.- Los registros de los predios, los registros cartográficos y registros notariados son actualizaciones que forman parte del inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado, alimentado y controlado en medios electrónicos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y la cartográfica, por medio de un sistema de información territorial municipal.

A través del sistema computarizado, el inventario catastral con el avalúo será proporcionado a los diferentes departamentos municipales para que complementen sus actividades.

Art. 11.- CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.- Según la identificación del predio por el uso del suelo y el destino de la edificación, la clasificación de los predios urbanos y urbanos rurales se clasifican en los siguientes:

- C Solar con edificación autorizada por la Municipalidad para jardín de infantes, escuelas, colegios y, o universidades particulares.
- P Solar con edificación de propiedad particular y uso residencial.
- P1 Solar con edificación de propiedad particular y uso rentero.
- P2 Solar con edificación de propiedad particular y uso comercial.

- P3 Solar con edificación de propiedad particular y uso mixto (residencial y comercial)
- P4 Solar y edificación de propiedad particular de uso industrial.
- P5 Solar de propiedad particular calificado como no edificado.
- P6 Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja temporal de 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
- P7 Posesionario en terrenos de propiedad particular con construcción
- P8 Posesionario en terrenos de propiedad particular sin construcción
- M1 Edificación de propiedad particular en solares de propiedad Municipal.
- M2 Solar y edificación de propiedad municipal.
- M3 Solar de propiedad municipal, calificado como no edificado.
- M4 Solar de propiedad municipal con contrato de arrendamiento del solar.
- E Solar y edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público.
- E2 Solar no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector publico
- E3 Solar y edificación, al cual se le aplica la exoneración del Art. 510, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- E4 Solar con edificación especial sujeta a avalúo individual.
- G Solar y edificación perteneciente al Estado extranjero o al organismo internacional
- H Solar y edificación destinados a hotel.
- I Solar y edificación de propiedad eclesiástica.
- J Solar y edificación pertenecientes a personas jurídicas privadas.
- K Solar y edificación destinada a instalaciones deportivas y especiales.
- L Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100 % por aplicación de la Ley del Anciano.
- L1 Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por Aplicación de la Ley del Anciano.
- NU Predios ubicados en zonas no urbanizadas o de crecimiento

P7 = lote con edificación de propiedad particular con zona de bosque natural

S lote con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social.

S1 lote de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.

S2 Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social en lote de propiedad de otra persona.

V2 lote de propiedad particular, con edificación obsoleta.

ART. 12.- NOTIFICACIONES A LOS CONTRIBUYENTES.- La Dirección Financiera notificará por la prensa, carteleras, trípticos u otros; a los propietarios de los bienes inmuebles del área urbana o rural, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2012 - 2013, y la obligación que tienen de inscribir el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Art. 13.- TARIFAS IMPOSITIVAS.- Para determinar el Cobro de los Impuestos Prediales Urbanos y Rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que establece el artículo 504 y 517 del COOTAD, determina aplicar la tarifa del uno punto treinta por mil (1.30 x 1.000) a los predios urbanos y cero punto noventa y cinco por mil (0.95 x 1.000) a los predios rurales para el bienio 2012 - 2013.

LOS COMPONENTES DEL CATASTRO

Art. 14 .- DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considerará incluido, para efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Para establecer conceptos, aclaraciones de aplicaciones y otros relacionados a los predios urbano y rurales se considerara todo lo establecido en la presente Ordenanza, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- EL VALOR DE LA PROPIEDAD.- Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, de conformidad con lo establecido en el Art. 449 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- ❖ 15.1.- Valoración del Suelo;
- ❖ 15.2.- El Valor de la Edificación
- ❖ 15.3.- El Valor de la Reposición

Art. 16.- VALORACIÓN DEL SUELO.- Es el precio unitario de suelo, urbano o rural determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o lote. Y por los factores de corrección previstos en esta Ordenanza.

TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR			
ZONA	SECTOR	MANZANAS	Precio en Dólares/m ²
1	1	16-17-19-18-15-03-02	\$ 62.00
1	1	5-33-23-00	\$ 41.88
2	2	04	
1	1	01-04-14-34-25	\$ 35.48
2	1	00	
2	2	01-02-03-06-15-16	
1	1	27-12-06-26-31-39-38-37-22-20-13-05-32	\$ 29.08
1	2	1	
2	1	03-02-08-01-09	
2	2	27-26-00-14-13-07-12-17-24-25-18-58	
1	1	07-08-09-10-11-28-29-30-42-41-40-47-48-36-21	\$ 22.68
1	2	5-2-4-6-13	
2	1	04-10-05-06-13-07-12-11	
2	2	08-35-30-29-23-11-09-66-60-22-56	
2	5	03	
1	1	43-44-64-67-69-35	\$ 16.27
1	2	-07-03-08-10-11-12-67-70	
2	1	15-14-16-22-17-21-28-36-38-20-19-	
2	2	23-18-28-40-39-38-37-34-61-32-33-47-46-10-20-19-	
2	5	21-31	
2	5	02	
1	1	45-46-50-59-60-51-65-68-70	\$ 9.88
1	2	09	
1	3	01	
2	1	25-24-26-30-27-29-35-39	
2	2	43-42-41-36-71-63-62-68-65-45	
2	5	01	
1	1	14	\$ 8.28
1	2	55-32-31-34-33-40-43-45-47-48-49-46-44-50	
2	2	44-64	
2	3	01-09	
1	1	72-62-78-61-74-63-66-71-58-49	\$ 6.00
2	1	53-56-	
2	3	06-04-03-07-08-02-14-51-54	
2	4	01-02-03-04-05-06-07-14-17-18	
2	5	24-21-22-23	

ZONA	SECTOR	MANZANAS	Precio en Dólares/m2
1	1	57-56-52-49-55-73-75-76-53-54-42	\$ 0.50
1	2	15-16-17	
1	3	04-03	
1	4	16-03-04-05-13-11-10-09-08-78-79-80-16-15-14-12-	
1	5	18-17-06-81-07	
2	1	04-01-02-03	
2	2	42	
2	2	69-49-50-53-54-48-57-51	
2	3	05-11-10-13	
2	4	10-09-08-11-12-52-41-16	
2	5	06-10-09-11-08-07-05-04	
5	1	03-04-06-10-9-1	\$ 35
5	1	02-11-12-05-07-09-22	\$ 28
5	1	13-21-15-16-14-20-19	\$ 20
5	2	13-15-12-11-16-10-06-07-08-09-01-04-17	
5	1	24-25	\$ 15
5	2	03-02	
5	2	14-37-36-35-34-55	\$ 8
		33-30-32-31-49-48-45-44-43-47-46-58-57-56-51-53-	\$ 6
5	2	52-42-41-40-39	
5	1	18-26-27	\$ 0.50
5	2	22-23-54-29-24-25-26-27-28	

Predios ubicados en zonas no urbanizadas con clasificación NU, \$ 0.50 el m2

FACTORES MODIFICATORIOS por Servicios (Fm)	
Accesibilidad	
Secundaria	0.00
Principal	0.07
Material de la calzada	
Tierra	0.00
Lastre	0.05
Asfalto	0.13
Aceras y Bordillos	
No Existe	0.00
Si Existe	0.02
Agua	
No Existe	0.00
Si Existe	0.06
Energía Eléctrica	
No Existe	0.00
Si Existe	0.06
Alumbrado Publico	
No Existe	0.00
Si Existe	0.04
Teléfono	
No Existe	0.00
Si Existe	0.02

COEFICIENTES PARA FACTOR FORMA (Ff)		
ÁNGULOS	LADOS	FACTOR
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	0	0.0000
0	3	0.0000
0	4	0.0010
0	5	0.0010
0	6	0.0000
0	7	0.0000
0	8	0.0000
0	9	0.0000
1	3	0.0000
1	4	0.0010
1	5	0.0010
1	6	0.0010
1	7	0.0000
1	8	0.0000
1	9	0.0000
2	3	0.0000
2	4	0.0020
2	5	0.0010
2	6	0.0010
2	7	0.0010
2	8	0.0000
2	9	0.0000
3	3	0.0000
3	4	0.0000
3	5	0.0020
3	6	0.0010
3	7	0.0010
3	8	0.0010
3	9	0.0010
4	3	0.0000
4	4	0.0020
4	5	0.0000
4	6	0.0010
4	7	0.0010
4	8	0.0010
4	9	0.0010
5	3	0.0000
5	4	0.0000
5	5	0.0000
5	6	0.0020
5	7	0.0010
5	8	0.0010
5	9	0.0010
6	3	0.0000
6	4	0.0000
6	5	0.0000
6	6	0.0000
6	7	0.0000
6	8	0.0010
6	9	0.0010

ÁNGULOS	LADOS	FACTOR
7	3	0.0000
7	4	0.0000
7	5	0.0000
7	6	0.0000
7	7	0.0000
7	8	0.0000
7	9	0.0010
8	3	0.0000
8	4	0.0000
8	5	0.0000
8	6	0.0000
8	7	0.0000
8	8	0.0000
8	9	0.0010
9	3	0.0000
9	4	0.0000
9	5	0.0000
9	6	0.0000
9	7	0.0000
9	8	0.0000
9	9	0.0010

Art. 17 FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION POR AREA DEL TERRENO.- A los precios promedios por manzanas, considerados se les podrá aplicar los factores de corrección de acuerdo al rango que corresponda.

Coefficiente por tipos de materiales de Construcción (Mc)

		INDICE
ESTRUCTURA	CAÑA	18.88
	MADERA	20.88
	AUTOPORTANTE	24.24
	HORMIGON	46.05
PAREDES	NO TIENE	0.000
	CAÑA	7.32
	MADERA	12.27
	LADRILLO/BLOQUE	13.54
PISO INFERIOR	TIERRA	0.00
	CAÑA	3.47
	MADERA	10.16
	HORMIGON	5.68
ENTREPISO/ CUBIERTA	ZINC	6.83
	MADERA	4.35
	ASB-CEMENTO	29.66
	HORMIGON-LOSA	59.15

FACTOR DE REDUCCION POR AREA (Fa)

Rango en m2	Factor de reducción por área
De 0 a 200	1.00
De 200 a 400	1.00
De 401 a 600	1.00
De 601 a 1000	0.90
De 1000 a 1500	0.80
De 1501 a 5000	0.60
De 50001 en adelante	0.50

FACTOR DE INCREMENTO POR VARIOS FRENTE (FI)

Numero de frentes	Factor de incremento
1	1.00
2	1.05
3	1.10
4	1.15

Art. 18.- VALORACION DE LA EDIFICACION.- El valor de la edificación es el precio de las construcciones o infraestructura que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un lote o parcela, calculando sobre el método de reposición.

Art. 19.- VALOR DE LA REPOSICION.- Se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se establece el valor de la reposición por metro cuadrado de construcción según el tipo de construcción por sus características, estado y especificaciones técnicas.

Factores por acabados de las construcciones(Fa)

		FACTOR
ACABADO DE PISO	NO TIENE	0.0000
	CAÑA	0.0859
	CEMENTO/ALISADO	0.0505
	MADERA	0.0881
TUMBADO	BALDOSA	0.1369
	CERAMICA/OTROS	0.1534
	NO TIENE	0.0000
VENTANAS	TIENE	0.0522
	NO TIENE	0.0000
PUERTAS	TABLERO DE MADERA	0.0142
	REJA DE HIERRO	0.0822
	HIERRO Y VIDRIO	0.1015
	ALUMINIO BLANCO	0.0344
	ALUMINIO COLOR	0.0296
INST. ELECT	NO TIENE	0.0000
	MADERA	0.0854
	METALICA	0.0309
	HIERRO	0.0213
	NO TIENE	0.0000
EQUIP. ESPECIAL	SOBREPUESTAS	0.0255
	EMPOTRADAS	0.0212
	NO TIENE	0.0000
PRIMER ORDEN	SEGUNDO ORDEN	0.0363
	PRIMER ORDEN	0.0364

Art. 20.- FACTORES POR DEPRECIACIÓN.- A los valores de reposición se aplicaran factores de depreciación de forma proporcional al tiempo de vida útil y al material de la estructura.

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 1 MATERIAL: CAÑA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9362	0.7395	0.6231	0.5444
2	0.8767	0.6646	0.5385	0.4533
3	0.8282	0.6026	0.4678	0.3765
4	0.7884	0.5513	0.4089	0.3122
5	0.7549	0.5081	0.3591	0.2577
6	0.7261	0.4709	0.3162	0.2107
7	0.7011	0.4384	0.2787	0.1695
8	0.6789	0.4096	0.2455	0.1330
9	0.6590	0.3838	0.2157	0.1003
10	0.6410	0.3604	0.1887	0.0707
11	0.6246	0.3392	0.1641	0.0437
12	0.6096	0.3196	0.1415	0.0189
13	0.5957	0.3015	0.1206	0.0041
14	0.5827	0.2848	0.1012	0.0254
15	0.5707	0.2691	0.0831	0.0452
16	0.5594	0.2544	0.0662	0.0639
17	0.5487	0.2406	0.0502	0.0814
18	0.5387	0.2276	0.0352	0.0980
19	0.5292	0.2152	0.0209	0.1136
20	0.5202	0.2035	0.0074	0.1285
21	0.5116	0.1924	0.0055	0.1426
22	0.5034	0.1817	0.0178	0.1561
23	0.4956	0.1716	0.0295	0.1689
24	0.4881	0.1619	0.0407	0.1813
25	0.4809	0.1526	0.0515	0.1931
26	0.4740	0.1436	0.0618	0.2044
27	0.4673	0.1350	0.0717	0.2153
28	0.4609	0.1267	0.0813	0.2258
29	0.4548	0.1187	0.0906	0.2360
30	0.4488	0.1110	0.0995	0.2457
31	0.4430	0.1035	0.1081	0.2552
32	0.4375	0.0963	0.1164	0.2644
33	0.4320	0.0893	0.1245	0.2732
34	0.4268	0.0825	0.1323	0.2818
35	0.4217	0.0759	0.1399	0.2901
36	0.4168	0.0695	0.1473	0.2982
37	0.4120	0.0633	0.1545	0.3061
38	0.4073	0.0572	0.1615	0.3138
39	0.4027	0.0513	0.1683	0.3212
40	0.3983	0.0456	0.1749	0.3285
41	0.3940	0.0400	0.1814	0.3356
42	0.3898	0.0345	0.1876	0.3425
43	0.3857	0.0292	0.1938	0.3492
44	0.3816	0.0240	0.1998	0.3558
45	0.3777	0.0189	0.2056	0.3622
46	0.3739	0.0140	0.2114	0.3685
47	0.3701	0.0091	0.2170	0.3746
48	0.3664	0.0043	0.2225	0.3806
49	0.3628	-0.0003	0.2278	0.3865
50	0.3593	-0.0049	0.2331	0.3923

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 2 MATERIAL: MADERA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9691	0.7714	0.6525	0.5713
2	0.9402	0.7275	0.5975	0.5080
3	0.9167	0.6912	0.5515	0.4546
4	0.8974	0.6611	0.5132	0.4099
5	0.8812	0.6357	0.4809	0.3721
6	0.8673	0.6139	0.4530	0.3394
7	0.8551	0.5949	0.4286	0.3108
8	0.8443	0.5780	0.4070	0.2855
9	0.8347	0.5629	0.3876	0.2628
10	0.8260	0.5492	0.3701	0.2422
11	0.8181	0.5367	0.3541	0.2234
12	0.8108	0.5253	0.3394	0.2062
13	0.8040	0.5147	0.3258	0.1903
14	0.7977	0.5048	0.3132	0.1754
15	0.7919	0.4957	0.3014	0.1616
16	0.7864	0.4871	0.2904	0.1487
17	0.7813	0.4790	0.2800	0.1365
18	0.7764	0.4713	0.2703	0.1250
19	0.7718	0.4641	0.2610	0.1141
20	0.7674	0.4572	0.2522	0.1038
21	0.7632	0.4507	0.2438	0.0940
22	0.7593	0.4445	0.2358	0.0846
23	0.7555	0.4385	0.2282	0.0757
24	0.7518	0.4328	0.2209	0.0671
25	0.7484	0.4274	0.2139	0.0589
26	0.7450	0.4221	0.2072	0.0511
27	0.7418	0.4171	0.2007	0.0435
28	0.7387	0.4122	0.1945	0.0362
29	0.7357	0.4075	0.1885	0.0291
30	0.7328	0.4030	0.1827	0.0223
31	0.7300	0.3986	0.1771	0.0158
32	0.7273	0.3944	0.1717	0.0094
33	0.7247	0.3903	0.1664	0.0033
34	0.7222	0.3863	0.1614	0.0027
35	0.7197	0.3824	0.1564	0.0085
36	0.7173	0.3787	0.1516	0.0141
37	0.7150	0.3750	0.1469	0.0196
38	0.7127	0.3715	0.1424	0.0249
39	0.7105	0.3680	0.1380	0.0301
40	0.7083	0.3647	0.1337	0.0351
41	0.7062	0.3614	0.1295	0.0401
42	0.7042	0.3582	0.1254	0.0448
43	0.7022	0.3551	0.1214	0.0495
44	0.7003	0.3520	0.1175	0.0541
45	0.6984	0.3490	0.1137	0.0586
46	0.6965	0.3461	0.1100	0.0629
47	0.6947	0.3433	0.1063	0.0672
48	0.6929	0.3405	0.1028	0.0714
49	0.6911	0.3378	0.0993	0.0754
50	0.6894	0.3351	0.0959	0.0794

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 3 MATERIAL: PORTANTE

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9835	0.7881	0.6695	0.5813
2	0.9681	0.7605	0.6317	0.5285
3	0.9556	0.7376	0.6000	0.4838
4	0.9453	0.7187	0.5737	0.4465
5	0.9366	0.7028	0.5514	0.4149
6	0.9292	0.6890	0.5322	0.3876
7	0.9227	0.6771	0.5154	0.3637
8	0.9169	0.6664	0.5005	0.3425
9	0.9118	0.6569	0.4872	0.3235
10	0.9071	0.6483	0.4751	0.3063
11	0.9029	0.6405	0.4641	0.2906
12	0.8990	0.6333	0.4540	0.2762
13	0.8954	0.6266	0.4447	0.2629
14	0.8921	0.6204	0.4360	0.2505
15	0.8890	0.6146	0.4279	0.2390
16	0.8860	0.6092	0.4203	0.2282
17	0.8833	0.6041	0.4131	0.2180
18	0.8807	0.5993	0.4064	0.2084
19	0.8782	0.5948	0.4000	0.1993
20	0.8759	0.5905	0.3940	0.1907
21	0.8737	0.5864	0.3882	0.1825
22	0.8715	0.5824	0.3827	0.1747
23	0.8695	0.5787	0.3775	0.1672
24	0.8676	0.5751	0.3724	0.1600
25	0.8657	0.5717	0.3676	0.1532
26	0.8639	0.5684	0.3630	0.1466
27	0.8622	0.5652	0.3586	0.1403
28	0.8606	0.5621	0.3543	0.1342
29	0.8590	0.5592	0.3501	0.1283
30	0.8574	0.5563	0.3462	0.1226
31	0.8559	0.5536	0.3423	0.1171
32	0.8545	0.5509	0.3386	0.1118
33	0.8531	0.5483	0.3349	0.1066
34	0.8517	0.5458	0.3314	0.1017
35	0.8504	0.5434	0.3280	0.0968
36	0.8491	0.5410	0.3247	0.0921
37	0.8479	0.5388	0.3215	0.0875
38	0.8467	0.5365	0.3184	0.0831
39	0.8455	0.5343	0.3154	0.0788
40	0.8444	0.5322	0.3124	0.0746
41	0.8432	0.5302	0.3095	0.0704
42	0.8422	0.5282	0.3067	0.0664
43	0.8411	0.5262	0.3039	0.0625
44	0.8401	0.5243	0.3013	0.0587
45	0.8390	0.5224	0.2986	0.0550
46	0.8380	0.5206	0.2961	0.0513
47	0.8371	0.5188	0.2936	0.0478
48	0.8361	0.5170	0.2911	0.0443
49	0.8352	0.5153	0.2887	0.0409
50	0.8343	0.5136	0.2864	0.0375

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 4 MATERIAL: HORMIGÓN

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9893	0.6780	0.7876	0.5965
2	0.6487	0.9793	0.7595	0.5594
3	0.6242	0.9711	0.7362	0.5280
4	0.6037	0.9644	0.7170	0.5017
5	0.5865	0.9587	0.7008	0.4795
6	0.5716	0.9539	0.6868	0.4603
7	0.9497	0.6746	0.5586	0.4435
8	0.9459	0.6638	0.5471	0.4286
9	0.9426	0.6541	0.5368	0.4153
10	0.9396	0.6454	0.5274	0.4032
11	0.9368	0.6374	0.5189	0.3922
12	0.9343	0.6300	0.5111	0.3821
13	0.9319	0.6233	0.5038	0.3727
14	0.9298	0.6170	0.4971	0.3640
15	0.9277	0.6111	0.4908	0.3559
16	0.9258	0.6056	0.4849	0.3483
17	0.9240	0.6004	0.4794	0.3411
18	0.9224	0.5955	0.4742	0.3344
19	0.9208	0.5909	0.4692	0.3280
20	0.9192	0.5865	0.4646	0.3219
21	0.9178	0.5823	0.4601	0.3162
22	0.9164	0.5783	0.4558	0.3107
23	0.9151	0.5745	0.4518	0.3054
24	0.9138	0.5708	0.4479	0.3004
25	0.9126	0.5674	0.4442	0.2956
26	0.9115	0.5640	0.4406	0.2909
27	0.9103	0.5608	0.4371	0.2865
28	0.9093	0.5577	0.4338	0.2822
29	0.9082	0.5546	0.4306	0.2781
30	0.9072	0.5517	0.4275	0.2741
31	0.9062	0.5489	0.4245	0.2702
32	0.9053	0.5462	0.4216	0.2665
33	0.9044	0.5436	0.4188	0.2628
34	0.9035	0.5411	0.4161	0.2593
35	0.9027	0.5386	0.4135	0.2559
36	0.9018	0.5362	0.4109	0.2526
37	0.9010	0.5339	0.4084	0.2494
38	0.9002	0.5316	0.4060	0.2463
39	0.8995	0.5294	0.4037	0.2433
40	0.8987	0.5272	0.4014	0.2403
41	0.8980	0.5251	0.3991	0.2374
42	0.8973	0.5231	0.3970	0.2346
43	0.8966	0.5211	0.3948	0.2318
44	0.8959	0.5191	0.3928	0.2292
45	0.8953	0.5172	0.3907	0.2265
46	0.8946	0.5153	0.3887	0.2240
47	0.8940	0.5135	0.3868	0.2215
48	0.8934	0.5117	0.3849	0.2190
49	0.8928	0.5100	0.3830	0.2166
50	0.8922	0.5083	0.3812	0.2143

CÓDIGO DE ESTRUCTURA: 5 MATERIAL: METÁLICA

EDAD	BUENO	REGULAR	MALO	RUINA
1	0.9939	0.8030	0.6864	0.6055
2	0.9883	0.7898	0.6656	0.5777
3	0.9837	0.7789	0.6481	0.5541
4	0.9799	0.7698	0.6336	0.5345
5	0.9767	0.7622	0.6213	0.5178
6	0.9740	0.7557	0.6108	0.5034
7	0.9716	0.7500	0.6015	0.4909
8	0.9695	0.7449	0.5933	0.4797
9	0.9676	0.7404	0.5860	0.4697
10	0.9659	0.7363	0.5793	0.4606
11	0.9644	0.7325	0.5733	0.4524
12	0.9630	0.7291	0.5677	0.4448
13	0.9616	0.7259	0.5625	0.4378
14	0.9604	0.7229	0.5578	0.4312
15	0.9593	0.7202	0.5533	0.4252
16	0.9582	0.7176	0.5491	0.4195
17	0.9572	0.7152	0.5452	0.4141
18	0.9562	0.7129	0.5415	0.4090
19	0.9553	0.7107	0.5380	0.4042
20	0.9545	0.7086	0.5346	0.3997
21	0.9537	0.7067	0.5314	0.3954
22	0.9529	0.7048	0.5284	0.3913
23	0.9521	0.7030	0.5255	0.3873
24	0.9514	0.7013	0.5228	0.3836
25	0.9507	0.6997	0.5201	0.3799
26	0.9501	0.6981	0.5176	0.3765
27	0.9495	0.6966	0.5151	0.3731
28	0.9489	0.6951	0.5128	0.3699
29	0.9483	0.6937	0.5105	0.3668
30	0.9477	0.6924	0.5083	0.3638
31	0.9472	0.6910	0.5062	0.3609
32	0.9466	0.6898	0.5041	0.3581
33	0.9461	0.6885	0.5021	0.3554
34	0.9456	0.6873	0.5002	0.3528
35	0.9451	0.6862	0.4983	0.3502
36	0.9447	0.6851	0.4965	0.3478
37	0.9442	0.6840	0.4947	0.3454
38	0.9438	0.6829	0.4930	0.3430
39	0.9433	0.6819	0.4913	0.3407
40	0.9429	0.6809	0.4897	0.3385
41	0.9425	0.6799	0.4881	0.3364
42	0.9421	0.6789	0.4865	0.3342
43	0.9417	0.6780	0.4850	0.3322
44	0.9413	0.6771	0.4835	0.3302
45	0.9410	0.6762	0.4821	0.3282
46	0.9406	0.6753	0.4807	0.3263
47	0.9402	0.6744	0.4793	0.3244
48	0.9399	0.6736	0.4780	0.3226
49	0.9395	0.6728	0.4766	0.3208
50	0.9392	0.6720	0.4753	0.3190

Para el cálculo del avalúo del suelo se utilizará la siguiente fórmula:

$As = Pt * (1 + \Sigma Fm) * (1 + Fl) * (1 + Ff) * (Fa) * (Al)$
 Pt = precio de suelo según el plano
 Fm = factor de modificación por servicios
 Fa = factor de modificación por área
 Ff = Factor de modificación por forma
 Fl = factor de modificación por varios frentes
 Al = área del lote

Para el cálculo del avalúo de la construcción se utilizara la siguiente fórmula:

$$Ac = (\Sigma Mc * (1 + \Sigma Fa) * Fd) * Aco$$

Ac = Avalúo de la construcción
 ΣMc = Sumatoria de los coeficientes de materiales
 ΣFa = Sumatoria de los factores por acabados
 Aco = Área de Construcción
 Fd = Factor de depreciación por edad

TABLA DE VALORES DE SUELO SECTOR RURAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

**DESTINO ECONOMICOS:
01,02,03,04,05,06,08,11,12,13,14,15,16
ZONA DE INFLUENCIA 01**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	5800.00
2	1.21	4840.00
3	1.00	4000.00
4	0.82	3280.00
5	0.67	2680.00
6	0.47	1880.00
7	0.27	1080.00
8	0.09	360.00

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 1 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONOMICOS:
01,02,03,04,05,06,08,11,12,13,14,15,16
ZONA DE INFLUENCIA 02**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	5166.35
2	1.21	4311.23
3	1.00	3563.00
4	0.82	2921.66
5	0.67	2387.21
6	0.47	1674.61
7	0.27	962.01
8	0.09	320.67

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 2 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas.

**DESTINO ECONOMICOS:
01,02,03,04,05,06,08,11,12,13,14,15,16
ZONA DE INFLUENCIA 03**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.48	5180.00
2	1.21	4235.00
3	1.00	3500.00
4	0.83	2905.00
5	0.57	1995.00
6	0.33	1155.00
7	0.11	385.00
8	0.09	315.00

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 3 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONÓMICOS:
01,02,03,04,05,06,08,11,12,13,14,15,16
ZONA DE INFLUENCIA 04**

Clase de Tierras	Índice de Corrección	Valor Comercial
1	1.45	3655.45
2	1.22	3075.62
3	1.00	2521.00
4	0.82	2067.22
5	0.69	1739.49
6	0.47	1184.87
7	0.27	680.67
8	0.10	252.10

Estos valores se aplicaran a la zona de influencia 4 identificada en el mosaico de zonificación de precios de la tierra en hectáreas

**DESTINO ECONÓMICO: 07 HABITACIONAL
ZONA DE INFLUENCIA 05**

CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE M2		VALOR DOLAR
	DESDE	HASTA	
1	0	200	6
2	201	300	5
3	301	400	5
4	401	600	5
5	601	700	4
6	701	800	4
7	801	900	4
8	901	1.000	4

Art. 21.- AVALUOS SOBRE PREDIOS RURALES QUE TENGAN MAQUINARIAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES.- Para avaluarlos se aplicara el artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- DEDUCCIONES.- Los propietarios de un predio rural que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tienen derecho a solicitar que se les reconozcan las deducciones

correspondientes determinadas en el Art. 503 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Para tal efecto, presentarán una solicitud al Director (a) Financiero (a) Municipal hasta el 30 de noviembre de cada año, junto con los documentos establecidos en el Art. 503 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Toda deducción se otorgara a petición de la parte interesada.

Art. 23.- VARIOS PREDIOS DE UN SOLO PROPIETARIO.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa establecida en el artículo 13 se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 24.- PREDIO DE VARIOS CONDÓMINOS.- Cuando hubiere más de un condueño en predios que se hayan adquirido por compra, herencia, posesión, donación o legado, o cualquier otro título, se aplicarán las normas que se dan en el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 25.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES PARA TRANSFERIR UNA PROPIEDAD.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización tiende a sincerar el avalúo real de cada propiedad, por lo tanto, el Registrador de la Propiedad del Cantón solo podrá inscribir cuando se incorpore como documento habilitante el respectivo **Certificado de Avalúo** que deberá solicitarlo el interesado, previo al respectivo pago de la Tasa de Tramite y Tasa por el certificado.

Toda persona propietaria de inmueble que transfiere la propiedad de alguna manera legal deberá solicitar el **Respectivo Certificado de Avalúo**.

Art. 26.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES PARA CATASTRARLO.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiere el dominio de bienes inmuebles en el Cantón, está obligado a registrarlo en el Departamento de Avalúos y Catastro adjuntado el instrumento publico que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que conste en el inventario catastral la respectiva transferencia de dominio.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los 30 días subsiguientes a la inscripción del instrumento público en el Registro de la Propiedad.

Si un predio es sometido a Régimen de Propiedad Horizontal, subdivisión o fusión este deberá registrarse, previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúo y Registro.

Se presumirá de derecho en cuanto a la notificación afecte el valor de los impuestos municipales, que ha existido evasión tributaria para el efecto de las sanciones correspondientes.

Art. 27.- DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente la conexión informática con el Departamento de Avalúo y Catastro a partir de la conexión informática, suministrara la siguiente información:

- ❖ Nombre de los contratantes;
- ❖ Objeto del Contrato;
- ❖ Nombre, Ordinal del Notario, Cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso;
- ❖ Descripción del bien inmueble materia del contrato;
- ❖ Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano y rustico se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de hacerlo, fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón de Simón Bolívar.
- ❖ Matricula Inmobiliaria;

Art. 28.- DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- El impuesto adicional correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (**0,15 x 1000**) sobre el valor imponible de la propiedad urbana, de acuerdo a la reforma del Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429, de 27 de septiembre de 2004.

Art. 29.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al Departamento de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, siendo estos refrendados por el Director(a) Financiero(a), registrados y debidamente contabilizados, pasará a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 30.- DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el impuesto deberá pagarse

en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán un recargo del **diez por ciento (10%) anual**.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo, con su respectivo recargo por honorarios profesionales y costas procesales.

Art. 31.- DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año.

La Dirección Financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 32.- INTERESES POR MORA.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio urbano y rural, así como sus adicionales, ya sea de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 33.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 34.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 35.- RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, ante el Director Financiero Municipal siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

Art. 36.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana o rural que le fueren solicitadas por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Art. 37.- REGISTRO DE SOLAR.- Es el resultado de haber constatado las medidas, ubicación geográfica, áreas y linderos del predio. Para este trámite deberá solicitar el interesado por escrito, previo a la cancelación de la respectiva tasa de registro de predio.

Art. 38.- VERIFICACIÓN.- cuando el interesado solicita la verificación de la clasificación del predio o por que considere exista algún error, para que el funcionario municipal pueda verificar y comprobar el error, se requiere de la cancelación de la respectiva tasa de Servicios Técnicos y Administrativo, en forma previa.

Art. 39.- MEDIDAS DE CONTROL POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA ELECTRICA CANTONAL DE MILAGRO.- Esta institución o cualquier otra entidad que estuviere a cargo del suministro de la energía eléctrica, está obligada a colaborar en las medidas de control que la municipalidad efectúa para evitar las construcciones nuevas, mejoras, modificaciones o reparaciones que se produzcan sean previamente registradas en el catastro municipal.

Por esto la Empresa Eléctrica Cantonal de Milagro o quien haga sus veces debe otorgar medidores eléctricos, previo presentación del respectivo certificado que el predio se encuentra debidamente catastrado.

La Empresa Eléctrica Cantonal de Milagro, será solidariamente responsable con el propietario del inmueble por los impuestos evadidos a consecuencia de la omisión en el cumplimiento de su obligación que le corresponde en virtud de esta disposición expresa.

Art. 40.- GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA.- Para la correcta interpretación y aplicación de esta Ordenanza, se definirá las palabras técnicas que son utilizadas:

ACTOS ANTIJURÍDICOS: Actos voluntarios ilícitos que tienen por fin inmediato establecer entre las personas relaciones al margen de la ley.

ACERA: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones

AFECTACIÓN: Acción por el cual se asigna un uso público a un terreno privado.

ALÍCUOTA: Parte determinada de un agregado. Sumadas las alícuotas miden exactamente a su todo.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN. Es la máxima distancia vertical permitida en la zonificación respectiva. Se medirá desde la mitad del frente del lote. En los predios con desnivel, la altura de la edificación será paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se excluye el subsuelo, los tanques de agua, cubierta de escaleras, elementos de remate y mecánicos.

ÁREA CONSTRUIDA: Es la suma de las superficies edificadas.

ÁREA NO EDIFICABLE: Es aquella afectada por restricciones físicas, normas, de zonificación o de protección natural.

AVALÚO: Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

AVALÚO DE LA PROPIEDAD: El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento de Avalúos y Catastro en aplicación del Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

AVALÚO DEL SOLAR: Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo considerado los factores endógeno y exógenos.

AVALÚO DE LA EDIFICACIÓN: Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor de la categoría y tipo de edificación.

BASE CARTOGRÁFICA CATASTRAL: Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles; incluye superficie, linderos y demás atributos físicos existentes.

BASE DE DATOS CATASTRAL ALFANUMÉRICA: La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

BERMA: Espacio de la vía, entre la calzada y la acera, destinada al estacionamiento vehicular.

BIEN INMUEBLE (BIENES RAÍCES): El que no puede ser trasladado de un lugar a otro, como el suelo y todo lo que estén incorporado a él de manera orgánica. Misma definición de Propiedad inmueble.

BIEN MOSTRENCO: Bienes muebles o inmuebles que se encuentran en estado de abandono y perdidos y cuyos propietarios se ignoran o se desconocen.

CARTOGRAFÍA: Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

CALZADA: Área de la vía Pública destinada al tránsito de vehículos.

CATASTRO: Es la asignación del código catastral, es decir, el ingreso o registro del inmueble al archivo catastral municipal.

El mismo que puede ser fundamentado por documentos legales que acreditan la propiedad del propietario como: adjudicaciones, cancelación de hipoteca, hipoteca, posesión efectiva, transferencia de dominio, venta de acciones y derechos hereditarios, etc.; o por posesión.

CATASTRO POR CENSO: Es el que permite conocer al Jefe de Avalúos y Catastro, cuantos predios existen dentro del Cantón, pero no da la titularidad.

CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO: Documento emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro, donde indica el avalúo, área, linderos y medidas del predio de acuerdo al documento registrado en el archivo a cargo del departamento municipal. Utilizado para: adjudicaciones, cancelación de hipoteca, hipoteca, posesión efectiva, transferencia de dominio, venta de acciones y derechos hereditarios, etc.

CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL: Documento emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro, como requisito indispensable para la obtención de los servicios definitivos de las empresas de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía, previo a solicitar el certificado de inspección final.

CÓDIGO CATASTRAL: Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en régimen de propiedad horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS): Relación entre el área máxima de edificación en planta baja y el área del solar.

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS): Relación entre el área máxima de edificación permitida y el área del solar

CONTRAVENCIÓN: Violación de la ley; infracción a disposiciones municipales; falta que se configura al no cumplirse lo ordenado.

DEDUCCIONES O REBAJAS: Rebajas que podrán ser solicitadas por el contribuyente en la Dirección Financiera Municipal, en atención a los casos al respecto previstos por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DIVISIÓN O SUBDIVISIÓN: Desmembramiento de un inmueble en una superficie menor en atención a dimensiones mínimas establecidas por ordenanza.

EVASIÓN TRIBUTARIA: Medio hábil o mecanismo para eludir una obligación tributaria.

EXONERACIONES O EXENCIONES: Exclusión o dispensa legal, total o parcial, permanente o temporal, que la ley en forma expresa otorga a personas naturales o jurídicas respecto de la obligación de pagar impuestos prediales.

FACTORES DE CORRECCIÓN: Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

FACHADA: Es el plano vertical que de una edificación, que puede coincidir con la línea de fábrica o con el retiro frontal de la edificación de acuerdo al COS y a las zonas preestablecidas en el ordenamiento urbano.

FORMULAR EL CATASTRO: Sintetizar el inventario catastral para la disposición del cobro del impuesto predial urbano o rural, de las cabeceras parroquiales y de las parroquias rurales, así como sus adicionales.

FUSIÓN: Integración de dos o más predios en uno, sea por existir edificación que genera tal fusión o por solicitud expresa del usuario y autorizada por la Municipalidad.

GRAVAMEN: Carga, impuesto u obligación que recae sobre las personas respecto a un bien

INCLUSIÓN: Registro de un predio por primera vez, en el catastro municipal.

IMPUESTO PREDIAL: Obligación tributaria que tiene toda persona natural o jurídica propietaria de un inmueble (sujeto pasivo) ubicado en zona urbana, urbana rural o rural delimitada por el Concejo Cantonal, en favor de la Municipalidad (sujeto activo) en cuya circunscripción territorial se encuentra ubicado el inmueble.

INSCRIPCIÓN: Acción y efecto de inscribir, actos y contratos relativos a bienes muebles registrables o inmuebles, para perfeccionar la transferencia de derechos reales.

INSTRUMENTO PÚBLICO DE DOMINIO: Documento otorgado ante un funcionario competente (Notario) que tiene como finalidad transferir o constituir un derecho real.

INSPECCIÓN FINAL: Acto que ejecuta el Departamento de Avalúos y Catastro para verificar y determinar que una construcción realizada se ajusta a los diseños, planos y especificaciones, acordes a las normas establecidas por la ordenanza de edificaciones.

INSTRUCCIÓN DEL PROCESO: Formalización de un juicio o de una causa penal. Reunión de pruebas o prácticas de diligencias y actuaciones procesales necesarias para comprobar la existencia de un delito, así como para individualizar e identificar los autores, cómplices y encubridores.

INVENTARIO CATASTRAL: Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanos y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

LINEA DE FABRICA: Limite entre un solar y las áreas de uso público. Cuando se da un desorden de crecimiento urbano producto de irrespeto a normas el Municipio aplicará la parte correspondiente a la LORM.

LINDERO: Línea común que define legalmente el límite entre dos o más solares o lote, o entre un lote y una zona de uso público.

LOTE: Segmento de una manzana que cuenta con límites definidos, registrable como unidad de propiedad en el Registro de la Propiedad. Terreno limitado por propiedades vecinas, con acceso a uno o más espacio público.

LOTE MÍNIMO: Es el área mínima de terreno establecido por la norma de zonificación para el proceso de subdivisión.

LOTIZACIÓN: Es un terreno urbano dividido en más de 10 lotes.

MANZANA: Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público, generalmente calles.

MURO MEDIANERO: Cerramiento construido, sobre el lindero de terrenos pertenecientes a dos propiedades vecinas

PARCELA O LOTE: Terreno que se encuentra en zona rural y que forma parte de otro de mayor extensión, lotización o parcelación.

PARCELACIÓN: División de un terreno en parcela o lotes

PASAJE PEATONAL: Vía destinada a uso exclusivo de peatones con ingreso eventual de emergencia de vehículo.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: Es el documento otorgado por la Municipalidad para ejecutar una obra física, previo al cumplimiento de requisitos establecido por la institución.

PERMISO DE HABITABILIDAD: Es la autorización que la Municipalidad concede para que una construcción entre en servicio.

PLANO APROBADO: Es el plano legalizado por la Municipalidad

POSESIONARIO: Personas naturales y, o jurídicas que ocupan un predio.

PREDIO: Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y, o georeferenciada.

PROPIEDAD: Derecho de poseer, usar y disfrutar una cosa. Existen dos tipos de propiedad, la propiedad mueble y la propiedad raíz o inmueble.

PROPIEDAD MUEBLE: Son aquellos bienes susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su forma y sustancia

PROPIEDAD INMUEBLE: Son aquellos bienes que no pueden ser trasladar de un lugar a otro, pues de hacer lo altera su sustancia o forma

PROPIEDAD HORIZONTAL: Es la división de una propiedad en pisos, departamentos o unidades u otros usos. Cada propietario o condómino es dueño exclusivo de su piso, departamento o unidad, y copropietario del terreno y de todas las cosas de uso común en forma porcentual con relación al área total de dicha propiedad (suelo y edificación). Trámite que debe ser aprobado por el Alcalde, previo cumplimiento de los requisitos de carácter técnico determinados en ordenanza.

REBAJAS DE IMPUESTOS: Deducción o descuento al impuesto predial urbano de predios que soportan deudas o cargas hipotecarias que lo gravan con motivo de su adquisición, construcción o mejoras. Para la determinación de la rebaja se considerará el valor y o saldo deudor de la hipoteca.

R.B.U.: Remuneración Básica Unificada para los trabajadores en general, establecido legalmente.

REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN: Instrumento público otorgado por la DUAR, que autoriza edificar conforme a normas técnicas.

REINCLUSIÓN: Predio registrado pero del cual no existe emisión del título.

RETIRO: Distancia comprendida entre los linderos y la fachada; esta se tomara horizontalmente y perpendicular al lindero.

SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL (SITMU): Sistema computarizado de propósitos múltiples, que permite mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles del cantón. Su proceso comprende: ingreso, transformación, análisis y entrega de datos espaciales y sus atributos, en un sistema de coordenadas uniforme o perfectamente georeferenciado.

SOLAR: Lote que se encuentra en zona urbanizada con todos los servicios básicos de infraestructura; agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía.

SOLARES NO EDIFICADOS: De acuerdo a la ordenanza de edificaciones, se considera como solares no edificados aquellos sobre los cuales no se levanta construcción alguna, o que tengan edificaciones que no superen el 30% del avalúo comercial municipal del terreno.

SOPORTAL: Superficie en planta baja de uso público para circulación peatonal, desarrollada a partir de la línea de fabrica, con cubierta o voladizo, y sobrepiso antideslizante.

TASA: Valor, en unidad monetaria, que se establece para el pago de un bien o de un servicio.

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Corresponde al momento en el cual un bien determinado pasa del dominio de una persona a otra.

TRIBUTO: Prestación en dinero que el Estado, por disposición de la ley, exige con el objeto de cumplir con sus fines.

URBANIZACIÓN: Es un terreno urbano dividido en más de 10 lotes, dotados de infraestructura básica, y aptos para construir.

USO DE SUELO: Tipo de utilización asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación, pudiendo ser exclusivo, predominante, condicionado e incompatible.

USO DEL SUELO RESIDENCIAL: Es el de inmuebles destinados a vivienda.

USO DE SUELO PRINCIPAL: Es aquel señalado como predominante con carácter de obligatorio.

USO DE SUELO COMPATIBLE: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso principal sin perder este ninguna de las características que le son propias dentro del sector delimitado.

USO DE SUELO CONDICIONAL: Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación Municipal de acuerdo a normas específicas.

USO DE SUELO PROHIBIDO: Es aquel que se contraponen o es incompatible al uso de suelo principal, por lo cual se prohíbe su implantación.

VIVIENDA UNIFAMILIAR: Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de una familia.

VIVIENDA BIFAMILIAR: Es la edificación con áreas aptas para residencia independiente de dos familias.

VIVIENDA MULTIFAMILIAR: Es la edificación con áreas aptas para la residencia independiente de tres o más familias.

VOLADIZO: Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada sobre planta baja dentro del lote.

ZONA DE EDIFICACIÓN INTENSIVA: Áreas urbanas en las que la ordenanza de edificaciones permite construir con elevados índices de edificabilidad y, o densidad poblacional.

Art. 41.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 42.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 43.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2012 - 2013**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días nueve y veintitrés de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2012 - 2013**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría municipal, Simón Bolívar, 28 de diciembre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR PARA EL BIENIO 2012 - 2013**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar el día veintisiete de diciembre del año dos mil once, y; ordenó su

promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 17-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, es necesario actualizar la tabla de aranceles para el año 2012;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar, y; los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad en los términos previstos en la Constitución y la ley, regulando los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración municipal el Registro de la Propiedad del cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Simón Bolívar con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar se requerirá los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que se hallen en goce de los derechos políticos;
- 2.- Tener título de Abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;
- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad e idoneidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro y Reglamento.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde o Concejales así como de los directores de las empresas públicas municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del concurso público de méritos y oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de diecisiete sobre una totalidad de veinte puntos (17/20).

Los veinte (20) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Doce (12) puntos por la prueba académica, la misma que será rendida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y versará sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo. El Alcalde podrá delegar a una entidad universitaria la elaboración de los contenidos del examen que deberá efectuarse.

Dos (2) puntos desagregados de la siguiente manera: un (1) punto por cada obra jurídica escrita por el concursante, con un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan sólo las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante. Tres (3) puntos por ejercicio de la función pública a nivel de Dirección o su equivalente. Tres (3) puntos en función de los resultados de la correspondiente entrevista con el Alcalde o su delegado.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la Secretaría General Municipal, desde las 09h00 hasta las 17h00 en la fecha que oportunamente se determinará. La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre Derecho Registral y Derecho Administrativo en la fecha que señale la municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución así como por la prensa.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, éste queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio en el cantón.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Director (a) de Talento Humano se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad percibirá la remuneración en los grados y valoración de la escala de remuneraciones mensuales

unificadas del nivel jerárquico Superior establecida en el artículo uno de la Resolución No. MRL-2011-000025 del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad sólo será designado mediante concurso público de merecimientos.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de el Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;

- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

Art. 35.- Tabla de Aranceles.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta Ordenanza, durante el año 2012, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

1. En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (USD. 500.00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.
2. Por la inscripción de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de cien dólares (USD. 100.00); Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD. 50.00).
3. Por la inscripción de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que antecede de esta disposición para la respectiva categoría.
4. Para las demás Instituciones del Sistema Financiero Nacional, sean estas públicas o privadas, el cien por ciento (100%) de los valores fijados en la tabla que antecede de esta disposición para la respectiva categoría.
5. Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD. 50.00).
6. Por la inscripción de las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitas, igualmente la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
7. Por la inscripción de las demandas civiles ordenadas judicialmente se pagará un valor de treinta dólares (USD. 30.00).
8. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
 - a. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00).
 - b. Por la inscripción o cancelación de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00) por cada uno;
 - c. Por el otorgamiento de copias certificadas de escrituras u otros actos que consten en los índices de inscripciones del Registro de la Propiedad pagarán diez dólares (USD. 10.00).
 - d. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de diez dólares (USD. 10.00).
 - e. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD. 30.00); y,
 - f. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares (USD. 10.00).
9. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.
10. Por la inscripción de los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD. 80.00).
11. Por la cancelación de los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de veinte dólares (USD. 20.00).
12. Por la reinscripción de una escritura la cantidad de veinticinco dólares (USD. 25.00).
13. Por la inscripción o cancelación de anticresis la cantidad de veinte dólares (USD. 20.00).
14. Por la inscripción o cancelación de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras de 1 a 5 hectáreas, la cantidad de veinticinco dólares (USD. 25.00); de 6 a 10 hectáreas cincuenta dólares (USD. 50.00); las superiores pagarán de conformidad al avalúo que la Dirección de Planificación Municipal emita.
15. Por la inscripción o cancelación de adjudicaciones otorgadas por entidades bancarias u otras instituciones públicas o privadas la cantidad de cincuenta dólares (USD. 50.00).
16. Por la inscripción o cancelación de donaciones la cantidad de cincuenta dólares (USD. 50.00), se exceptúa las donaciones hechas a las instituciones públicas, que su inscripción será gratuita.
17. Por la inscripción o cancelación de derechos de usufructo la cantidad de cincuenta dólares (USD. 50.00).
18. Por la inscripción o cancelación de permuta la cantidad de cincuenta dólares (USD. 50.00).
19. Por la inscripción o cancelación de planos debidamente protocolizados la cantidad de cien dólares (USD. 100.00).
20. Por la inscripción de escrituras por contrato de entrega de obra debidamente protocolizada la cantidad de veinte dólares (USD. 20.00).
21. Por la inscripción de actos y contratos de las entidades públicas se cobrará de conformidad a la tabla de aranceles establecidos en la presente Ordenanza.

22. Por la inscripción, reinscripción o cancelación de escrituras u otros actos, cuyos titulares pertenecen a la tercera edad o que tengan capacidades especiales determinadas por el CONADIS se le cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor real.
23. En los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
24. El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Simón Bolívar incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Registrador Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público.

DERROGATORIA

Se deroga toda norma que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 19 de diciembre del 2011.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días nueve y dieciséis de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 20 de diciembre del 2011.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría municipal, Simón Bolívar, 21 de diciembre del 2011.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar el día veinte de diciembre del año dos mil once, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 19-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expide:

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA
LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION
E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón Simón Bolívar, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

- Repavimentación urbana;
- Aceras, bordillos y cercas;
- Obras de alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- Plazas, parques y jardines; y,
- Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 3.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias o posesionarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

Art. 8.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

1. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
2. El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
3. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
4. Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
5. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Los costos de las obras determinadas en los numerales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La jefatura de avalúos y catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente

incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Simón Bolívar.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta Ordenanza.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- PRORRATEO DE COSTO DE OBRA.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión

excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la Cabecera Cantonal y de la Parroquia Lorenzo de Garaycoa, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Simón Bolívar a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle

de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

2. El treinta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
3. El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta Ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 26.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director (a) Financiero (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual y de ser posible, se utilizará la red de instituciones financieras que existieren en el cantón.

Art. 27.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con la Codificación del Código Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28.- FORMA Y ÉPOCA DE PAGO.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de

hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación la recomendará la Dirección Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con la Codificación del Código Tributario.

La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en la Codificación del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30.- TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en la Codificación del Código Tributario.

Art. 31.- RECLAMOS DE LOS CONTRIBUYENTES.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras.

En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera.

La Dirección de Planificación junto con la Dirección de Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables.

Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 33.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR PAVIMENTO URBANO.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, que se encuentren ubicados en el sector urbano marginal; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34.- REBAJAS ESPECIALES.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

El Departamento de Avalúos y Catastro certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en la Codificación del Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el Cantón Simón Bolívar.

Art. 37.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón Simón Bolívar; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 38.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Simón Bolívar.

En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 39.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo.

Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION

Art. 40.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como abono o cancelación de sus obligaciones.

En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha del pago total.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación, determinará, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los Directores de Obras Públicas y Planificación, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia. En particular se deroga expresamente la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras para el Servicio de Alumbrado Público en el Cantón Simón Bolívar; aprobada por el Concejo de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar en Sesiones Ordinarias del 14 de enero y 15 de febrero del dos mil dos.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 03 de enero del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones, extraordinaria del veintinueve de diciembre y ordinaria del treinta de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 03 de enero del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS**

EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 04 de enero del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día 03 de enero del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 03-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art 30, el derecho que tienen las personas a un hábitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concurda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitad seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, se ha constituido en polo de desarrollo agrícola, artesanal y comercial, que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

Que, en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, siendo de acuerdo al INEC, en el último censo poblacional un cantón con un alto índice de crecimiento poblacional, situación que ha creado serios problemas de

desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos irregulares constituidos en verdaderos barrios, carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas, siendo en su totalidad personas de escasos recursos económicos, por lo que resulta impostergable la solución de los problemas sociales derivados de las forma de tenencia de la tierra;

Que, la presente ordenanza regula la adjudicación de lotes de terrenos ubicados en barrios, cooperativas y lotizaciones, que constituyen asentamientos irregulares del cantón Simón Bolívar de conformidad a lo establecido en el Art 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial y Descentralización "COOTAD";

Que, al proceder la Municipalidad a legalizar la posesión de la tierra sólo con el levantamiento de los asentamientos irregulares constituidos en barrios, se está omitiendo considerar la planificación de la Ciudad, dando lugar a que estos sectores se desarrollen con características que acentúan aún más su marginalidad trayendo como consecuencia graves deficiencias urbanísticas que dificultan su integración con el sistema vial y de servicios públicos de la ciudad;

Que, el Concejo Municipal de Simón Bolívar, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" promulgado en el Registro Oficial suplemento No. 303 del 19 de Octubre del 2010, establece los principios, organismos y procedimientos con los que, previa partición se procederá al trámite de adjudicación a favor de los poseedores de lotes de terrenos ubicados en los diversos sectores que constituyen asentamientos irregulares del Cantón Simón Bolívar;

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador:

Expide:

**LA ORDENANZA DE PARTICIÓN
ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES
DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN SIMÓN
BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE
CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES**

ART. 1.- DENOMINACIÓN DE LA ORDENANZA.-
Denomínese a la presente normativa: "ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES".

ART. 2.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fundamental regularizar los sectores con asentamientos irregulares con un procedimiento adecuado y eficaz tendiente a solucionar los problemas de hábitad y vivienda.

ART. 3.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando se requiera regularizar sectores ubicados en la circunscripción territorial, el

Alcalde a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siempre que el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal así lo resuelva y siguiendo el procedimiento y normas que a continuación se detallan.

ART. 4.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Son beneficiarios de la partición administrativa de adjudicación de la presente Ordenanza, todos los sectores excepto las lotizaciones aprobadas debidamente por el Concejo Municipal.

ART. 5.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Alcalde mediante oficio remitirá a los órganos Administrativos del Gobierno Municipal que se realice la partición administrativa, por lo que dispondrá que la Dirección de Planificación como órgano responsable del ordenamiento territorial del Gobierno Municipal, elabore los informes técnicos provisionales y definitivos para adjudicar los lotes de terrenos a favor de los poseionarios que tienen construidas sus viviendas y habitan en ella con sus familias y que constituyen asentamientos irregulares ubicados en el cantón, conforme lo estipulado en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Mientras no se entregue el informe definitivo de parte del Departamento de Planificación, no se podrá dar inicio a una nueva partición de conformidad al artículo precedente.

ART. 6.- DE LOS PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.- Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

6.1. TIEMPO DE POSESIÓN.- Se adjudicarán los terrenos previa calificación de las personas, que actualmente estén en posesión de dichos solares y que hubieren edificado su vivienda en la que habitan por un periodo no menor de CINCO AÑOS y que no fueren propietarios, adjudicatarios o poseionarios de algún otro bien inmueble dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar;

6.2. EXCEPCIÓN.- Se exceptúan del cumplimiento del periodo o tiempo señalado en el numeral anterior, aquellos poseionarios de lotes de terrenos, en lo que han sido edificadas casas por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, en virtud de ser beneficiarios del bono de la vivienda, que otorga el Gobierno Nacional a través del citado Ministerio y que son propietarios del inmueble;

6.3. ÚNICO INMUEBLE.- Si el poseionario fuera propietario de cualquier bien inmueble en el Cantón Simón Bolívar, no podrá solicitar la adjudicación de ningún predio de propiedad municipal y/ o que forme parte de esta Ordenanza;

6.4. PROHIBICIÓN.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos detallados en esta Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejales, los funcionarios del ente

municipal y los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad. Se tendrá como nulo, todo acto o contrato que contravenga e infrinja la prohibición señalada en este literal, sin necesidad de que proceda o se produzca resolución o declaración judicial alguna, en este sentido, excepto aquellos que tuvieron la posesión desde antes de desempeñar cargo público en el Gobierno Municipal; y,

6.5. CONTROVERSIAS ENTRE LOS POSESIONARIOS Y PROPIETARIOS.- En caso de discrepancias o controversias entre dos o más personas en la posesión de un solar, o cuando el conflicto se presente entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el Registrador de la Propiedad de este cantón, se someterán a la justicia ordinaria por ser derechos personales.

ART. 7.- DE LA COMISIÓN ESPECIAL.- El Alcalde nombrará una comisión conformada por los señores Concejales a efecto de que realicen la veeduría en los censos, los mismos que testificarán mediante firma en el informe de los mismos, así también formará parte de esta comisión un delegado del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Simón Bolívar, con lo cual se obtendrá la participación activa de la comunidad.

ART. 8.- DEL CENSO.- Una vez recibida la disposición del Alcalde el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, tendrá a su cargo la realización del censo del o los poseionarios, lotes y viviendas de los terrenos ubicados en los diversos sectores conforme lo determina la presente Ordenanza, de lo cual remitirá el resultado a la Dirección de Planificación para que se efectúe el correspondiente levantamiento topográfico y los Informes técnicos respectivos.

ART. 9.- COLABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LOS INTERESADOS.- El expediente de censo contendrá con la colaboración de los interesados la siguiente documentación:

- a. Nombres y apellidos completos del poseionario y su cónyuge o conviviente, edad, estado civil, tiempo de posesión, número de hijos y demás personas que conformen la unidad familiar;
- b. Ubicación, sector, área, linderos y medidas presuntivas de ser posible, tipología de la construcción y la zona, e implantación con sus respectivas áreas y demás detalles técnicos necesarios;
- c. Certificado del Registrador de la Propiedad de no poseer otro bien inmueble en el Cantón Simón Bolívar;
- d. Declaración Juramentada ante Notario Público de no tener otra posesión en el Cantón Simón Bolívar;
- e. Tasa única de trámite municipal;
- f. Solicitud firmada por el poseionario del solar dirigida al Alcalde, la misma que será llenada y entregada en el Departamento de Planificación, junto con los documentos requeridos;

- g. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del posesionario, su cónyuge e hijos; y,
- h. Fotocopia a color del certificado de votación actualizado, del posesionario y su cónyuge, conferido por el Consejo Nacional Electoral, a fin de determinar el domicilio y residencia del peticionario, dentro del Cantón Simón Bolívar.

ART. 10.- DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.-

La Dirección de Planificación procederá a realizar el correspondiente levantamiento topográfico en el que se señalará los linderos, medidas y superficie del inmueble objeto de posesión, debiendo elaborar el plano de rediseño con el nuevo trazado que correspondiere a los inmuebles ubicados en los diversos sectores, determinando el criterio de partición del bien Pro-indiviso con el levantamiento del solar, materia de la solicitud de legalización, con esta información se procederá a calificar y a determinar si la solicitud procede o no. Para control administrativo se llevará un registro detallado de las adjudicaciones realizadas, en el cual se incluirá la siguiente información:

- a. Nombres de los poseedores de las viviendas ubicadas en cada asentamiento irregular;
- b. Sector en el que se encuentre ubicado dicho inmueble;
- c. Número de manzana;
- d. Número del solar;
- e. Área o superficie del solar; y,
- f. Avalúo y catastro del inmueble, elaborado por el Departamento de Catastro.

ART. 11.- DEL INFORME PROVISIONAL.- Una vez efectuado lo señalado en el artículo precedente la Dirección de Planificación elaborará el informe provisional que contendrá:

- a. Levantamiento topográfico;
- b. Rediseño urbanístico de partición;
- c. Criterio de partición del bien Pro-indiviso;
- d. Beneficiarios conocidos;
- e. Beneficiarios no identificables; y,
- f. Requisitos técnicos pertinentes.

ART. 12.- DE LA PUBLICACIÓN.- Una vez elaborado el informe técnico provisional, la Dirección de Planificación remitirá a la Secretaría Municipal del Cabildo para que proceda a realizar el extracto del informe que será notificado a los interesados mediante una sola publicación en la prensa, en la web del Municipio y en su cartelera, a costa del Gobierno Municipal.

ART. 13.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.- Las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar las observaciones al

informe técnico provisional, directamente a la Dirección de Planificación, en el plazo de tres días contados desde la fecha de la publicación.

ART. 14.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO.- Con las observaciones aportadas y debidamente justificadas la Dirección de Planificación en el plazo máximo de tres días, emitirá el informe técnico definitivo enviándolo de manera inmediata a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión exclusiva de la legalidad y procedencia. Quienes remitirán al Concejo Municipal el informe de procedencia en el término de tres días, de encontrar vicios en el procedimiento hará constar en el informe y devolverá a la Dirección de Planificación para su corrección.

ART. 15.- RESOLUCIÓN.- Una vez efectuado el procedimiento establecido en la ley y esta Ordenanza el Concejo Municipal mediante resolución en un sólo debate aprobará la partición administrativa y adjudicación de los lotes correspondientes al inmueble en los términos previstos en el informe técnico previsto.

ART. 16.- PROTOCOLIZACIÓN, REGISTRO Y CATASTRO.- De la resolución administrativa de partición y adjudicación, con el expediente completo objeto de este procedimiento, el Departamento de Asesoría Jurídica, protocolizará ante cualquier Notario Público e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar. Una vez efectuada la tradición del inmueble se harán constar los correspondientes catastros.

ART. 17.- CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO DE DOMINIO.- Con la resolución de partición y adjudicación, protocolización, inscripción en el Registro y Catastro, constituye el respectivo título de dominio al beneficiario sin ninguna otra solemnidad. Asimismo se transferirá las áreas públicas, verdes y comunales a favor del Municipio.

ART. 18.- TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A LOS POSESIONARIOS.- Sin embargo de lo señalado en el artículo precedente se podrá otorgar el título de adjudicación a favor de los poseedores beneficiados.

Los trámites de legalización de tierras serán realizados personalmente por los solicitantes, excepcionalmente en caso de impedimento físico, podrá mediante poder especial notariado, realizar las gestiones correspondientes.

ART. 19.- TERRENOS MUNICIPALES.- Con el informe del avalúo comercial del terreno municipal los peticionarios cancelarán en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden del Gobierno Municipal, y en caso de no estar en condiciones de hacer el pago de esta forma, podrán suscribir convenio de pago en la Dirección Financiera.

En caso de convenio de pago el plazo no excederá de dos años, y tendrá un recargo de intereses convencionales o legales mínimos permitidos por la ley.

Una vez cancelado o suscrito el convenio el Tesorero Municipal certificará el cumplimiento del mismo y remitirá el documento al Departamento de Planificación, quien lo adjuntará al expediente para la respectiva legalización e inscripción en el libro de registro de adjudicaciones.

ART. 20.- CONTROVERSIAS DE DOMINIO.- En caso de producirse controversias de dominio o derechos personales entre beneficiarios del acto administrativo y quien demuestre ser el titular del derecho de dominio, en el lote o el bien inmueble fraccionado, este litigio será conocido y resuelto por el Juez competente en juicio ordinario teniendo como base referencial el avalúo comercial establecido por el Gobierno Municipal en el procedimiento administrativo.

Dejando en claro que el Municipio no tiene ningún tipo de responsabilidad civil, penal y administrativa por realizar este procedimiento de conformidad con la ley.

ART. 21.- DE LA EXTENSIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS.- Los lotes de terrenos a adjudicarse no pueden tener un área o superficie mayor a trescientos metros cuadrados.

En los casos específicos de lotes superiores a los trescientos metros cuadrados, que están en posesión y tienen viviendas construidas, por excepción se procederá a la adjudicación previo al informe favorable de la Dirección de Planificación y Departamento de Catastro.

En el caso de lotes vacíos, estos serán subdivididos por el Municipio de acuerdo a las necesidades que se presenten, estipulándose una superficie no mayor a 120 metros cuadrados en el caso de solares medianeros y 150 metros cuadrados si son esquineros.

Estos solares vacíos, sin vivienda, podrán ser arrendados a futuros poseedores de preferencia oriundos del Cantón Simón Bolívar, una vez cumplido el plazo establecido en el literal d) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 22.- DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN.- El adjudicatario recibirá protocolizado los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, para ser inscritos en el Registro Especial de Adjudicaciones del Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar:

- a. La resolución de la adjudicación;
- b. El certificado de adjudicación, catastrado;
- c. El certificado de legalización de terrenos en sectores que constituyen asentamientos irregulares del cantón Simón Bolívar, otorgado por la Dirección de Planificación y el Departamento de Catastro;
- d. El levantamiento del terreno realizado por la Dirección de Planificación, y;
- e. El comprobante y/o convenio de pago del lote de terreno otorgado por la Dirección Financiera y su Departamento de Tesorería Municipal.

ART. 23.- DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- El Registrador de la Propiedad deberá inscribir únicamente las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentren debidamente protocolizadas de conformidad a las disposiciones aquí establecidas.

Todos los terrenos que constaren como desocupados, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del Municipio del Cantón Simón Bolívar.

Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la ley.

El Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar conferirá la certificación luego de la verificación que hará sobre si el peticionario no posea bienes inmuebles en el Cantón; caso contrario procederá a la negativa de la inscripción, revirtiendo el inmueble como municipal, y realizando la respectiva inscripción.

ART. 24.- DE LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.- Procede la revocatoria de la adjudicación, si dentro del plazo de prohibición de enajenación constante en la adjudicación basado en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, comprueba a través del informe de la Dirección de Planificación, que el adjudicatario ha destinado el terreno para un fin distinto al de vivienda.

Quedan exentos de esta prohibición los inmuebles que se encuentren en zonas que hubieren sido declaradas como industriales, comerciales o de interés social por parte de la Dirección de Planificación.

ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Las adjudicaciones de los terrenos referidos en esta Ordenanza no podrán transferir a ningún título la propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de cinco años sin excepción.

Los Notarios de la República, estarán prohibidos de elevar a Escritura Pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso anterior.

Asimismo el Registrador de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar y los Jueces competentes de la República se abstendrán de autorizar la inscripción de las enajenaciones a cualquier título de los terrenos adquiridos por adjudicación de acuerdo con los requisitos enumerados en el artículo quinto de esta Ordenanza dentro de los plazos estipulados en este artículo.

ART. 26.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLEN LA PRESENTE ORDENANZA.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Público.

ART. 27.- AUTORIDAD ENCARGADA DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN.- La Dirección de Planificación, Desarrollo de la Comunidad, Departamento de Catastro, Dirección de Asesoría Jurídica, Registro de la Propiedad y demás órganos que fueren requeridos para este procedimiento.

ART. 28.- DERECHOS RESERVADOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL.- El Gobierno Municipal del Cantón Simón Bolívar se reserva el derecho de disponer de

los terrenos ubicados en los sectores que constituyen asentamientos irregulares para el uso que la misma institución determine, siempre que, por cualquier causa se encontraren desocupados.

Estos terrenos podrán utilizarse para ejecutar planes de reubicación o cualquier otro programa de desarrollo urbanístico que resuelva la Corporación Municipal.

ART. 29.- DEROGATORIA EXPRESA.- Con la vigencia de la presente Ordenanza derogase cualquier otra cuyas disposiciones se opongan a la presente.

ART. 30.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La partición administrativa de adjudicación la realizarán teniendo el derecho prioritario los bienes inmuebles que hayan sido declarados de utilidad pública con fines de hábitat y vivienda y que aún no haya sido ordenado por el juez competente la ocupación inmediata conforme al juicio de expropiación.

SEGUNDA.- Si se hubieren efectuado convenios transaccionales o compraventas de los bienes inmuebles objeto de las expropiaciones, estas subsistirán sin perjuicio del procedimiento administrativo de partición y adjudicación.

TERCERA.- El dictamen Jurídico que corresponda dentro del procedimiento de partición de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública con fines de expropiación contendrá la correspondiente derogatoria de la declaratoria sin perjuicio de los derechos adquiridos.

CUARTA.- Conforme a las necesidades y prioridades tendrán el derecho a solicitar la partición administrativa al Gobierno Municipal todos los poseedores que cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Los Informes, oficios y demás documentos que hubieren sido parte del proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de hábitat y vivienda, tendrán el mismo valor con la simple actualización y estableciendo el procedimiento administrativo de partición y adjudicación.

SEXTA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza el Alcalde de manera unilateral mediante Oficio de conformidad con el orden de los sectores designados iniciará el presente procedimiento.

SÉPTIMA.- Las certificaciones entregadas por declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, estas subsistirán y harán valer sus derechos en el procedimiento administrativo de partición como título de crédito, los cuales servirán además para demostrar la posesión del inmueble.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 21 de febrero del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones, extraordinaria del diez de febrero y ordinaria del diecisiete de febrero del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 22 de febrero del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 23 de febrero del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL GUAYAS QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día veintidós de febrero del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 04-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo determinado en el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 274 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), correspondiente al Capítulo I denominado “Modalidades de Gestión” establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce;

Que, el Art. 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que la Gestión Institucional Directa es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito;

Que, el literal e) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, en concordancia con lo determinado en el literal h) del Art. 60 del mismo cuerpo legal, que prescribe que es atribución del Alcalde o Alcaldesa decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, la Norma de Control Interno 408-14 dictada mediante Acuerdo N° 039-CG por el Contralor General del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que la ejecución de la obra por administración directa, es cuando la entidad ejecute la obra con sus propios recursos, materiales y humanos; pero que en caso que no disponga de todo el personal de obreros necesarios para la ejecución de una obra, los mismos serán contratados en forma individual;

Que, es necesario establecer normas que permitan al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, cumplir con las obras necesarias e indispensables del cantón en las mejores condiciones económicas, haciendo uso de la mano de obra local,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes pertinentes:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- Administración directa.- La administración directa opera si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, ejecuta una obra con sus propios recursos, humanos y materiales; siempre y cuando la misma se encuentre dentro del Plan Operativo Anual aprobado; y, cuente con la suficiente capacidad técnica en conocimiento y experiencia para administrar y dirigir la obra.

Art. 2. Inicio del proceso.- Para que el Ejecutivo pueda presentar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la ejecución de una obra por administración directa, requerirá:

- 1) Que la Dirección de Planificación elabore el proyecto y los planos de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas vigentes de acuerdo al tipo de obra por ejecutar,
- 2) Que la Dirección de Obras Públicas revise, ajuste y determine la fecha de inicio de la obra;
- 3) Que la Dirección Financiera informe sobre la disponibilidad presupuestaria de la obra, y
- 4) Que el Ejecutivo informe al Concejo sobre la ejecución de la obra por administración directa.

Art. 3.- Los planos.- Los planos constituyen la base para planificar la construcción de la obra y para determinar su costo, por lo que no podrán contener descripciones insuficientes o confusas, que provoquen problemas técnicos o económicos, así como atrasos en la ejecución de la obra, ni incorporación de elementos no contemplados que encarezcan el proyecto.

Art. 4.- El proyecto.- En el proyecto de la obra a ejecutarse, se establecerá condiciones generales y especificaciones técnicas básicas para ejecutar la obra, tal como fue concebido en calidad, costo y plazo; lo cual servirá para que la administración defina el método de trabajo para cumplir con las condiciones estipuladas. Las especificaciones técnicas, deben estar acorde con las condiciones de su entorno y su propia naturaleza.

Art. 5. Las especificaciones básicas.- Las especificaciones técnicas, deben ser precisas e inconfundibles, y contarán con:

- a) Descripción del rubro anotando sus características relevantes;
- b) Los materiales necesarios para la ejecución de la prestación, pudiendo, mencionarse las cantidades aproximadas, así como los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir;

- c) El equipo mínimo para la ejecución, con sus características;
- d) Los procedimientos de trabajo, es decir la forma de elaboración y su secuencia;
- e) Los ensayos de laboratorio de ser necesario, y las tolerancias que se aceptarán, dentro de márgenes fijos o aproximados, al tener en cuenta las necesidades de servicio;
- f) La medición o cuantificación del rubro;
- g) Cuadro comparativo del factor costo-beneficio de la modalidad de ejecución de obra; y,
- h) La forma de pago.

Art. 6.- Disponibilidad presupuestaria.- Una vez que se disponga de planos y especificaciones técnicas, el Ejecutivo municipal, solicitará a la Dirección Financiera, la partida presupuestaria y disponibilidad de fondo, para la ejecución de la obra proyectada, para el efecto en el presupuesto referencial se hará constar el programa de trabajo, para que se elabore el flujo de caja requerido, para el proceso de construcción.

Art. 7. Programa de avance físico.- La obra que se efectúe por administración directa, deberá tener un cronograma de avance físico, para que se programe el abastecimiento oportuno y suficiente de los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos por utilizar; y además se proporcionará el plazo de construcción.

Art. 8.- Ejecución de la obra por administración directa.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecute la obra con sus propios recursos, materiales y humanos, tendrá que realizarla de conformidad con las especificaciones, el programa de trabajo, el presupuesto y flujo de caja, preparado en la fase anterior; y para que opere esta modalidad, la administración debe tener suficiente capacidad técnica en conocimiento y experiencia, para administrar y dirigir la obra, así como la maquinaria y equipos que sean necesarios.

Art. 9.- Contratación de personal.- Si al momento de ejecutar una obra por administración directa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no contara con el personal de obreros necesarios, se contratará este personal por medio de un contrato individual de trabajo, conforme lo determina el último inciso de la Norma de Control Interno 408-14.

Art. 10.- Construcción de la obra.- La construcción de la obra, será realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 11.- De la contratación de personal para trabajos especializados.- En el caso de requerirse personal para trabajos especializados para ejecutar la obra por administración directa, se lo contratará de los proveedores que se encuentren inscritos en el portal de compras públicas, y presenten sus respectivas ofertas, sujetándose a las condiciones de los pliegos.

Para el efecto se realizará el proceso de contratación aplicando las reglas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, de acuerdo al monto del presupuesto referencial.

Art. 12.- Forma de pago.- En el caso de la contratación de personal para trabajos especializados, se cancelará la ejecución de los trabajos, de acuerdo al avance de obra y previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13. El Fiscalizador.- En el caso de que la obra la realice la Dirección de Obras Públicas, el Fiscalizador de la obra será la Dirección de Planificación.

La Dirección de Obras Públicas, bajo su responsabilidad deberá llevar el libro de obra, para poder establecer el cumplimiento cabal, tanto de las estipulaciones y condiciones contractuales, como de las constructivas, con la reseña cronológica de los trabajos ejecutados, manteniéndolo bajo su custodia.

Art. 14.- De la administración de la obra.- La administración de la obra corresponde a la Dirección de Obras Públicas, será la responsable del cumplimiento de la programación de la obra a ejecutarse, en cuanto a calidad, y cumplimiento de los plazos, y exigirá de ser del caso, la realización de prueba de resistencia del hormigón utilizado en las obras, y de la compactación, granulometría y densidad de campo, a fin de determinar la calidad de los materiales utilizados en las obras ejecutadas por administración directa.

Art. 15.- La maquinaria y equipos.- La maquinaria y equipos que sean necesarios para la ejecución de las obras, serán proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para lo cual el funcionario competente, las pondrá a la disposición del maestro mayor, de manera eficaz y oportuna.

Art. 16.- De los materiales de construcción.- Los materiales a utilizarse en las obras ejecutadas por administración directa, serán proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, previa justificación de su utilización, por parte del Jefe de Bodega.

Art. 17.- Adquisición de materiales.- La adquisición de los materiales para la ejecución de las obras por administración directa, deberán ser adquiridos aplicando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, de acuerdo al monto del presupuesto referencial; pudiendo además realizarse adquisiciones suficientes de acuerdo a la programación de obras, previa suscripción de convenio con el proveedor, para que sean entregados de acuerdo a la necesidad. El funcionario responsable de la adquisición, deberá sujetarse al ítem de materiales presupuestados por la Dirección de Planificación o de Obras Públicas.

Art. 18.- Mora en la ejecución de la obra.- En el caso de la contratación de personal para trabajos especializados en la obra, y de producirse mora en la ejecución de la misma, la máxima autoridad impondrá la sanción correspondiente, previo informe del Fiscalizador.

Art. 19.- Prórroga.- En el caso de la contratación de personal para trabajos especializados, y se produjere un caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no se cumpliera con el plazo establecido en el contrato, previo informe del fiscalizador, la máxima autoridad, podrá conceder prórroga para el cumplimiento de la obligación.

Art. 20.- Recepciones.- En el caso de la contratación de personal para trabajos especializados, y una vez que se haya concluido el mismo, éste solicitará a la máxima autoridad, que disponga la recepción provisional; la que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días; y la definitiva, se la deberá realizar en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la primera recepción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- toda vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, ha venido realizando obras por administración directa, con conocimiento del Concejo Municipal, pero faltando la normativa correspondiente, se declaran válidos los procesos de contratación y ejecución, realizados hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez que sea aprobada la presente Ordenanza de ejecución de obras por administración directa, se aplicará el procedimiento establecido para el efecto; y los que se hayan iniciado con anterioridad, se continuarán aplicando el mismo procedimiento, a fin de no paralizar la ejecución de la obra pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil doce

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 21 de mayo del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días once y dieciocho de mayo del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 22 de mayo del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 23 de mayo del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día veintidós de mayo del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 08-2012

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador debe, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la alimentación, así como promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza; para acceder al buen vivir;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador debe cumplir y hacer cumplir el derecho que tienen las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que señala el artículo 277 de la Constitución del Ecuador, deberá cumplir con los deberes generales para la consecución del buen vivir, tales como: Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que dispone el artículo 278 de la Constitución del Ecuador, para la consecución del buen vivir de las personas y de las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde como parte del Estado: Participar a nivel Cantonal en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; así como producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que expresa el artículo 320 de la Constitución del Ecuador, debe estimular una gestión participativa, transparente y eficiente; buscando que, la producción, en cualquiera de sus formas, se sujete a los principios y a las normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que señala el artículo 334 de la Constitución del Ecuador, deberá promover el acceso equitativo a los factores de producción, Evitando la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos, desarrollando políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación, impulsando y apoyando el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción para garantizar la soberanía alimentaria y generar empleo y valor agregado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar de conformidad con lo que establece el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador debe brindar a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar deberán en su circunscripción territorial realizar la promoción del

desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, acorde con el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 263 de la Constitución del Ecuador, el Gobierno Provincial del Guayas le corresponde ejercer la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, las mismas que se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades; pudiendo delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria;

Que, al Gobierno Provincial del Guayas le corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica: la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas;

Que, al Gobierno Provincial del Guayas le corresponde establecer programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micros y pequeños productores;

Que, el Artículo 7 de la Codificación de la Ley de Régimen Provincial, literales b) y h) señala que, corresponde a los Consejos Provinciales, prestar servicios públicos de interés provincial directamente o en colaboración con los organismos del Estado o de las Municipalidades;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar tiene como uno de sus objetivos principales el poder concretar acciones que permitan reactivar la producción de los agricultores de nuestro cantón para de esta manera contribuir a la consecución del Buen Vivir de conformidad con lo que manifiesta la Carta Magna; por lo que ha preparado un "Proyecto Integral de apoyo al Pequeño Agricultor del Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas", en el cual se contempla la participación vía convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria a procedido a suscribir los convenios

interinstitucionales pertinentes que le permitan establecer políticas, normas y servicios agroalimentarios para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, producción campesina, de las organizaciones económicas populares; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Art. 1.- OBJETIVO.- Planear, coordinar y ejecutar programas dentro del Proyecto de Apoyo Integral a los Pequeños Productores Agrícolas del Cantón Simón Bolívar que permitan incrementar su producción y competitividad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo en calidad de prestador de los servicios es el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo, en calidad de receptor de los servicios, son todos los pequeños agricultores, sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o posesionarios de predios no mayores a seis (6) hectáreas u ocho (8) cuadras de terreno, ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Art. 4.- OBJETO.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, mediante la presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas para la ejecución del Proyecto de Apoyo Integral a los Pequeños Productores Agrícolas del Cantón Simón Bolívar.

Art. 5.- AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el servicio que se brinde a todos los pequeños agricultores en el Proyecto de Apoyo Integral a los Pequeños Productores Agrícolas del Cantón Simón Bolívar y acorde con las disposiciones determinadas en ésta.

Art. 6.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo mantener el control y cumplimiento irrestricto de la presente Ordenanza y demás Leyes conexas, a fin de establecer políticas, normas y servicios agroalimentarios para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña producción campesina, de las organizaciones económicas populares; con la obligación de enviar a la Dirección Financiera el padrón de los receptores de servicios en forma previa a la prestación para su pago correspondiente.

La Dirección Financiera le corresponde cobrar en forma previa al servicio, el valor de la prestación de conformidad con el tamaño del predio.

Art. 7.- FUNCIONES.- La Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo, cumplirá las siguientes funciones en el área agrícola:

- a. Difundir normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación del Proyecto de Apoyo Integral a los Pequeños Productores Agrícolas del Cantón Simón Bolívar;
- b. Apoyar a los pequeños productores en los esfuerzos por elevar y mantener la calidad agroalimentaria del Cantón, así como apoyar, en lo que fuere posible, en las gestiones para la obtención de estímulos que ofrece el Gobierno Nacional a la producción;
- c. Coordinar y participar en el Convenio suscrito con el Gobierno Provincial del Guayas para su ejecución y cumplimiento;
- d. Proponer y promover la celebración de convenios interinstitucionales y participar en la realización de programas y proyectos conjuntos, que permitan fortalecer la competitividad de los pequeños agricultores del Cantón;
- e. Proponer y apoyar en los procesos que agreguen valor a la producción agrícola del Cantón;
- f. Organizar, Apoyar y participar en programas para la oportuna comercialización de la producción agrícola;
- g. Organizar, apoyar, participar y promover la celebración de ferias, exposiciones agroindustriales, tanto cantonales como provinciales y nacionales, de manera coordinada con los sectores público, social y privado para el desarrollo de los productos agrícolas;
- h. Elaborar diagnósticos de la situación actual y perspectivas de la agroindustria Cantonal;
- i. Coordinar acciones con organismos, instituciones educativas y centros de investigación locales, nacionales y extranjeros para intercambiar información relativa a programas y sistemas que promuevan y mejoren el desarrollo agrícola y agroindustrial del Estado;
- j. Proporcionar por intermedio del Convenio suscrito con el Gobierno Provincial del Guayas la asesoría y el apoyo técnico al pequeño agricultor; y,
- k. Las demás que señale el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 8.- POLITICAS.- La Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo, aplicará como política:

- a. **Organización de los pequeños agricultores:** En busca de poder impartir de mejor forma la capacitación, el servicio de la maquinaria agrícola y las visitas y asesoramiento técnico, se deberá promover la conformación de organizaciones por sectores acorde a su ubicación y tipos de cultivo;

- b. **Capacitación:** La capacitación será impartida por funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas en coordinación con La Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo del Gobierno Municipal, la misma será previamente planificada y clasificada;
- c. **Maquinaria agrícola:** Ésta será de uso exclusivo, para los pequeños agricultores que sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o posesionarios de predios no mayores a ocho cuadras o seis hectáreas de terreno ubicados dentro de la jurisdicción cantonal, quienes para solicitar el servicio podrán hacerlo de manera individual o agrupados o asociados a un comité de cada recinto, estos serán conformados por el Gobierno Municipal; y,
- d. **Asesoramiento Técnico:** Desde que la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo, tome conocimiento de la solicitud hecha por los agricultores, en coordinación con los funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas, ésta regulará con cada dirigente de la agrupación de agricultores o de manera individual, la visita continua a sus sembríos con el ánimo de brindar el asesoramiento técnico de sus cultivos.

Art. 9.- PROCEDIMIENTOS.- Los procedimientos que aplicará la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo para la ejecución de este servicio es:

- a. La agrupación de agricultores o de manera individual de cada recinto deberá dirigir un oficio al Alcalde solicitando el servicio de la maquinaria agrícola, para atender los terrenos de cada uno de los agricultores sea como agrupación o individual, será necesario un solo oficio, donde deberá especificar el tipo de servicio que

desea y el número de agricultores que lo solicitan con las respectivas áreas de terreno de cada agricultor;

- b. Luego de aprobación de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo le dará a conocer al dirigente de los agricultores o de manera individual, el valor que debe cancelar por el servicio de la maquinaria agrícola, en la ventanilla de Tesorería del Gobierno Municipal; y,
- c. Presentando el recibo de pago en la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo inmediatamente se procederá a coordinar el envío de la maquinaria, respetando irrestrictamente el orden de las solicitudes enviadas, en caso de haber agricultores que no estén asociados o agrupados en un recinto se podrá atenderlo en el momento que la maquinaria esté disponible.

Art. 10.- SOLICITUDES.- Se recibirán las solicitudes de los líderes de cada Zona, o de manera individual para los servicios de arado, rastra, arboleo, fertilización, fumigación, tecnificación o nivelación de terrenos, que tendrán un valor de USD.15.00 (quince dólares) por cuadra, para lo cual deberán pagar la especie y la tasa correspondiente.

Art. 11.- CONTROL CONTABLE.- Para los efectos de un mejor control contable financiero se crea una cuenta contable específica para el registro de los ingresos y egresos de este proyecto.

Art. 12.- VALOR POR SERVICIO.- Mediante la presente Ordenanza se crea una tasa de servicio técnico, cuyo valor dependerá del servicio que se solicite, acorde a la siguiente tabla:

SERVICIO	MEDIDA	VALOR COMERCIAL	APORTE MUNICIPAL	VALOR MUNICIPAL
Arado	Por Cuadra	USD. 30,00	50%	USD. 15,00
Rastra	Por Cuadra	USD. 30,00	50 %	USD. 15,00
Arboleo	Por Cuadra	USD. 30,00	50 %	USD. 15,00
Fertilización	Por Cuadra	USD. 30,00	50 %	USD. 15,00
Fumigación	Por Cuadra	USD. 30,00	50 %	USD. 15,00
Nivelación	Por Cuadra	USD. 30,00	50 %	USD. 15,00

Art. 13.- En el caso de que sea necesario pasar el tractor más de una vez se cobrará por cada pasada.

Art. 14.- La Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo, presentará a la Dirección Financiera el listado por sector de los servicios a prestar, el mismo que deberá tener como mínimo, los siguientes datos:

- o Número de Cédula;
- o Nombre completo y apellidos;
- o Ubicación;
- o Zona;
- o Número de cuadras;

- o Servicios a prestar; y,
- o Valor total

Art. 15.- La Dirección Financiera remitirá al Departamento de Rentas la información otorgada por la Dirección de Gestión Ambiental, Agropecuaria y Turismo, para su respectiva emisión.

Art. 16.- Una vez emitido el título de crédito, el Departamento de Tesorería cobrará el valor de la tasa por el servicio prestado e imprimirá el respectivo comprobante.

Art. 17.- Durante los cinco primeros días de cada mes, la Dirección Financiera enviará al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el informe de los ingresos y egresos del proyecto.

Art. 18.- El operario de la máquina deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Control, Utilización, Mantenimiento, Movilización y Determinación de Responsabilidades de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Simón Bolívar.

Art. 19.- Para el calculo de los costos operativos del proyecto se deberá tomar en cuenta el valor de la inversión, del mantenimiento preventivo o correctivo (repuesto, lubricante y mano de obra), combustible y remuneración del operador.

Art. 20.- Para efecto del cálculo de la tasa a cobrarse por los servicios a prestarse se deberá tener en consideración que ésta será el 50% del valor comercial del mercado.

Art. 21.- El valor de la tasa podrá modificarse acorde con los costos operativos y el valor comercial del mercado, el mismo que será establecido por el Alcalde mediante Resolución Administrativa debidamente motivada.

Art. 22.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 29 de octubre del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días diecinueve y veintiséis de octubre del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 30 de octubre del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 31 de octubre del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL APOYO INTEGRAL A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar, el día treinta de octubre del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 09-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el 30 de diciembre del 2011 fue aprobada la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Simón Bolívar;

Que, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo el costo de la ejecución de obras públicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en el numeral 5 los faculta para crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir Tasas y Contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 569; segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los Concejos Municipales o Distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- Elimínese de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Simón Bolívar, en el TÍTULO VI de LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS, el artículo 33 que establece la “exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano”.

Art. 2.- En el artículo 34 primer inciso denominado “Rebajas Especiales”, sustitúyase la frase “que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción”, por la siguiente: “que no supere los ciento veinte metros cuadrados de terreno y cincuenta metros cuadrados de construcción”, y agregar al final luego de la frase “utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda”, la siguiente “y previo el informe presentado por la Dirección de Acción Social, Educación y Cultura con el que se comprobará la situación económica y social del contribuyente”.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma de la presente Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e información de las Contribuciones Especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Simón Bolívar, entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 12 de noviembre del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA a la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones, ordinaria del ocho

de noviembre y extraordinaria del nueve de noviembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 12 de noviembre del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA a la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 13 de noviembre del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA a la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Cantón Simón Bolívar el día doce de noviembre del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 11-2012

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución del Estado, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas Cantonales;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de Ordenanzas Tributarias”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de Ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de la competencia;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina que los Concejos Municipales aprobarán Ordenanzas Municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; que los proyectos de Ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y que el proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante Ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el Impuesto de Alcabala;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, con fecha 06 de enero del 2006 el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Alcabalas;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos:

- a. La transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces y buques, en los casos en que la Ley lo permita;
- b. La constitución o traspaso del usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- c. Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- d. Las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Simón administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos que afectan a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón.

Cuando un inmueble estuviese ubicado en la jurisdicción del Cantón Simón, y de otro u otros cantones, se cobrará el impuesto en proporción al avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada dentro de su jurisdicción.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el Cantón Simón, se otorgue en otro cantón, el impuesto se podrá pagar en la Tesorería Municipal del cantón en que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de (48) horas, al Tesorero Municipal del Cantón Simón el valor del impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda; de no dar cumplimiento a esta disposición el/la Tesorero/a Obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, la misma que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde del Cantón Simón Bolívar.

Esta disposición regirá también para el caso de que una sola escritura contemple contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Así mismo, en el caso de el/la Tesorero/a Municipal del Cantón Simón BOLÍVAR, recaude Impuestos de Alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores

correspondientes a las respectivas municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo determinación especial en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada de este impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes contratantes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 4.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptuase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por autoridad competente, por causas que no pudieron ser previstas por las partes y así mismo en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles, que hayan servido de base para el cobro del tributo, para lo cual el contribuyente presentará el auto ejecutoriado.

La reforma de los actos o contratos causarán el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo. Para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en la Codificación del Código Tributario.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible del impuesto es el valor contractual. Si el valor contractual del bien fuere inferior al del avalúo comercial, la base imponible constituye el avalúo comercial que consta en el catastro.

En la constitución de derechos reales, la base imponible será el valor de dichos derechos establecidos a la fecha en que se efectúe el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerará:

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, la base imponible será el precio fijado en el contrato o acto que cause el impuesto, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 - a. Que el precio no sea inferior al que consta en los catastros municipales como valor comercial;
 - b. Que no exista avalúo municipal o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no puede realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe del Departamento Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un reavalúo, el mismo que será aceptado por la autoridad antes mencionada previo estudio de las observaciones que formulare el contribuyente.

En este caso, si el contribuyente decidiese impugnar la determinación realizada, se aceptará provisionalmente el pago del impuesto calculado en base al valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Así mismo si el contribuyente lo deseara, podrá pagar provisionalmente el impuesto calculado en base al avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) del impuesto causado que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base imponible definitiva. El pago provisional se realizará siguiendo las normas del Código Tributario Codificado.

2. Cuando se hubiese pactado que la inscripción de la escritura se realizará cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo comercial para el cálculo del impuesto, será el que exista a la fecha de la celebración del contrato de promesa de venta. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, la base imponible será el precio de adjudicación del respectivo contrato de promesa de venta;
3. En la venta de derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las normas anteriores, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiese determinado. En caso contrario, la base imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán al Director Financiero Municipal la respectiva escritura, quien determinará el valor imponible, previo informe jurídico.
4. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión, el GAD del Cantón procederá a realizar el avalúo que servirá de base imponible. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tengan en la sucesión.

En estos dos casos últimos, no habrá lugar al impuesto de alcabala sobre la parte del valor que corresponde al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

5. En el traspaso por remate público se tomará como base imponible el precio de la adjudicación.
6. En las permutas, los contratantes pagarán el impuesto sobre el valor de la propiedad que transmitan, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las dos partes contratantes.
7. El valor imponible en el traspaso de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente, del resultado que se obtuviere después de aplicar el porcentaje establecido en el Art. 9 de esta Ordenanza:

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

TIEMPO DE DURACIÓN	USUFRUCTO	NUDO PROPIETARIO
MENOS DE 1 AÑO	10%	90%
1 AÑO SIN LLEGAR A 5 AÑOS	20%	80%
5 AÑOS SIN LLEGAR A 10 AÑOS	70%	30%
10 AÑOS SIN LLEGAR A 15 AÑOS	60%	40%
15 AÑOS SIN LLEGAR A 20	50%	50%
20 AÑOS SIN LLEGAR A 25 AÑOS	40%	60%
25 AÑOS SIN LLEGAR A 30 AÑOS	30%	70%
30 AÑOS SIN LLEGAR A 35 AÑOS	20%	80%
35 AÑOS EN ADELANTE	10%	90%

USUFRUCTO VITALICIO

EDAD DEL USUFRUCTUARIO	PORCENTAJE	NUDO PROPIETARIO
MENOS DE 10 AÑOS	20%	80%
10 AÑOS SIN LLEGAR A 20	30%	70%
20 AÑOS SIN LLEGAR A 30	40%	60%
30 AÑOS SIN LLEGAR A 40	50%	50%
40 AÑOS SIN LLEGAR A 50	60%	40%
50 AÑOS SIN LLEGAR A 60	70%	30%
60 AÑOS SIN LLEGAR A 70	80%	20%
70 AÑOS EN ADELANTE	90%	10%

8. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad serán la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, computado como se indica en el numeral anterior.
9. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación, será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el numeral 7 de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo comercial de los

inmuebles en los que se hubieren constituido esos derechos; o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

10. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudiesen aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del gravamen, gozará de las siguientes rebajas sobre el impuesto causado:

- a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;
- b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el Art. 534 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización.

Art. 9.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de Alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley se dispusiere la recaudación por distinto agente del tesorero municipal o metropolitano.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo Impuesto, Tasa o Contribución Provincial o Municipal, inclusive el Impuesto de Plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los Notarios, antes de extender una escritura de las que causen Impuesto de Alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de

esta Ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las predichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad registrarlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago de los Impuestos de Alcabala y sus adicionales, así como los certificados de que los contratantes no adeuden por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto sufrirán una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas.

Tal informe irá a conocimiento de la Oficina de Avalúos y Catastros Municipal que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el Impuesto de Alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente Título de Crédito, el mismo que luego de refrendado por el Director Financiero, anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

Art. 13.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones legales expedidas respecto de este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 07 de diciembre del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días treinta de noviembre y seis de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 10 de diciembre del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 11 de diciembre del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA**, fue sancionada y firmada por el señor Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar, el día diez de diciembre del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 12-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y B); y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, en el Título IX, Capítulo III, Sección séptima, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establece y regula el cobro del impuesto municipal a los vehículos;

Que, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial No. 233 del 21 de Marzo del 2006, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Simón Bolívar; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL
Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS
VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Artículo 1.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujeto pasivo de este impuesto en calidad de contribuyente, los propietarios de los vehículos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que tengan su domicilio en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 3.-OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan domicilio habitual dentro de la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar.

Artículo 4.- BASE DE DATOS.- El Servicio de Rentas Internas SRI y la Comisión de Transito del Ecuador, deberán entregar en medio magnético a la Dirección Financiera Municipal, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en el Cantón Simón Bolívar, con la siguiente información: Nombres y apellidos de los propietarios de los vehículos, número de cédula de ciudadanía, lugar de residencia con la indicación de la dirección y número de teléfono, número de placa, marca del vehículo, avalúo del automotor, tonelaje, número de motor y chasis del vehículo y el servicio que presta el vehículo.

Esta base de datos será actualizada en el transcurso del mes de enero de cada año, por las instituciones públicas antes indicadas.

Artículo 5.- CATASTRO DE VEHÍCULO.- El Director Financiero Municipal con el Jefe de Rentas llevaran un catastro de los vehículos en base de la información recibida y de ser necesario se realizara un censo anual de vehículos.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE.- Está determinada en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1000	5
1001	4000	10
4001	8000	15
8001	12000	20
12001	16000	25
16001	20000	30
20001	30000	35
30001	40000	50
40001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Artículo 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

La Comisión de Transito del Ecuador o Gobierno Municipal que la subrogue expedirá y entregara la respectiva especie única de matricula al propietario del vehículo, previa presentación del pago del impuesto municipal respectivo.

Artículo 8.- EXENCIONES.- Están exentos en un 100% de este impuesto los vehículos al servicio de:

8.1. Ambulancias, vehículos de la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, y;

8.2. Los vehículos que pertenecen al Cuerpo de Bombero, tales como: autobombas y vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Artículo 9.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto es exigible sin interés y recargo alguno desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Si la obligación tributaria no fuere satisfecha en el tiempo señalado en el inciso anterior, causa a favor del GAD del Cantón Simón Bolívar, los intereses de mora correspondiente sin que sea necesario expedir Resolución Administrativa alguna.

Intereses que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispone el artículo 20 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 10.- EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- La o el Jefe de Rentas emitirá los Títulos de créditos correspondientes hasta el último día hábil de diciembre de cada año, aplicando la base imponible determinada en el artículo 6 de la presente ordenanza.

La emisión del TÍTULO de Crédito será conforme lo establecido en el artículo 151 de la Codificación del Código Tributario.

Artículo 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.- El sujeto pasivo tiene derecho a presentar cualquier reclamo administrativo y recurso ante el Director (a) Financiero (a) Municipal, quien los resolverá conforme lo estipulo en el Código Tributario Codificado.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO.- En los procedimientos no determinados en la presente Ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en Vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Artículo 14.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones legales expedidas respecto de este impuesto, con anterioridad a la presente.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 07 de diciembre del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días treinta de

noviembre y seis de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 10 de diciembre del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 11 de diciembre del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar, el día diez de diciembre del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 13-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, expidió la Ordenanza Reformativa No. 017-2011, para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, la misma que entró en ejecución a partir del 01 de enero del año 2012;

Que, es necesario la reforma a la Ordenanza Reformativa No. 017-2011, para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, con relación a la tabla de aranceles y a los diferentes actos que constan en la misma, que regirán en el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013;

Que, el segundo inciso del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en vigencia, determina que le corresponde al Municipio de cada Cantón, establecer anualmente la tabla de aranceles para el cobro de los servicios de registro y certificación;

Que, en el Art. 35 de la Ordenanza Municipal de la referencia, señala que la tabla de aranceles regirá para el año 2012 y en consecuencia se debe establecer la nueva tabla para el año 2013; y,

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

Art. 1.- Suprímase de la Ordenanza Reformativa para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, en el CAPÍTULO VII de LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO, el numeral uno del artículo 35.

Art. 2.- Sustitúyase del artículo 35 en el numeral ocho el literal d) por el siguiente: Por el otorgamiento de certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, se cancelará la cantidad de diez dólares, (USD. 10.00) por la inscripción inicial; y, dos dólares (USD. 2.00) por cada uno de los actos realizados e inscritos en el mismo, hasta un tope de diez actos.

Art. 3.- Sustitúyase del artículo 35 el numeral diez por el siguiente: Por la inscripción o reinscripción de los actos y contratos de cuantía Indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones entre otras, la tarifa será de ochenta dólares, (USD. 80.00).

Art. 4.- Sustitúyase del artículo 35 el numeral once por el siguiente: Por la cancelación de los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones entre otras, la tarifa será de cuarenta dólares, (USD. 40.00).

Art. 5.- Sustitúyase del artículo 35 el numeral doce por el siguiente: Por la reinscripción de una escritura la cantidad de cuarenta dólares (USD. 40.00).

Art. 6.- Sustitúyase del artículo 35 el numeral trece por el siguiente: Por la inscripción, reinscripción o cancelación de anticresis la cantidad de cuarenta dólares (USD. 40.00).

Art. 7.- Al final del artículo 35 incorpórese un numeral que diga: Por la inscripción de una Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio la cantidad de ochenta dólares (USD. 80.00).

Art. 8.- Sustitúyase en el artículo 35 la tabla de aranceles, la misma que regirá a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013; por la siguiente:

TABLA DE ARANCELES - AÑO 2013		
DESDE	HASTA	TARIFA
\$ 0.01	\$ 300.00	15.00
\$ 300.01	\$ 600.00	20.00
\$ 600.01	\$ 900.00	25.00
\$ 900.01	\$ 1,200.00	27.00
\$ 1,200.01	\$ 1,500.00	30.00
\$ 1,500.01	\$ 1,800.00	33.00
\$ 1,800.01	\$ 2,100.00	35.00
\$ 2,100.01	\$ 2,400.00	37.00
\$ 2,400.01	\$ 2,700.00	40.00
\$ 2,700.01	\$ 3,000.00	43.00
\$ 3,000.01	\$ 4,000.00	45.00
\$ 4,000.01	\$ 5,000.00	47.00
\$ 5,000.01	\$ 6,000.00	50.00
\$ 6,000.01	\$ 7,000.00	55.00
\$ 7,000.01	\$ 8,000.00	60.00
\$ 8,000.01	\$ 9,000.00	65.00
\$ 9,000.01	\$ 10,000.00	70.00
\$ 10,000.01	\$ 11,000.00	80.00
\$ 11,000.01	\$ 12,000.00	85.00
\$ 12,000.01	\$ 13,000.00	90.00
\$ 13,000.01	\$ 14,000.00	95.00
\$ 14,000.01	\$ 15,000.00	100.00
\$ 15,000.01	\$ 16,000.00	105.00
\$ 16,000.01	\$ 17,000.00	110.00
\$ 17,000.01	\$ 18,000.00	115.00
\$ 18,000.01	\$ 19,000.00	120.00
\$ 19,000.01	\$ 20,000.00	125.00
\$ 20,000.01	\$ 30,000.00	150.00
\$ 30,000.01	\$ 40,000.00	180.00
\$ 40,000.01	\$ 50,000.00	220.00
\$ 50,000.01	\$ 60,000.00	270.00
\$ 60,000.01	\$ 70,000.00	320.00
\$ 70,000.01	\$ 80,000.00	360.00
\$ 80,000.01	\$ 90,000.00	410.00
\$ 90,000.01	\$ 100,000.00	460.00
\$ 100,000.01	en adelante	500.00

La tasa referente de USD.100,000.01 en adelante se cobrará USD 500.00, mas el 0.5 % del excedente de este valor

Art. 9.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente: Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que preste en las diferentes áreas.

El remanente de los aranceles y en concordancia con lo previsto en el Art. 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, luego que éste y durante el año calendario haya sido utilizado en todas las necesidades operativas, administrativas, logísticas y demás encaminado en todo caso a modernizar su estructura arquitectónica interna, mobiliario, equipos, sistema informático, etc.

Para la ejecución de este procedimiento, se lo hará a partir del año subsiguiente, debiendo comunicarse de aquello y mediante oficio al Registrador de la Propiedad del Cantón, adjuntando el Informe contable correspondiente, donde se refleje el detalle anual condensado de los ingresos, egresos y remanente del año inmediato anterior;

Art. 10.- Todo trámite que se realice en el Registro Municipal de la Propiedad requerirá de la compra de la Tasa Administrativa y especie valorada establecida en la Ordenanza de cobro de Tasas de Servicios Administrativos, la cual deberá ser cancelada en la ventanilla correspondiente.

Art. 11.- Sustitúyase la Disposición General Única por la siguiente: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar mientras mantenga el control administrativo y financiero del Registro de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa, con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia registral, pudiendo ser reelegida hasta por tres años de manera consecutiva.

El Informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría en lo atinente al Registrador y de quienes administren el área financiera del mismo, serán sancionados de conformidad con la ley; para lo cual el señor Alcalde comunicará según el caso de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Contraloría General del Estado y al Concejo Municipal para los fines que sean pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Reforma a la Ordenanza Reformatoria para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 21 de diciembre del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días catorce y veinte de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

No. 14-2012

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a) establece como objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566 establece que las Municipalidades podrán aplicar Tasas retributivas de

servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagaran las Tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las Municipalidades;

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos de reales de la prestación de estos servicios y armonizarlas con las leyes vigentes;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de estas Tasas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a), los Art. 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
DETERMINACION DEL COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las Tasas que se reglamenta en la presente Ordenanza, es la prestación de los servicios administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios administrativos, grabados por las Tasas establecidas en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios administrativos, grabados por las Tasas establecidas en esta Ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- TASAS.- Las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las direcciones y departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, deberán previamente pagar en la Tesorería Municipal las siguientes Tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en la respectiva direcciones o departamentos, antes de que se efectuó el servicio o trabajo demandado:

Las Tasas por formularios para las solicitudes de servicios que se establecen en esta Ordenanza son los siguientes:

TASAS	MEDIDA	VALOR
SECRETARIA GENERAL		
Copia certif. actas, ordenanzas o cualquier doc. Público, por cada foja	Capital Vario	\$ 0,50
Copia simple de actas, ordenanzas o cualquier doc. Público, por cada foja	Capital Vario	\$ 0,25
DIRECCION FINANCIERA		
Certificado de No Adeudar al Municipio	Capital	\$ 3,00
Copia Certif. Compr. Pagos por cancel.imp.prediales	Capital	\$ 4,10
Certificado Liberat. Plusvalia	Capital	\$ 5,00
Carpeta Municipal, DAC, Resoluciones, Leg. Terrenos municipal .	Capital	\$ 2,40
Especie Valorada	Capital	\$ 1,35
Solicitud de Recuperación de Decomisos	Capital	\$ 9,20
Tasa Única de Tramite	Capital	\$ 2,00
Formulario No. 001 Reg. Patente	Capital	\$ 1,35
Formulario No. 002 Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad	Capital	\$ 1,35
Formulario No. 003 del 1.5 x mil	Capital	\$ 1,35
DIRECCION DE PLANIFICACION		
Copias cert. normas Edificaciones x Z y S por c/foja	Capital Vario	\$ 3,65
Copias simples. normas Edificaciones x Z y S por c/foja	Capital Vario	\$ 0,25
Copia Certif. de Planos	Capital	\$ 15,00
Copia Certif. de Planos impresos en formato JPG	Capital	\$ 30,00
Certificado de Uso de Suelo	Capital Vario	\$ 6,00
Registro del contrato de arrendamiento de inmuebles particulares y fijacion de canones de arrendamiento : 10% de canon de arriendo	Capital Vario	\$ -
Tasa de Catastro y/o Recatastro de Predios U y R	Capital	\$ 4,60
Certificado de No tener Propiedad Catastrada	Capital	\$ 2,40
Certificados de Catastro de PU, PR; P UR	Capital	\$ 2,40
Tasa de Registro Predio Urbano	Capital	\$ 15,30
Tasa de Registro Predio Urbano - Rural	Capital	\$ 19,10
Tasa de Registro Predio Rural	Capital	\$ 25,30
Sol. Cambio de Responsabilidad técnica(cambio constructor)	Capital	\$ 15,00
Tasa por Subdivisión o fusión de Solares: PU y PUR por solar	Capital	\$ 10,00
SERVICIOS PUBLICOS E HIGIENE		
Tasa de Rastro - Matanza Ganado	Capital	\$ 3,00

Art. 5.- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Todo trámite que se realice en el Registro Municipal de la Propiedad requerirá de la compra de la Tasa Administrativa y especie valorada.

Art. 6.- Todo trámite municipal deberá ser presentado en la especie valorada y adjuntar la Tasa de trámite correspondiente.

La emisión de la especie valorada previo contrato estará a cargo del Instituto Geográfico Militar, su custodia será de responsabilidad del Tesorero Municipal.

Art. 7.- TASAS TECNICAS.- Las Tasas Técnicas están determinadas en las Ordenanzas respectivas correspondientes a los servicios técnicos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 8.- PAGO PREVIO.- Los interesados deberán previamente pagar las Tasas respectivas, por lo tanto las oficinas o departamentos técnicos o administrativos exigirán la presentación del recibo correspondiente antes de entregar u otorgar el servicio o trabajo demandado.

Art. 9.- SERVICIOS O TRABAJOS NO ESPECIFICADOS.- Los trabajos o servicios no especificados en la presente Ordenanza o en las Ordenanzas técnicas correspondientes, pagarán una Tasa equivalente a su costo, los mismos que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 10.- TASA PROVISIONAL.- En los cobros de trabajos graduales en que no fueren posibles determinar anticipadamente el valor exacto se hará el pago de una Tasa provisional, según lo indique la respectiva oficina o departamento y la entrega del documento se hará previa la liquidación y total cancelación de la diferencia que resultaren una vez efectuado el trabajo.

Art. 11.- PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.- Los permisos de construcción, ampliación, reparación de edificios, casas u otras edificaciones urbanas pagarán la tarifa que se estipule para el efecto en la Ordenanza que regula y norma las construcciones.

Art. 12.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Tasa por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar cobrará USD. 1.90 valor que se incluirá y cobrará con el respectivo Título de Crédito que se emitirá en el pago de los impuestos, y, por concepto de Contribución Especial de Mejoras cobrará USD. 0.50.

Art. 13.- INCREMENTO ANUAL.- Facultase a la Dirección Financiera Municipal para que anualmente se realice un incremento del 5% como único mecanismo que permita ir ajustando los valores de especies.

Art. 14.- REVISIÓN DE PAGO.- Será obligación de los Directores o Jefes Departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 15.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Dispóngase a través de la Secretaría General a todos los Directores y Jefes Municipales que serán responsables solidarios con los demás servidores públicos y trabajadores que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 16.- OBLIGATORIEDAD.- Cada Dirección, Jefatura y/o Unidad Administrativa que preste el servicio correspondiente, deberá exigir que el peticionario obtenga en la Jefatura de Tesorería el comprobante de pago.

Art. 17.- FIRMA Y SELLO.- Los Directores y Jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia y/o planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 18.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a todas las dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 19.- PROHIBICION DE EXONERACION DE PAGO.- Ningún funcionario podrá exonerar total o parcialmente las Tasas constantes en esta Ordenanza

Art. 20.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Art. 21.- DERROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tributo, con anterioridad a la presente.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loo, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 21 de diciembre del 2012.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar, en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días catorce y veinte de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2012.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar.

Secretaría Municipal, Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2012.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue sancionada y firmada por el señor Prof. Rodolfo Vargas Anchundia, Alcalde (E) del Cantón Simón Bolívar, el día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter



editora nacional